



FACULTAD DE CONTADÚRÍA Y ADMINISTRACIÓN

MANUAL PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A INSTITUCIONES DE SEGUROS

> DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO PARA UNA ORGANIZACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE: LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTA:
ROGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



S KA N

MÉXICO, D.F.





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# Índice

## Introducción

## Capítulo I Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

| 1.1 Objetivos   | 2  |
|---|----|
| 1.2 Políticas   | 4  |
| 1.3 Misión y Visión   | 4  |
| 1.4 Breve historia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas       | 5  |
| 1.5 Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  | 8  |
| 1.6 Estructura Orgánica de la Dirección de Inspección Financiera      | 9  |
| Capítulo II Antecedentes históricos de la actividad aseguradora       |    |
|   |    |
| 2.1 Antecedentes Históricos Universales                               | 11 |
| 2.1.1 Primer periodo de evolución mundial del seguro                  | 12 |
| 2.1.2 Segundo periodo de evolución mundial del seguro                 | 17 |
| 2.1.3 Tercer periodo de evolución mundial del seguro                  | 19 |
| 2.2 Antecedentes Históricos en México                                 | 21 |
| 2.2.1 Época de la Colonia   | 22 |
| 2.2.2 Fundación de la Primer Compañía de Seguros en 1789              | 23 |
| 2.2.3 Fundación de la Segunda Compañía de Seguros en 1802             | 23 |
| 2.2.4 Código de Comercio de 1854                                      | 24 |
| 2.2.5 Etapa en que se favorece la legislación del seguro              | 24 |
| 2.2.6 Primera Ley del seguro en México, del 16 de diciembre de 1892   | 26 |
| 2.2.7 Segunda Ley del Seguro: "Ley Relativa de la Organización de las |    |
| Compañías de Seguros sobre la vida"                                   | 27 |

| 2.2.8 Ley General de Sociedades de Seguros (25 de mayo de 1926)        | 27 |
|--|----|
| <b>2.2.9</b> El seguro de 1927 a 1936                                  | 28 |
| 2.2.10 La Ley sobre el Contrato de Seguros                             | 28 |
| 2.2.11 Instituciones de seguros establecidas de 1937 a 1954            | 29 |
| 2.2.12 Primer Reglamento de Agentes de las Instituciones de Seguros    | 29 |
| <b>2.2.13</b> Los seguros de 1977 a 1988                               | 30 |
| 2.2.14 Apertura del Sector Asegurador de 1988 a 1992                   | 30 |
| 2.2.15 Nuevo Reglamento de Agentes de seguros y de fianzas             | 31 |
| <b>2.2.16</b> Periodo de 1994 a 1997                                   | 31 |
| <b>2.2.17</b> Periodo de 1998 a 2004                                   | 31 |
| 2.2.18 Traspaso de facultades a la CONDUSEF en materia de conciliación |    |
| y arbitraje contra instituciones de seguros y de fianzas               | 32 |
| 2.2.19 Reformas en materia de lavado de dinero                         | 33 |
| 2.2.20 Emisión de la Circular Única de Seguros en 2010                 | 33 |
| 2.2.21 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas                    | 36 |
| 2.3 La actual actividad aseguradora en México                          | 37 |
| Capítulo III Generalidades en materia de seguros e inspección          |    |
| a empresas aseguradoras  |    |
| 3.1 Concepto de seguro   | 47 |
| 3.1.1 Definición personal  | 49 |
| 3.2 Concepto de siniestro  | 50 |
| 3.2.1 Definición personal  | 52 |
| 3.3 Concepto de mutualidad   | 52 |
| 3.3.1 Definición personal  | 53 |
| 3.4 Concepto de reaseguro  | 54 |
| 3.4.1 Definición personal  | 55 |
| 3.5 Concepto de coaseguro  | 56 |

| 3.5.1 Definición personal   | 58 |
|---|----|
| 3.6 Concepto de inspección  | 58 |
| 3.7 Concepto de inspección y sujetos en quienes recae en materia de seguros   | 60 |
| 3.8 Marco normativo de las facultades de inspección de la Comisión            |    |
| Nacional de Seguros y Fianzas a empresas de Seguros                           | 61 |
| 3.8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                   | 62 |
| <b>3.8.2</b> Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros | 63 |
| 3.8.3 Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de        |    |
| Seguros y Fianzas   | 67 |
| 3.8.4 Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas        | 70 |
| 3.9. Diferencias entre inspección a Compañías de seguros y auditoría          |    |
| de estados financieros  | 74 |
| 3.10 Procedimiento administrativo sancionador a las empresas de seguros,      |    |
| como fase conclusiva de la inspección   | 77 |
| Capítulo IV Propuesta de solución o de mejora: Manual para realizar           |    |
| visitas de inspección a las instituciones de seguros                          |    |
| 4.1 Necesidad de contar con un manual   | 82 |
| <b>4.2</b> Propuesta de un manual   | 84 |
| 4.3 Aportaciones: Manual para realizar visitas de inspección a las            |    |
| instituciones de seguros  | 86 |
| 4.3.1 Consideraciones preliminares  | 86 |
| 4.3.2 Preparación de la visita de inspección                                  | 87 |
| 4.3.3 Ejecución de la visita de inspección                                    | 88 |
| 4.3.4 Resultados de la visita de inspección                                   | 89 |

| Cédula 1 Inversiones   | 91  |
|--|-----|
| Cédula 2 Deudor por prima  | 97  |
| Cédula 3 Costo de siniestralidad                                       | 102 |
| Cédula 4 Costo de adquisición  | 109 |
| Cédula 5 Reaseguro   | 113 |
| Cédula 6 Inmuebles   | 119 |
| Cédula 7 Capital mínimo legal pagado                                   | 123 |
| Cédula 8 Disponibilidad  | 127 |
| Cédula 9 Documentos por cobrar   | 131 |
| Cédula 10 Deudores diversos  | 134 |
| Cédula 11 Acreedores diversos  | 138 |
| Cédula 12 Provisiones para obligaciones diversas                       | 141 |
| 4.4 Objetivos a obtener con el uso del manual                          | 145 |
|  |     |
|  |     |
| Conclusiones   | 146 |
| Bibliografía   | 151 |
| Apéndice   |     |
| Anexo 1 Versión Pública de una Orden de visita de inspección ordinaria | 157 |
| Anexo 2 Versión Pública de un Oficio de emplazamiento derivado de una  |     |
| visita de inspección ordinaria   | 160 |
| Anexo 3 Versión Pública de un Oficio de sanción derivado de una visita |     |
| de inspección ordinaria  | 167 |

#### INTRODUCCIÓN

En nuestro país, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es una autoridad del Gobierno Federal especializada en materia de seguros. El manual que ofrecemos está dirigido a la Dirección Inspección Financiera adscrita a la Dirección General de Supervisión Financiera de dicha Comisión; de modo que a fin de conocer a qué tipo de Organización enfocamos el manual, el Capítulo I comprende la identificación de los objetivos, políticas, misión y visión, su historia, así como las estructuras orgánicas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y de la Dirección de Inspección Financiera.

No podríamos ofrecer un proyecto de manual, sin considerar qué evolución e importancia ha tenido y tiene, la actividad aseguradora tanto en el mundo, como en nuestro país, de modo que el Capítulo II del presente trabajo lo dedicamos a una exposición que resalta evolutivamente el papel del seguro como un importante instrumento de previsión en la sociedad. Así pues, se destaca cómo, desde la antigüedad con el surgimiento de figuras semejantes al seguro, hasta los tiempos actuales, éste ha avanzado en su desarrollo técnico, jurídico y universal, para posicionarse como agente económico capaz de intervenir en tantos ámbitos, como el público lo requiera y la Ley lo permita, en atención a la variedad de riesgos que demandan ser cubiertos; además, en este Capítulo describimos cómo está constituido el mercado asegurador en nuestros días, a fin de evidenciar cuál es el universo sobre el cual ejerce sus facultades la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para adentrarnos en la materia de seguros, así como en las facultades de inspección de la Comisión, en el Capítulo III nos ocupamos de exponer algunos conceptos básicos involucrados en la materia, así como el marco jurídico a que la autoridad debe sujetarse en el ejercicio de dichas facultades, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 106, 107, 107 Bis, 108, fracción I, 109, fracciones I, II y XIX, 110 y 111 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1 a 23 del Reglamento de

Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y 1, 16, fracción II, 18, fracciones I a V, y 19 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; a partir de dicho marco jurídico planteamos las diferencias existentes entre la inspección a Empresas de seguros y una auditoría de estados financieros; finalizando el capítulo con la exposición sobre el procedimiento administrativo sancionador como fase conclusiva de la inspección.

En el Capítulo IV exponemos la necesidad que tiene la autoridad de contar con un manual para realizar visitas de inspección a las instituciones de seguros, en el entendido de que constituya una quía o herramienta escrita que oriente y permita organizar el trabajo de inspectores y visitadores de la Dirección de Inspección Financiera, en aras de contribuir al logro de la misión institucional; a fin de solucionar esa necesidad, ofrecemos un manual para realizar visitas de inspección a las instituciones de seguros, como propuesta para mejorar en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas sus facultades de inspección. El manual se compone de una sección de consideraciones preliminares en que se exponen aspectos prácticos que el inspector deberá considerar en las etapas de preparación, ejecución y obtención de resultados en la visita de inspección; así como doce cédulas sobre rubros que destacan por su importancia en los estados financieros de las instituciones de seguros; cada una de ellas contiene una descripción general del rubro, así como el objetivo que guiará a los inspectores y visitadores para llevar a cabo el trabajo de revisión, indicándose además cuáles son las cuentas involucradas en la revisión de cada rubro, así como los lineamientos de revisión particulares y cuáles son las normas jurídicas aplicables en cada caso. Todos esos elementos se ofrecen de acuerdo a la experiencia obtenida en la inspección en materia de seguros y con el propósito de que beneficie el trabajo en equipo, al conocer el estado en que operan las empresas supervisadas y, en su caso, proponer medidas para que su operación se apeque a la Ley; con esos elementos también evidenciamos qué objetivos se logran con la implementación del manual.

Finalmente, ofrecemos algunas conclusiones.

# Capítulo I

# Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

El trabajo que se presenta consiste en un manual dirigido a los inspectores de la Dirección de Inspección Financiera de la Dirección General de Supervisión Financiera de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con motivo de la inspección a la operación de las empresas de seguros en el país, por lo que a fin de contextualizar a qué organización del gobierno federal se destina dicho manual; en el presente capítulo exponemos los objetivos, políticas, misión y visión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas como organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evidenciando que aquéllos están enfocados a garantizar los derechos del público usuario de los servicios de las empresas aseguradoras, lograr el pleno desarrollo de las mismas y promover su sana competencia. Además, destacamos la trascendencia del rol supervisor de la Comisión a partir de una breve reseña de su historia, pues resulta importante que el inspector conozca cómo surgió y cómo ha evolucionado. Asimismo, esquematizamos su estructura y de la Dirección de Inspección Financiera para conocer a qué equipo de trabajo está dirigido el manual.

## 1.1 Objetivos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <sup>1</sup>

Considerando el Código de Conducta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los objetivos que ésta persigue son los siguientes:

#### Servicios de calidad

Desempeñar funciones de supervisión con niveles de excelencia que, por una parte, impulsen al fortalecimiento financiero de las instituciones supervisadas y, por la otra, apoyen el desarrollo de las industrias aseguradora y afianzadora.

#### Bien común

Anteponer el beneficio general por encima del interés particular, como compromiso ineludible.

#### **Igualdad**

Proporcionar oportunidades de desarrollo del personal sin distinción de sexo, edad, raza, credo o preferencia política de cada uno de las y los servidores públicos.

#### Integridad

Actuar con integridad, rectitud, esmero y apego a derecho, evitando la discrecionalidad o parcialidad en la toma de decisiones.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>"Código de Conducta", Julio de 2011, pp. 3-5, consultable a través de Internet: <a href="http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Documents/Código%20de%20Conducta%20CNSF%202011.pdf">http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Documents/Código%20de%20Conducta%20CNSF%202011.pdf</a>, fecha de consulta 29 de agosto de 2012.

#### Honradez

Utilizar el cargo público sólo para llevar a cabo lo conferido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, nunca para obtener beneficios personales o para favorecer a terceros.

#### Justicia e imparcialidad

Actuar imparcialmente las y los servidores públicos, apegándose estrictamente a lo observado por la ley, reglamentos y demás disposiciones aplicables, sin conceder preferencias o privilegios indebidos a persona o institución alguna.

#### **Transparencia**

Rendir cuentas y proporcionar acceso a la información siempre con estricto apego al marco jurídico que norma la operación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### Respeto

Ofrecer sin excepción respeto a todas las personas, así como a sus derechos y libertades, ofreciendo un trato amable y tolerante.

### 1.2 Políticas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <sup>2</sup>

"La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas supervisará a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y a las instituciones de fianzas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

"La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas promoverá el desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador."

#### 1.3 Misión y visión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

"Misión.- Supervisar, de manera eficiente, que la operación de los sectores se apeque al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las instituciones, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores, con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población." 3

Visión.- Ser una institución que estimule la seguridad y coadyuve a la estabilidad y solvencia financiera de las industrias aseguradora y afianzadora, para estimular la seguridad y confianza del público usuario de esos servicios financieros, ejerciendo la función supervisora bajo principios de eficiencia, eficacia y calidad, acordes con los estándares internacionales en la materia.4

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> *Ibídem*, p. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. la página de Internet http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Paginas/APrincipios.aspx, fecha de consulta 29 de agosto de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> De acuerdo con la "Visión" dada a conocer por la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su página de Internet http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Paginas/APrincipios.aspx

#### 1.4 Breve historia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

"El seguro mexicano logró resultados significativos tanto en número de compañías que fueron estableciéndose en el mercado como en volumen de negocios, lo que sugirió a la autoridad la creación de un organismo que, aun dependiendo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tuviera amplias facultades para la vigilancia y la inspección del sector asegurador." <sup>5</sup>

Es así que el 18 de febrero de 1946 por Decreto que reformó la Ley General de Instituciones de Seguros, se contempló en su artículo 118, fracciones XIV y XV, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ejerciera "... la inspección y vigilancia de las instituciones directamente o por medio de algún organismo descentralizado auxiliar de la Secretaría, en los términos del reglamento respectivo." "Con fundamento en la disposición anterior, se fundó la Comisión Nacional de Seguros, cuyo reglamento fue promulgado bajo la presidencia del General Manuel Ávila Camacho, con fecha 14 de septiembre de 1946..." <sup>6</sup>

"El Primer Presidente de la Comisión Nacional de Seguros fue el Sr. Lic. Eduardo Ampudia V. Para el desarrollo de las labores del nuevo Organismo Oficial se aprobó con fecha 24 de mayo de 1947 el "Reglamento Interior", en donde se mencionaba un Vicepresidente con las funciones específicas de suplir al Presidente en ausencia de este último, además se crearon cinco Departamentos para cubrir las diferentes áreas a atender: Legal... Actuarial... De Inversión... Administrativa... y De Inspección...

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Siglo y Medio de Supervisión del Seguro en México", México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 2005, p. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Crónica de Dos Siglos del Seguro en México", México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 2005, p. 80.

"En el primer momento, la recién creada Comisión encontró su habitación en el tercer piso de la casa número 52 de la calle de Venustiano Carranza, edificio del Banco del Ahorro, S.A. En 1951 se trasladó al tercer piso del Edificio de "La Nacional" ubicado en Avenida Juárez No. 14, también en el Distrito Federal." <sup>7</sup>

"... El Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de septiembre de 1970, denominado "Reforma y Adiciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y a la Ley Orgánica del Banco de México", dio origen al nuevo organismo y el Artículo 160 de dicho Decreto así se expresa:

"Las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros que corresponden a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y demás disposiciones aplicables, se ejercerán por conducto de la Comisión Nacional Bancaria.

"Según el Tercero de los Transitorios: En virtud de las nuevas funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros contenidas en el presente Decreto, en el futuro la denominación de Comisión Nacional Bancaria será Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

"Como consecuencia inmediata de dicha disposición, se abrogó el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros expedido el 14 de febrero de 1956. Asimismo, el lº de agosto de 1971, el Diario Oficial de la Federación publicó el Reglamento sobre las funciones que en materia de seguros realizaría la nueva Comisión las que, en realidad, no serían diferentes de las ejercidas hasta ese momento." <sup>8</sup>

<sup>8</sup> *Ibídem*, p. 20.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Memoria de los Quince Años de la Nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 2006, p. 17.

"Pero a partir de la nueva Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros publicada el 3 de enero de 1990, la antigua CNBS se escinde en Comisión Nacional Bancaria (CNB), para atender las necesidades de las instituciones bancarias, y en Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), ésta última como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la regulación, inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador." 9

"El primer Presidente de la Nueva Comisión fue el Lic. Ismael Gómez Gordillo y Ruelas hasta marzo de 1994 cuando fue sustituido por el C.P. Alfredo Solloa Junco quien permaneció en ese cargo hasta diciembre de 1994 y, en esa fecha, fue designado el Lic. Juan Ignacio Gil Antón. Posteriormente, el 1º de octubre de 1998, fue designado el Lic. Manuel Aguilera Verduzco, quien actúa en el cargo hasta nuestros días." <sup>10</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Crónica de Dos Siglos...", p. 80.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Memoria de los Quince Años...", p. 26.

# 1.5 Estructura Orgánica de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas <sup>11</sup>

#### JUNTA DE GOBIERNO Presidente

| Vicepresidente de Operación<br>Institucional  | Vicepresidente Jurídico   | Vicepresidente de Análisis<br>y Estudios Sectoriales  |
|---|---|---|
| Dirección General de Supervisión Financiera Dirección de Inspección Financiera; Dirección de Vigilancia Financiera; y Dirección de Supervisión Especializada.  Dirección General de Supervisión de Reaseguro Dirección de Inspección de Reaseguro; y Dirección de Vigilancia de Reaseguro.  Dirección General de Supervisión Actuarial Dirección de Inspección Actuarial; y Dirección de Vigilancia Actuarial.  Dirección General de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud Dirección de Inspección del Seguro | Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios Dirección Consultiva; Dirección de Contratación; Dirección de Intermediarios, Registros y Enlace Regional; Delegación Regional Monterrey; Delegación Regional Guadalajara; Delegación Regional Hermosillo; Delegación Regional Veracruz; y Delegación Regional Mérida.  Dirección General Jurídica Contenciosa y de | Dirección General de Desarrollo e Investigación Dirección de Asuntos Económicos; y Dirección de Asuntos Actuariales.  Dirección General de Informática Dirección de Sistemas; y Dirección de Soporte. |
| de Pensiones y Salud; y Dirección de Vigilancia del Seguro de Pensiones y Salud.  | Sanciones  Dirección Contenciosa; y  Dirección de Sanciones y  Recursos.  |   |

**Dirección General de Administración**, esta Dirección General está adscrita directamente al Presidente y cuenta con la Dirección de Administración de Recursos Humanos; y la Dirección de Administración de Recursos Financieros y Materiales.

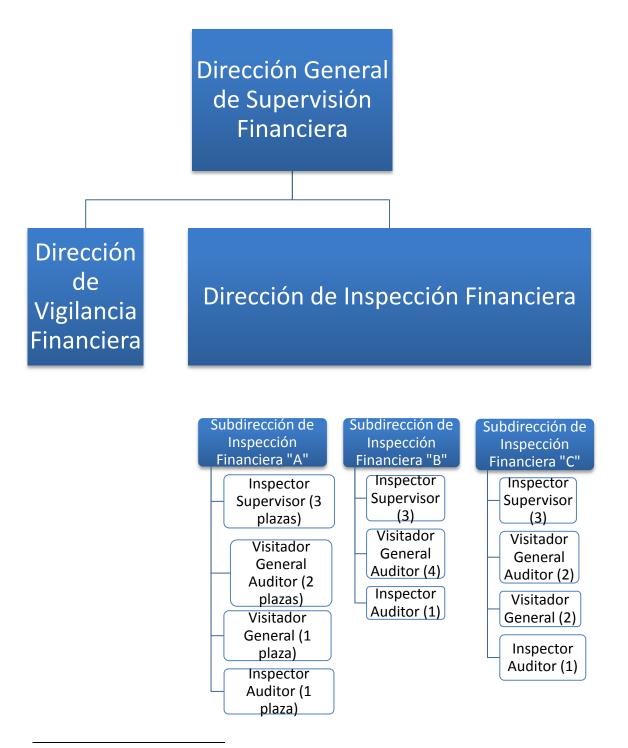
#### **Órgano Interno de Control**

Los demás servidores públicos necesarios, y aquellos que determina la Comisión por acuerdo de la Junta de Gobierno. (Subdirectores, Subdelegados, Jefes de Departamento y Personal Operativo.)

\_

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Cfr. Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1.6 Estructura Orgánica de la Dirección de Inspección Financiera, perteneciente a la Dirección General de Supervisión Financiera <sup>12</sup>



<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sección: "Estructura Orgánica Operativa", consultable en la página de internet: <a href="http://www.cnsf.gob.mx">http://www.cnsf.gob.mx</a>, fecha de consulta 28 de febrero de 2013.

# Capítulo II

# Antecedentes históricos de la actividad aseguradora

Es de elemental necesidad que el usuario del presente trabajo tenga nociones del desarrollo que ha experimentado la actividad aseguradora a través del tiempo, así como la evolución de las leyes y los códigos que fueron precursores de la legislación moderna de esa actividad; de modo que en el presente capítulo nos enfocamos a la exposición de los aspectos más importantes que a nivel mundial y nacional han influido en su desarrollo, explicando cómo surgió el seguro desde épocas remotas, para permitir a la sociedad superar situaciones económicas adversas, y cómo fue evolucionando hasta la actualidad. A partir de ese conocimiento, se comprenderá la magnitud e importancia del sector asegurador.

#### 2.1 Antecedentes Históricos Universales

Para llegar a lo que es hoy en día la actividad aseguradora, comenzaremos por señalar que desde que el ser humano es un ente social, tuvo la necesidad de crear mecanismos que favorecieran su subsistencia y bienestar a través de la ayuda mutua en casos de catástrofe o desgracia personal. Son esos mecanismos los que habrían de sentar las bases para el desarrollo del seguro.





Históricamente, **el seguro evolucionó con avances significativos que pueden apreciarse en tres grandes periodos**, a saber: "... el primero, de formación, desde mediados del siglo XIV hasta fines del siglo XVII, en que se crea la póliza de seguro; otro, que abarca el siglo XVIII y la primera mitad del XIX, en que se fundan las compañías de seguros, y el tercero, que llega hasta nuestros días, que corresponde a la época de pleno desarrollo técnico y jurídico del seguro, de su explotación en gran escala y de su internacionalización, así como al nacimiento de los seguros sociales." <sup>13</sup>

.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> *Vid.* página web del Museo Virtual del Seguro, Fundación Mapfre. <a href="http://www.mapfre.com/museoseg/es/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion">http://www.mapfre.com/museoseg/es/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/presentacion</a> fecha de consulta: 28 de agosto de 2012.

#### 2.1.1 PRIMER PERIODO DE EVOLUCIÓN MUNDIAL DEL SEGURO



En el **primer periodo**, destaca el hecho de que la actividad aseguradora se generó a partir de instituciones parecidas al seguro, pues mediante medidas de provisión, la gente procuraba ayudarse en casos adversos.

Un antiguo ejemplo de ello lo tenemos en la Biblia, que da cuenta de cómo en la nación de Israel se generaba ayuda para los marginados. El libro de Deutoronomio 14:28,29 indica que Moisés mandó a la población que contribuyera cada tercer año, con parte de sus productos agrícolas para el residente forastero, el huérfano y la viuda.

Por su parte, el derecho romano a través de la Ley Rhodia de iactu estableció la siguiente medida como protección en el comercio marítimo: "... la pérdida que sufrían los propietarios de mercancías, arrojadas de un barco para salvar éste, debían repartirse entre todos los interesados, en proporción a su interés." "También procedía este principio si, para salvar la mercancía, se había transbordado a diversas embarcaciones,

de las cuales una parte se hubiera hundido; pero no se podía aplicar el principio de la Lex Rhodia, por analogía, fuera del comercio marítimo o fluvial". 14

Más adelante, tenemos que en la Edad Media surgen los gremios, que son grupos integrados por gente sin vínculos de parentesco, que se unían para ejercer una misma actividad económica. "... algunos de estos gremios se constituían para indemnizar incendios, robos, etc., los agremiados debían entregar una determinada cantidad. A la par que con los gremios encontramos también las comunidades ciudadanas, las eclesiásticas, marítimas, a las 'guild' (institución anglosajona), siendo estas últimas "instituciones de asistencia, en las que las primas no estaban en relación con las prestaciones." <sup>15</sup>

Al igual que los gremios, surgen las hermandades, los montepíos y las cofradías, entre otros grupos, con la finalidad de que sus miembros se ayudaran mutuamente para enfrentar situaciones difíciles, con lo cual se impulsa la finalidad del seguro.

Es importante destacar que el seguro tuvo un importante impulso en el comercio marítimo, a partir del cual se generó "... el seguro marítimo (con el préstamo marítimo o préstamo a la gruesa como antecedente inmediato), que tuvo su cuna en el Mediterráneo en el Siglo XIV en las repúblicas italianas del Renacimiento y en las ciudades rivereñas del Mediterráneo, entre ellas Barcelona, como consecuencia del resurgimiento de las actividades económicas y comerciales. Un proceso similar se producía en las ciudades hanseáticas, cuya influencia se dejó sentir en la vida económica de los mares Báltico y del Norte..." <sup>16</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Guillermo Floris Margadant, "El Derecho Privado Romano como Introducción a la Cultura Jurídica Contemporánea", México, 1993, p. 447.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Liliana González Varela, "El contrato de seguro y su perfeccionamiento, Serie Documentos de Trabajo", México, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, 1997, p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

El préstamo marítimo consistía en lo siguiente: "... una persona dueño de un barco que emprendía viaje por mar, buscaba protegerse de los riesgos, por lo que si el propietario del buque o de la carga llegaba al punto de destino con feliz arribo, se veía obligado a entregar el dinero más altos intereses al prestador, pero si naufragaba tenía derecho a quedarse con el dinero, mismo que el prestador perdía con sus respectivos intereses.

"Por tanto, de naufragar el dueño del barco quedaba indemnizado de su pérdida con el derecho a retener el dinero prestado. Como se ve el préstamo a la gruesa operaba exactamente a la inversa como lo hace el seguro porque en este último primero se paga una prima y después del siniestro se indemniza y en el préstamo a la gruesa primero se da el dinero que funge como indemnización y después se paga (sujetándolo a condición) el riesgo que son los intereses que se entregan al prestamista.

" ...

"La correspondiente ganancia se le entregaba al prestamista únicamente cuando no sucedía el riesgo y este elemento se modificó cuando en 1230, el decreto del Papa Gregorio IX, prohibió los intereses, lo que venía a significar que no se podría celebrar el préstamo marítimo. Por ello, surge un contrato por medio del cual una persona asume el riesgo a cambio de una prima, que se paga independientemente de que sucediera el riesgo o no (sin sujetarla a condición alguna) y así ya no se hablaba de prestamista sino de una persona que garantizaba el riesgo.

"Este cambio de estructura de lo que era el préstamo a la gruesa vino a darle un gran avance al seguro mercantil.

. . .

"El creciente comercio y el deseo de especular, son una pauta adicional que dan gran desarrollo al seguro." <sup>17</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Liliana González Varela, *Op. Cit.* pp. 9-10.

Al término de este periodo, vemos que la experiencia obtenida por los comerciantes hace que éstos desarrollen la póliza de seguro (término de origen italiano, polizza), dejando a un lado la celebración verbal de los contratos, para pasar a la forma escrita con la intervención de notarios.

Así tenemos que: "El primer contrato de seguro marítimo conocido se extiende el día 23 de octubre de 1347, en Génova, mediante escritura notarial. En este documento aparecen todos los elementos que actualmente sirven de fundamento al contrato de seguro: el riesgo, su valoración a los efectos del pago de una prima por su cobertura, el objeto sobre el cual recae la garantía y el tiempo de duración de la misma." "Los formalistas documentos notariales empezaron a decaer en el siglo XIV, viniendo a ocupar su puesto los documentos puramente privados de los aseguradores –otorgados casi siempre por mediación de un agente o corredor- a los que se dio el nombre de pólizas. En estos documentos se contenían todas las normas por las que había de regirse el seguro, y sobre ellas se modeló luego la legislación." 18



<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

Es importante señalar que en esa época, el seguro se regía por usos y costumbres que poco a poco fueron haciéndose uniformes para una misma plaza, con lo que comenzó a formarse la legislación en materia de seguros: "La primera pragmática reguladora de operaciones de esta naturaleza es la ley del rey Don Dionis, de Portugal, de fecha 10 de mayo de 1293. La primera ley que regula con carácter general las operaciones de seguro -en la que aparece por primera vez la palabra assecuramentum- es un decreto del Dux de Génova de fecha 22 de octubre de 1369." 19



"Son las Ordenanzas de Barcelona, en España, el primer código general del derecho del seguro marítimo en el que se encuentra un examen de casi todos los elementos jurídicos del contrato. Lo anterior se explica perfectamente si recordamos que esta nación europea tiene un gran desarrollo marítimo por las colonias que tenía en América." 20

España se convirtió en el principal desarrollador jurídico del derecho de seguro, a través de las aludidas Ordenanzas promulgadas en 1435, creando una regulación clara y

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Liliana González Varela, Op. Cit. p. 11.

definida del contrato de seguro. "El primer modelo uniforme de póliza de seguro parece ser el establecido en las Ordenanzas de Burgos, en 1537, que preceptúan las normas a las que debían de atenerse los contratos de esta especie, los cuales, entre otros requisitos debían ser registrados por escribano." <sup>21</sup>

#### 2.1.2 SEGUNDO PERIODO DE EVOLUCIÓN MUNDIAL DEL SEGURO



Para la segunda mitad del siglo XVII el contrato de seguro marítimo era ya una práctica común, que vino a dar pauta al desarrollo del seguro terrestre y de las compañías de seguros. Este segundo hecho es lo que caracteriza al **segundo periodo del desarrollo del seguro.** 

Como hemos señalado, el seguro se contrataba entre particulares, que no ejercían la actividad aseguradora en exclusiva, sino las circunstancias los colocaban como

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

asegurados o aseguradores. La necesidad de cubrir grandes riesgos, hizo que varios aseguradores particulares incapaces de cubrirlos individualmente, comenzaran a agruparse.

Esta práctica tuvo dificultades que superar, pues "Cuando la operación del seguro se ejercita de manera aislada, asumiendo el riesgo una o varias personas, resultaba que cada negocio era una aventura para ellos, con los peligros de una verdadera apuesta, 'no se trata de una asunción sistemática de los riesgos clasificados según la experiencia de los grandes números'. No se determinaban de manera anticipada los fondos necesarios para pagar los siniestros, los premios o primas eran determinados por la caprichosa influencia entre la oferta y la demanda y no del conocimiento del seguro." "Bajo este esquema los asegurados siempre corrían el peligro de la insolvencia de los aseguradores situación que ponía en graves aprietos al comercio; 'un riesgo por sólo hecho de pasar de un patrimonio a otro no modifica su naturaleza aleatoria', pues finalmente lo que se buscaba era el resarcimiento de los daños y no la quiebra del asegurador y la del asegurado, por lo que se comienza a practicar el seguro con compañías aseguradoras." 22

"Los cálculos actuariales, que se inician en el siglo XVII y que rápidamente se desarrollan, favorecen la creación de mutualidades y sociedades por acciones que comienzan a practicar el seguro sobre bases científicas, si bien solamente al final del siglo XVII surge la moderna empresa aseguradora. A diferencia del seguro marítimo, el seguro de incendios fue realizado desde el principio por compañías creadas con este propósito." <sup>23</sup>

"Es Londres el lugar donde existe un gran impulso en este sentido. Con el incendio de 1666 nace el seguro de incendios con la aseguradora 'Great Fire'. Además, que esta ciudad es célebre porque Eduardo Lloyd en 1686 abre un café llamado Lloyd's de Londres, que viene a ser como una asociación de aseguradores individuales." "Londres

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Liliana González Varela, *Op. Cit.* p. 12

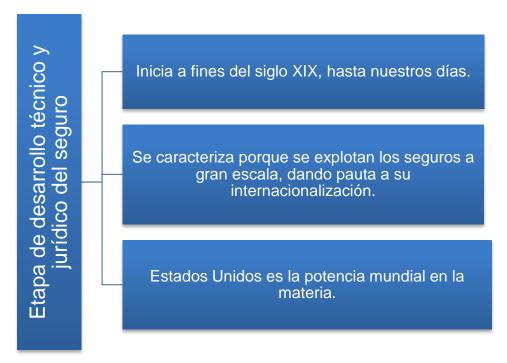
<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

es finalmente donde surge la empresa aseguradora en sentido moderno, tanto desarrollada en su forma mutualista como en la forma de seguro a prima fija, realizada por la sociedad por acciones, iniciada primeramente por las compañías coloniales holandesas. En estas dos manifestaciones citadas con anterioridad perfeccionan su organización así como los principios técnicos, que por ejemplo en el seguro de vida se apoyan en las primeras tablas de mortalidad." <sup>24</sup>

Es durante la revolución francesa, cuando el seguro marítimo vuelve a tener un marcado impulso, desarrollándose además los seguros de daños y de vida.

"Al llegar el siglo XVIII ya puede hablarse de seguros en la forma en que los entendemos en la actualidad, es decir, practicados por entidades especialmente dedicadas a este fin, que ejercen sus actividades sometidas a criterios técnicos." <sup>25</sup>

#### 2.1.3 TERCER PERIODO DE EVOLUCIÓN MUNDIAL DEL SEGURO



<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Liliana González Varela, Op. Cit. p. 12

<sup>25</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

Para el **tercer periodo** de desarrollo del seguro destacan los avances técnicos y jurídicos del contrato. Así tenemos que "En la segunda mitad del siglo XIX existe un movimiento codificador del derecho mercantil. Es 'el código de comercio holandés de 1838 el primero que regula el seguro de vida, aunque someramente, y dejando las condiciones del contrato a la voluntad de las partes.

"La ley belga junto con el Código de Comercio húngaro de 1875, constituyeron las primeras manifestaciones europeas. Posteriormente, en 1882 tenemos el Código de Comercio italiano que también regula el seguro.

"Estas codificaciones no son resultado de una elaboración científica, puesto que las disposiciones que contienen, prácticamente reproducen las principales condiciones de la póliza, que como mencionamos anteriormente, recogían las prácticas consuetudinarias. Por tanto, el empirismo de éstas se traslada a las legislaciones, además de que por otro lado, el espíritu liberal de la época da como consecuencia que la mayoría de los preceptos sean de carácter dispositivo, razón por la cual se considera que ambas partes se encuentran en igualdad de circunstancias al celebrarse el contrato.

"Esto explica el por qué las empresas no están sujetas a ninguna norma de control, salvo en casos esporádicos en que se sujetan a determinadas formas de publicidad." <sup>26</sup>

"El desarrollo tecnológico del siglo XIX, la existencia de unas bases científicas en que apoyarse y el desarrollo del Derecho de Seguros fueron componentes idóneos para que continuase la evolución de la institución aseguradora y apareciesen gran número de compañías. A partir de 1875 el seguro alcanza el perfeccionamiento técnico que, al mismo tiempo, por inspirar confianza, contribuye a su desarrollo excepcional en la economía mundial." <sup>27</sup>

<sup>27</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Liliana González Varela, *Op. Cit.* p. 13.

El siglo XX se caracteriza por la codificación que países como Suiza, Austria, Francia y Alemania hacen, imprimiendo bases sistemáticas, pues se organizan aspectos generales, disposiciones de orden común y los ramos de daños, vida y accidentes. "Es aquí donde el legislador ve el desequilibrio entre las partes contratantes e introduce un conjunto de normas imperativas, inderogables a favor del asegurado. Además de que permite el ejercicio de la actividad aseguradora únicamente a empresas que llenen determinados requisitos. <sup>28</sup>

Los antecedentes anteriores dan cuenta de la evolución de la actividad aseguradora, y de acuerdo con el Museo Virtual del Seguro, tenemos que: "España e Italia encabezan el seguro mundial en los siglos XV y XVI. En el siglo XVII, Holanda y Francia se ponen al frente de la legislación del seguro, cuya hegemonía pasa en el siglo XVIII a Inglaterra y en el XIX a Alemania. Desde mediados del siglo XX, Estados Unidos es la primera potencia del seguro mundial." <sup>29</sup>

Para finalizar este apartado, podemos destacar que actualmente el seguro es de carácter internacional, con un desarrollo propiciado por la economía y las necesidades de cada país, lo que incluso ha generado que los riesgos a cubrir sean de la más variada índole.

#### 2.2 Antecedentes históricos en México

La actividad aseguradora en nuestro país no está documentada sino a partir de finales del siglo XVIII, de acuerdo a lo que expone el Dr. Antonio Minzoni Consorti, en su obra Crónica de Dos Siglos del Seguro en México. <sup>30</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Liliana González Varela, *Op. Cit.* Pág. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Véase la página de Internet del Museo Virtual del Seguro de Mapfre.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Crónica de Dos Siglos...", p. 6.

Seguimos al Doctor Minzoni en este apartado porque su obra es reconocida en el sector, aunado al hecho de que otras fuentes bibliográficas resultan de contenido básico para el propósito que tenemos de presentar aquí el panorama histórico de cómo la actividad aseguradora en nuestro país ha consolidado al seguro como un importante instrumento financiero de previsión.

En 1789 se constituyó la primer compañía de seguros bajo la denominación "Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España".

En 1854 se expidió el Código de Comercio y entre sus disposiciones se reguló al seguro terrestre. En 1870 el Código Civil contempló en su articulado el contrato de seguro.

Fechas importantes en la historia nacional del seguro El 16 de diciembre de 1892 se expidió la Ley del Seguro en México, con esta ley finalizó el periodo de libertad absoluta en la operación de las aseguradoras.

El 25 de mayo de 1910 se promulgó la Ley Relativa de la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida, enfocándose sólo a dicha operación, ya para 1926 se promulgó la Ley General de Sociedades de Seguros regulando todos los ramos.

El 26 de agosto de 1936 se expidió la Ley General de Instituciones de Seguros que, con diversas reformas continúa vigente a la fecha.

El 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, que entrará en vigor el 4 de abril de 2015.

## 2.2.1 Época de la Colonia

Durante esta etapa nuestro país se vio impactado por la legislación ibérica, concretamente las Ordenanzas de Bilbao. "Durante el largo periodo de la dominación española, en la Nueva España se introdujo la legislación del país ibérico, por lo cual en

materia mercantil estuvieron en vigor las Ordenanzas del Consulado de la Universidad de los Mercaderes de la Nueva España, confirmadas por el Rey el 24 de julio de 1604, las que aclaraban que en materia de seguros, cuando llegara a presentarse, deberían, regirse por las Ordenanzas de Sevilla. De hecho, las Ordenanzas de Bilbao rigieron en México hasta 1854, año en que se expidió el primer Código de Comercio, conocido como Código Lares." <sup>31</sup>

#### 2.2.2 Fundación de la primera compañía de seguros en 1789

"El seguro en México, como en otros muchos lugares del mundo, habría de nacer en el mar, y en este caso, en el puerto de Veracruz, ciudad que a fines del siglo XVIII gozaba de gran prosperidad comercial..." "Fue en el año de 1789, cuando se constituyó la primer compañía de seguros en ese puerto, que se denominó Compañía de Seguros Marítimos de Nueva España, con el propósito de cubrir los riesgos de los que se denominaba en España como La Carrera de Las Indias." 32

#### 2.2.3 Fundación de la segunda compañía de seguros en 1802

"El complejo y glorioso proceso histórico por el cual atravesó México durante el siglo XIX, no podía ser favorable para la actividad aseguradora, la cual había dado un muy modesto inicio a finales del siglo anterior. Sin embargo, al empezar la segunda mitad del siglo XIX, el seguro, que en 1802 ofrecía otra importante señal de vida, dio inicio a su camino que lo llevaría a través del tiempo y de diferentes legislaciones, hasta nuestros días." "Se puede afirmar que tanto el inicio como el final del siglo XIX han marcado dos momentos altamente significativos para el seguro mexicano: el establecimiento de la segunda institución de seguros (1802) y, a noventa años de esa fecha, la primera Ley del seguro, Pero hay que notar que en el período intermedio se registraron en el país...

-

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> *Ibídem*, p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> *Ibídem*, p. 11.

hechos sumamente importantes para el seguro, actividad regulada por diferentes códigos locales y disposiciones." <sup>33</sup>

#### 2.2.4 Código de Comercio de 1854

"El 16 de mayo de 1854, durante el último gobierno del mismo Santa Anna, apareció el Código de Comercio de México conocido como Código Lares, debido a la notable influencia que en su formulación tuvo el ministro Don Teodosio de Lares. Fue ése el primer Código de Comercio de México, un ordenamiento que tuvo vida efímera, rigiendo primeramente en el régimen santanista y después durante el imperio de Maximiliano..." "El libro segundo, "Del Comercio Terrestre", dedica el Título VII a los "seguros de conducciones terrestres" 34

"Aunque el seguro de transportación marítima había existido de tiempo atrás, se operaba con él en México a través de empresas extranjeras y los demás ramos de seguros no eran atendidos, y las compañías de seguros europeas y norteamericanas no se sentían atraídas a operar en México por la intranquilidad política que existía en el país." "Sin embargo, se debe reconocer el gran paso que significó éste en lo referente a una primera legislación del seguro por medio de los Estatutos de esas empresas, ya que su contenido se vio en gran parte plasmado en las leyes que sobre la actividad aseguradora se expidieron por parte del Ejecutivo a partir de diciembre de 1892." 35

#### 2.2.5 Etapa en que se favorece la legislación del seguro

En un inicio, la legislación del seguro se generó a partir de los Estatutos de las empresas de seguros, posteriormente su contenido se introdujo en diversas leyes. Así pues, el

<sup>34</sup> *Ibídem*, p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> *Ibídem*, p. 15.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> *Ibídem*, p. 25.

siglo XIX se destacó por el marcado impulso que tuvo la legislación en materia aseguradora, a saber:

"El Código Civil de 1870, promulgado por el Presidente Juárez, reforma y amplía el de "Lares" y dentro de seis artículos define y norma el "contrato de seguros", al cual se le define como "aquel por el cual una de las partes se obliga mediante cierto precio, a responder o indemnizar a la otra del daño que podrían causarle ciertos casos fortuitos a que está expuesta." "Por otra parte, el Código de Comercio de 1884 aclara que 'el contrato de seguros es mercantil', siempre y cuando concurran estas dos circunstancias: que en calidad de asegurador intervenga un comerciante o compañía comercial que entre los ramos de su giro tenga el de seguros y que el objeto de éste sea la indemnización de riesgos a que estén expuestas las mercancías o negociaciones comerciales.

"Por su parte, el Código de 1889, definió que "basta que el sujeto asegurador sea una empresa, para que el contrato de seguro sea mercantil". El seguro de personas tenía que ser invariablemente civil." <sup>36</sup>

En el periodo del General Porfirio Díaz, el desarrollo económico del país se logró porque se concedieron toda clase de facilidades y concesiones al capital extranjero. "Obviamente, toda esa actividad económica que difundía en el país, requería de la protección de los seguros, los que, en ese entonces, eran operados por sucursales de compañías extranjeras de seguros. Se empezó a vislumbrar la necesidad de reglamentar la actividad aseguradora, ejercida en un régimen de completa libertad, como ya ocurría en otros países del mundo y, en particular, en aquellos países sedes de las compañías cuyas sucursales se encontraban aquí. De ahí la necesidad de expedir la primera Ley mexicana sobre los seguros." <sup>37</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> *Ibídem*, pp. 27-28.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> *Ibídem*, p. 30.

#### 2.2.6 Primera Ley del Seguro en México, del 16 de diciembre de 1892

"Se trata de una fecha que nadie que se dedique a la actividad aseguradora en el país debe olvidar. La primera reglamentación por medio de la cual se empiezan a dar lineamientos legales –reglas para su observancia- a las instituciones de seguros locales y extranjeras que operaban en el país; lineamientos y reglas que permitieron un principio de sano desarrollo del seguro.

"La mencionada Ley sobre Compañías de Seguros... se conoce también como Ley del Timbre, porque las compañías de seguros, así como las operaciones a que se dedicarían, quedaron sujetas al impuesto del Timbre de documentos y libros, para la



protocolización de las escrituras, estatutos y demás documentos que debían registrarse; por el importe de los contratos de seguros; y al cuatro por ciento sobre las primas que causaren.

"... la iniciativa legal fue muy precisa en lo referente a la sujeción de las compañías de seguros a la Ley del Timbre. El periodo de libertad absoluta de ejercicio del seguro había terminado; un nuevo periodo de control

incipiente por parte de las autoridades había empezado, mismo que se agudizaría en el siglo XX, para culminar en agosto de 1935 con la mexicanización del seguro en el país.

"El Estado mexicano, por medio de la mencionada Ley, decidió intervenir en los negocios de seguro, tratando de que se normaran las obligaciones de las compañías para con los asegurados, igualmente le dio al seguro el carácter de privado." <sup>38</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> *Ibídem*, pp. 30-31.

2.2.7 Segunda Ley: "Ley Relativa de la Organización de las Compañías de Seguros

sobre la Vida"

"Fue durante el gobierno del General Porfirio Díaz que se promulgó la Ley Relativa de la

Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida, el 25 de mayo de 1910, la

cual regulaba por primera vez, en forma moderna, el seguro de vida contratado en

México." 39

"La Ley de 25 de mayo de 1910, segunda en el país que reguló la actividad aseguradora

dentro del criterio predominantemente liberal de su época, debe haber parecido

atentatoria contra la libertad de comercio, porque de un sistema de no libertad sino de

libertinaje hasta entonces imperante, se pasó a otro de control, digamos que rígido..." 40

"La Ley del 25 de mayo de 1910, en su artículo 44, establecía la creación del

Departamento de Seguros y la Circular relativa a la creación de dicho organismo, se dio

a conocer con fecha 15 de diciembre de 1910..." 41

2.2.8 Ley General de Sociedades de Seguros (25 de mayo de 1926)

"Se debe al Presidente Calles que México haya contado, durante su gobierno, con

muchas instituciones que han permitido al país marchar por los senderos del éxito, así

como el otorgamiento de la Ley General de Sociedades de Seguros, la cual constituyó el

primer documento legal y completo que regulaba la actividad aseguradora en todos los

ramos en los que una institución de seguros pudiera operar." 42

<sup>39</sup> *Ibídem*, p. 40.

<sup>40</sup> *Ibídem*, p. 42.

<sup>41</sup> *Ibídem*, p. 44.

<sup>42</sup> *Ibídem*, p. 49.

#### 2.2.9 El seguro de 1927 a 1936.

"El período a que se refiere este capítulo, fue fértil en decretos presidenciales relacionados con la actividad aseguradora y culminaron con la Ley General de Instituciones de Seguros del 26 de agosto de 1935, la cual mexicanizó el seguro; con ella nació 'el seguro mexicano'.

"El 19 de enero de 1931, el presidente Pascual Ortiz Rubio promulgó un importante decreto por medio del cual se modificó la Ley General de Seguros de 1926. En la exposición de motivos propuso que las compañías extranjeras de seguros sobre la vida que operaban en el país se constituyeran en nacionales, organizándose bajo las leyes del país, quedaran administradas en su mayoría por mexicanos y que mexicano fuera en una mayoría absoluta de un cincuenta y uno por ciento del capital social de las mismas, concediéndose el plazo máximo de un año para constituirse en compañías mexicanas. Se decía, además, que si vencido el período mencionado no se había verificado el cambio, entonces se considerarían ilegales todas las operaciones de esas compañías, salvo la relativa a su liquidación.

"Habría que esperar cuatro años más para que se realizara lo previsto en la mencionada exposición. De todos modos, el seguro en México se encontraba en su cuarta etapa de desarrollo: libertad completa de trabajo en el país; inicio de control de la operación por el gobierno; control total; y por fin, mexicanización en la operación." <sup>43</sup>

#### 2.2.10 Ley sobre el Contrato de Seguros

"El Gobierno del General Lázaro Cárdenas se ocupó de promulgar la primera ley referente al contrato de seguros, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1935, a cinco días de haberse publicado la Ley de Instituciones de Seguros." "Contiene 196 artículos que norman de una manera amplía y clara todo lo

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> *Ibídem*, pp. 61-62.

relacionado con el contrato de seguro, sus alcances, obligaciones de la empresa aseguradora y de los asegurados. Inspirada en leyes de otros países europeos, de donde los seguros ya tenían algún siglo de operar, y también en los estatutos de algunas compañías locales establecidas durante la época de Maximiliano, es una ley que desde el va lejano año de 1935 se encuentra todavía en vigor en México, sólo con algunas muy modestas modificaciones aportadas a lo largo de casi medio siglo..." 44

"Durante el período 1940-1946 gobernó el país el General Manuel Ávila Camacho y antes de que terminara el período presidencial, promulgó un decreto que reformó la Ley sobre el contrato de seguro y, además, creó la Comisión Nacional de Seguros." 45

### 2.2.11 Instituciones de seguros establecidas de 1937 a 1954

"El período que se menciona fue fértil en lo referente a la fundación de nuevas compañías de seguros y de tres reaseguradoras, de suerte tal que se puede afirmar que, a partir de 1937, a dos años de haberse promulgado la Ley de la mexicanización del seguro, México contó con una industria aseguradora completamente local y estuvo desarrollándola conforme lo pidieron las exigencias del país." 46

### 2.2.12 Primer Reglamento de Agentes de las Instituciones de Seguros

"... el 21 de septiembre de 1955 se promulgó el primer Reglamento de Agentes de las Instituciones de Seguros; en 32 artículos regula la actividad del vendedor de seguros y de los "agentes generales", cuando es autorizado por una compañía para actuar como mandatario con facultades expresas para expedir coberturas, modificarlas mediante endosos, recibir avisos y expedir recibos." 47

Ibídem, p. 69.
 Ibídem, p. 76.

<sup>46</sup> *Ibídem*, p. 83.

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> *Ibídem*, p. 94.

### 2.2.13 Los seguros de 1977 a 1988

"La economía mexicana durante el período 1970-1988 transitó del "desarrollo estabilizador" de los setentas, a un "estancamiento con inflación" en los ochentas, en especial durante el lapso de 1982-1988. En los doce años que van de 1958 a 1970, el país experimentó una tasa promedio anual de crecimiento del producto interno bruto de un 6% y una inflación anualizada menor del 3%." 48

"Los acontecimientos económico-financieros del período influyeron en un sentido tanto positivo como negativo en el desarrollo de los seguros. Los resultados industriales de todos los años han sido favorables contando con la aportación de los rendimientos financieros por inversiones." "Al mismo tiempo, para hacer frente a la situación inflacionaria imperante durante varios años, las aseguradoras lanzaron el (sic) mercado nuevos y atractivos productos vida y no-vida. En el primer caso, ofreciendo seguros con inversión y, en el segundo, protecciones adicionales (automáticas) a las inicialmente contratadas, con el objeto de que, en caso de eventos desfavorables, las indemnizaciones estuvieran acordes al valor de adquisición de la moneda en esos momentos." <sup>49</sup>

"Finalizando 1988, el país contaba con 44 instituciones aseguradoras, de las cuales 3 eran nacionales, 37 privadas, 2 reaseguradoras profesionales y 2 mutualistas..." <sup>50</sup>

### 2.2.14 Apertura del Sector Asegurador de 1988 a 1992

"... con fecha 3 de enero de 1990 el Diario Oficial de la Federación publicó un decreto del Ejecutivo Federal promulgando la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mismo que entró en vigor el día siguiente de su publicación." "La composición del mercado asegurador mexicano, a mitad de 1992 no cambió

<sup>49</sup> *Ibídem*, p. 111.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> *Ibídem*, p. 107.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> *Ibídem*, p. 118.

comparado con la correspondiente a finales de 1988, pero, a raíz de la apertura prevista para el sector del seguro por la Ley del 3 de enero de 1990, doce instituciones aseguradoras tenían la participación de capital extranjero que oscilaba entre el 10% y 49% (capital pagado)" 51

### 2.2.15 Nuevo Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas

"El presente reglamento, otorgado con fecha 14 de mayo de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha mayo de 1993, abroga el otro de fecha 8 de septiembre de 1991." 52

### 2.2.16 Periodo de 1994 a 1997

"El día primero de noviembre de 1994 asumió el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, a finales del mismo año el gobierno tuvo que hacer frente a una situación de emergencia debido a una devaluación significativa de la moneda, la cual afectó la situación económico-financiera del país, sobre todo durante 1995, retardando la buena marcha de los negocios en general." "La severa crisis a la que fue expuesto el país, influyó en el desarrollo de la actividad aseguradora registrándose incrementos reales negativos a finales de 1995 y 1996, pero positivo al cierre de 1997..." 53

### 2.2.17 Periodo de 1998 a 2004

"El surgimiento de nuevos riesgos ha obligado a la industria aseguradora del mundo a encontrar alternativas para atender cabalmente las necesidades de sus usuarios,

<sup>51</sup> *Ibídem*, p. 125. <sup>52</sup> *Ibídem*, p. 158.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> *Ibídem*, p. 164.

alternativas que, desde hace algún tiempo, se están aplicando con el éxito que cada una ofrece." <sup>54</sup>

"La actividad aseguradora, durante el periodo en estudio, siguió aumentando anualmente las ventas por arriba del coeficiente inflacionario en todas las operaciones y ramos, particularmente Vida y Automóviles; el aumento Nominal total para el periodo 1998-2003 resultó ser del 104%, contra la inflación, para el mismo periodo, del 40%; a su vez el PIB total aumentó en un 69%." "Los nuevos Ramos que se crearon a partir de 1997, a saber: Terremoto y Otros Riesgos Catastróficos y Salud realizaron aumentos significativos... en particular el primero; así como el Sistema Pensionario que se derivó de la Ley del Seguro Social de 21 de diciembre de 1995, y que empezó a operar a partir del mes de julio de 1997." <sup>55</sup>



1.2.18 Traspaso de facultades a la CONDUSEF, en materia de conciliación y arbitraje contra instituciones de seguros y de fianzas

El 19 de abril de 1999 entró en vigor la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de

Servicios Financieros; mientras que el 5 de enero de 2000 se derogaron los artículos 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y 93 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, preceptos que contemplaban los procedimientos de conciliación y arbitraje que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas llevaba a cabo respecto de las quejas que se presentaban contra Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros e Instituciones de Fianzas, respectivamente. Con motivo de esas reformas, es la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), quien en términos de los artículos 63 y

5

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> *Ibídem*, p. 199.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> *Ibídem*, p. 201.

75 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros lleva a cabo los citados procedimientos de conciliación y arbitraje contra Instituciones Financieras.

### 2.2.19 Reformas en materia de lavado de dinero

Con el objeto de cumplir con las Ocho Recomendaciones Especiales del "Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales" (GAFI) y la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 28 de enero de 2004 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de varios ordenamientos jurídicos, entre ellos, los artículos 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a fin de establecer herramientas jurídicas para participar activamente en los mecanismos de cooperación internacional que permitieran prevenir el lavado de dinero y evitar el financiamiento al terrorismo.<sup>56</sup>

A partir de la reforma legal, también se expidió la "Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros" y asimismo, se reformó el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a la publicación del Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2008.

### 2.2.20 Emisión de la Circular Única de Seguros en 2010

Como parte de las acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria en la Administración Pública Federal, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 25 de

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> *Cfr.* Exposición de motivos de la reforma de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros del 9 de septiembre de 2003, consultable en http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/

mayo de 2010, un Acuerdo del Secretario de Hacienda y Crédito Público, para la abrogación de diversas Circulares emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. El artículo segundo relacionó 56 Circulares y 11 Oficios Circulares estipulando que su derogación debía ocurrir a más tardar el 15 de junio de 2010. Además, el artículo tercero relacionó otras 281 Circulares y 332 Oficios Circulares, previendo que su derogación debía ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2010.

La derogación de esa normativa, permitió depurar y compactar en la Circular Única de Seguros un solo instrumento jurídico con todas las disposiciones aplicables al sector asegurador, expedidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada. Dicha Circular, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010, y de acuerdo a su disposición Primera Transitoria, entró en vigor el 1 de enero de 2011, con el siguiente contenido:

### TÍTULO PRELIMINAR

De las definiciones

- 1. DE LOS AGENTES DE SEGUROS
- 2. DEL REGISTRO DE CONTRATOS DE PROMOCIÓN O VENTA DE PRODUCTOS DE SEGUROS
- 3. DE LOS INTERMEDIARIOS DE REASEGURO
- 4. DEL CAPITAL MÍNIMO PAGADO
- 5. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS DE SEGUROS
- 6. DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO
- 7. DE LAS RESERVAS TÉCNICAS
- 8. DE LAS INVERSIONES
- 9. DEL CAPITAL MÍNIMO DE GARANTÍA
- 10. DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN MATERIA DE SEGUROS

- 11. DE LA ESTIMACIÓN DE ACTIVOS
- 12. DEL CATÁLOGO DE CUENTAS
- 13. DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD
- 14. DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
- 15. DE LOS AUDITORES EXTERNOS
- 16. DE LA INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
- 17. DE OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DE INFORMACIÓN AL PÚBLICO SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS REGULATORIOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS, Y DE LA ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS DE ACTUARIOS
- 18. DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
- 19. DE LOS CRITERIOS CONTABLES
- 20. DE LA COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
- 21. DE LA OPERACIÓN DE LÍNEAS DE CRÉDITO POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS
- 22. DE LOS FONDOS DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO Y RURAL
- 23. DE LOS SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA
- 24. DE LOS SEGUROS DE GARANTÍA FINANCIERA
- 25. DE LAS OPERACIONES ANÁLOGAS Y CONEXAS
- 26. DE LOS DÍAS INHÁBILES Y LOS DÍAS EN QUE CERRARÁN Y SUSPENDERÁN OPERACIONES LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS.

### 2.2.21 Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

En el ámbito regulatorio de los sectores asegurador y afianzador, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público turnó el 27 de enero de 2010, a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el decreto para modificar la legislación mediante la que operan las aseguradoras y las afianzadoras en México, iniciando el trámite para el proceso legislativo del "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas".

Con la nueva Ley se reúne en un solo ordenamiento jurídico la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, además de integrar nuevos productos como la póliza del seguro de caución, que tiene como función garantizar el cumplimiento de una acción, sobre todo para la cobertura de obra pública; así como un esquema tipo Solvencia II, es decir, que las empresas revelen al público aspectos relacionados con su capacidad financiera y su nivel de riesgo.<sup>57</sup>



<sup>57</sup> Gerardo Brizuela, "El Informador de Baja California", a través de Internet: <a href="http://www.elinformadordebc.info/columnas/linea-recta/18456-linea-recta-nueva-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas">http://www.elinformadordebc.info/columnas/linea-recta/18456-linea-recta-nueva-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas</a>, fecha de consulta 21 de marzo de 2013.

El Ejecutivo federal presentó la iniciativa el 25 de octubre de 2012 en el Senado de la República, que la remitió a la Cámara de Diputados, quien a su vez, el 28 de febrero de 2013 aprobó el dictamen de la Ley con 423 votos a favor, 12 en contra y una abstención, enviándola al Ejecutivo para su promulgación. La Ley consta de 510 artículos y está previsto en su artículo Primero Transitorio que entre en vigor "... a los setecientos treinta días naturales siguientes a la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el Diario Oficial de la Federación, fecha en la que quedarán abrogadas la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas." Haciendo el cómputo respectivo y considerando que la publicación de la nueva Ley ocurrió el 4 de abril de 2013, la fecha de su entrada en vigor será el 4 de abril de 2015.

### 1.3 La actual actividad aseguradora en México

La exposición histórica reseñada nos permite comprender la consolidación del seguro como un importante instrumento de previsión al permitir que los agentes económicos diversifiquen los riesgos que enfrentan, es decir, se protege el patrimonio de los asegurados, aunado a que el seguro, por su naturaleza también fomenta el ahorro nacional mediante la captación e inversión de recursos a largo plazo, *V.gr.* seguros dotales.

En nuestro país las aseguradoras pueden organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros en una o más de las siguientes operaciones:

Lucía Godínez, "Siempre! Presencia de México", a través de Internet: <a href="http://www.siempre.com.mx/2013/02/camara-de-diputados-aprueba-dictamen-para-la-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas/">http://www.siempre.com.mx/2013/02/camara-de-diputados-aprueba-dictamen-para-la-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas/</a>, fecha de consulta 21 de marzo de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Cfr. Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 2013.

### I.-Vida;

**II.-Accidentes y enfermedades**, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

- a).- Accidentes personales;
- b).- Gastos médicos; y
- c).- Salud;

III.-Daños, en alguno o algunos de los ramos siguientes:

- a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales;
- b).- Marítimo y transportes;
- c).- Incendio;
- d).- Agrícola y de animales;
- e).- Automóviles;
- f).- Crédito;
- g).- Crédito a la vivienda;
- h).- Garantía financiera;
- i).- Diversos;
- j).- Terremoto y otros riesgos catastróficos, y
- k).- Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley.

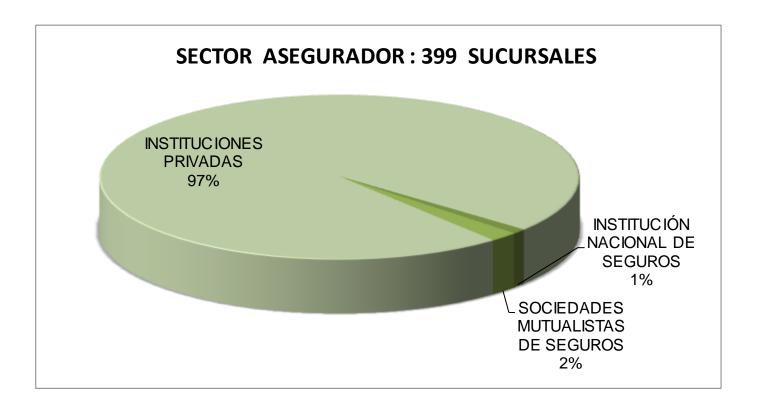
De acuerdo al Boletín de Análisis Sectorial, elaborado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas<sup>60</sup> se tienen los siguientes datos estadísticos:

"Al 31 de diciembre de 2012, el sector asegurador estaba conformado por 104 instituciones, de las cuales una era institución nacional de seguros, 2 eran sociedades mutualistas de seguros y el resto instituciones privadas. De las 104 instituciones, 15 estaban incorporadas a algún grupo financiero, mientras que 59 presentaban capital

http://www.cnsf.gob.mx/Difusion/BoletinSect/2012/BASdic12\_26%2002%2013%20vf.pdf, p.2, fecha de consulta 25 de marzo de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> Consultable en Internet:

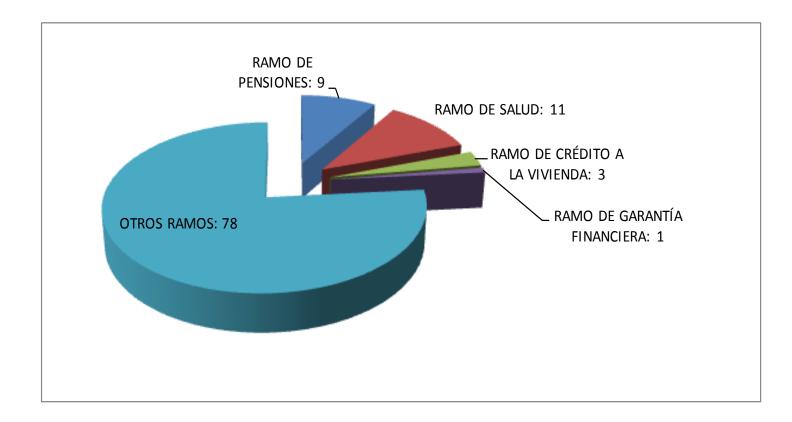
mayoritariamente extranjero con autorización para operar como filiales de instituciones financieras del exterior. De esas instituciones aseguradoras, 8 presentaban capital mayoritariamente extranjero al mismo tiempo que pertenecían a algún grupo financiero.



"Al finalizar diciembre de 2012, 56 compañías operaron seguros de Vida, mientras que 82 compañías operaron seguros de No-Vida.



"De las 104 instituciones que conformaron el sector asegurador, 9 compañías operaron, exclusivamente, el ramo de Pensiones derivados de las Leyes de Seguridad Social, 11 el ramo de Salud, 3 el ramo de Crédito a la Vivienda y una el ramo de Garantía Financiera.



### "Crecimiento

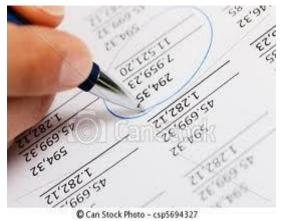
"Al concluir el cuarto trimestre de 2012, el total de las primas emitidas por el sector asegurador ascendió a 314,761.1 millones de pesos, de los cuales el 97.9% correspondió a seguro directo, mientras que el restante 2.1% se debió a primas tomadas en reaseguro. Las primas directas de la industria de seguros reportaron un incremento real anual de 7.4% al cierre del cuarto trimestre de 2012, respecto al cierre de diciembre de 2011." 61

\_

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> *Ibídem,* p. 2

### "Composición de cartera

La composición de cartera que presenta el sector asegurador con cifras al cierre de diciembre de 2012 es la siguiente: Vida, 40.6%; Automóviles, 20.4%; Accidentes y Enfermedades, 14.7%; Incendio y Terremoto, 7.7%; Pensiones, 5.7%; Diversos, 4.6%; Marítimo y Transportes, 2.5%; Responsabilidad Civil, 2.2% y Otros ramos, 1.6%. Los seguros de No-Vida representan 53.7% de la cartera total de seguros, y los seguros de Vida significan 46.3% de la misma.



### "Resultados

"Al finalizar el cuarto trimestre de 2012, el sector asegurador presentó una utilidad técnica de 6,437.8 millones de pesos, lo que representó un incremento, en términos reales, de 102.5% respecto al cuarto trimestre de 2011. Una vez

considerado el incremento neto a otras reservas técnicas y descontados los gastos de operación, el resultado muestra una pérdida de operación anual de 16,229.7 millones de pesos." 62

### "Balance

"Los activos del sector asegurador sumaron 836,657.2 millones de pesos al finalizar el cuarto trimestre de 2012, con un crecimiento real de 6.0% respecto al cuarto trimestre del año anterior. Del total de estos activos, el 79.2% estaba representado por el rubro de

inversiones. En este sentido, los activos del sector asegurador representaron 5.4% del Producto Interno Bruto.



<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> *Ibídem*, p. 8.



"Al concluir el cuarto trimestre de 2012, el total de pasivos del sector asegurador sumó 704,266.4 millones de pesos, registrando así 6.1% incremento real anual de respecto al cuarto trimestre de 2011. Asimismo, el capital contable del sector alcanzó un monto de 132,390.8 millones de pesos, con un incremento real anual de 5.9%." 63

#### "Inversiones

"Al 31 de diciembre de 2012 las inversiones del sector asegurador ascendieron a 662,693.5 millones de pesos, lo que equivale a un incremento real de 8.2% respecto al año anterior. La composición del portafolio de inversiones fue la siguiente: los valores representaron el 95.3% del total, mientras que préstamos e inmobiliarias, representaron 3.2% y 1.5%, respectivamente." 64

Por otra parte, analizando la Sección: "Directorio de Compañías: Seguros", de la Revista "Actualidad en Seguros y Fianzas", número 85, elaborada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con información a septiembre de 2012, se advierte que las aseguradoras emplearon en total a 14,413 personas entre funcionarios y empleados. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. cuenta con el mayor personal ocupado con 3,391 personas; le siguen: ABA Seguros, S.A. de C.V. con 1,558 personas; Seguros Monterrey New York Life, S.A. de C.V. que tiene un personal de 1,280; y Mapfre Tepeyac, S.A. con 1,109. A este respecto, cabe destacar que el negocio del seguro es fuente de empleo

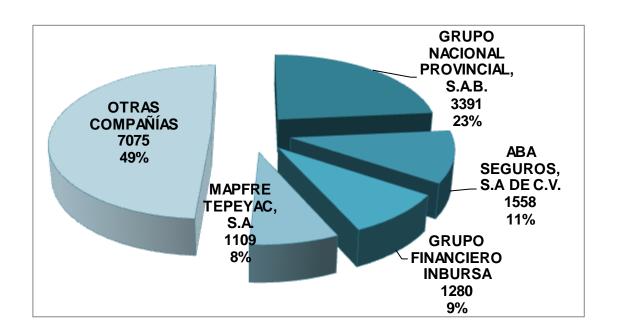
<sup>63</sup> *Ibídem*, p. 9.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> *Ibídem*, p. 10.

<sup>&</sup>lt;sup>65</sup> "Actualidad en Seguros y Fianzas", consultable en Internet: http://www.cnsf.gob.mx:46800/Difusion/Revista/2012/Actua85%2017%202012%20vf.pdf, consulta 25 de marzo de 2013.

para agentes de seguros personas físicas, empleados de agentes de seguros persona moral y de oficinas de servicio, ajustadores, talleres, hospitales, entre otros.

### PERSONAL EMPLEADO POR ASEGURADORAS



Siguiendo con el análisis de la Sección: "Directorio de Compañías: Seguros", de la Revista "Actualidad en Seguros y Fianzas", advertimos que la fuerza productiva de las compañías de seguros está representada por 47,943 agentes de seguros persona física con autorización definitiva; 278 agentes empleados; 1387 agentes provisionales y 4,056 agentes persona moral. Además, Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. tiene a 7,794 agentes de seguros persona física, por lo que se coloca como la aseguradora con el mayor número de esos agentes; en tanto Aseguradora Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones ostenta el mayor número de agentes persona moral con 372. A este respecto cabe señalar que las cifras de agentes vigentes que reporta la Comisión

Nacional de Seguros y Fianzas en su página de Internet, sección "total de agentes vigentes", con cifras al 31 de agosto de 2012, es de 30,810 personas físicas; apoderados de persona moral 4,352; agentes empleados 8; agentes provisionales 7,481; agente persona moral 598;<sup>66</sup> debiéndose aclarar que se notan diferencias entre los números reportados a través de las dos fuentes consultadas, debido a que los datos de la Revista contemplan la posibilidad de que un mismo agente pueda tener contrato de intermediación con varias empresas de seguros y por lo tanto el número se incrementa.



Ahora bien, según la Sección: "Directorio de Compañías: Seguros", de la Revista "Actualidad en Seguros y Fianzas", advertimos que la presencia de las empresas en el país se refleja en que cada una cuenta con su oficina matriz, aunado a que por todo el sector existen 394 sucursales y 579 oficinas de servicio. Seguros Inbursa, S.A., Grupo Financiero Inbursa es la aseguradora con el mayor número de sucursales: 93; mientras que Quálitas, Compañía de Seguros, S.A.B. de C.V. cuenta con el mayor número de oficinas de servicio con 154.<sup>67</sup>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> *Cfr.* Página de Internet: <a href="http://www.cnsf.gob.mx/BuscaAgente/Paginas/ABusca.aspx">http://www.cnsf.gob.mx/BuscaAgente/Paginas/ABusca.aspx</a>, fecha de consulta 17 de octubre de 2012.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> "Actualidad en Seguros y Fianzas", misma fuente en Internet.

Continuando con el análisis de la Sección: "Directorio de Compañías: Seguros", de la Revista "Actualidad en Seguros y Fianzas", advertimos que en cuanto a antigüedad en el mercado nacional, podemos citar los ejemplos de Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, que se fundó el 18 de mayo de 1897; seguido de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. con fecha de fundación de 21 de noviembre de 1901; y La Latinoamericana, Seguros, S.A., fundada el 30 de abril de 1906.

Como hemos visto, el sector asegurador es un apoyo para la economía nacional, al representar sus activos el 5.4% del Producto Interno Bruto del País, <sup>68</sup> al generar empleos directos e indirectos, aunado a que es un sector que exige la protección de los intereses del público usuario de sus servicios.



<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Cfr. "Boletín de Análisis Sectorial", consultable a través de Internet: http://www.cnsf.gob.mx/Difusion/BoletinSect/2012/BASdic12\_26%2002%2013%20vf.pdf, p.9.

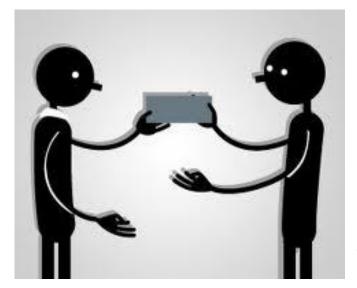
### Capítulo III

# Generalidades en materia de seguros e inspección a empresas aseguradoras

La operación de las empresas de seguros conlleva el uso de amplios tecnicismos, de los cuales se hizo una selección de conceptos básicos para precisarlos en el presente capítulo, a fin de que sirvan de guía para que el usuario del presente trabajo tenga una clara noción de ellos y se familiarice con su uso, dado que se citan frecuentemente en el manual que se propone. Dentro de esos conceptos incluimos el de inspección, para enfocar qué normativa existe en nuestro país para regular las facultades de inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, haciendo énfasis en las asignadas a la Dirección de Inspección Financiera, ya que es de gran trascendencia el conocimiento del marco jurídico en que se desarrollan esas facultades. A partir de ese marco jurídico exponemos las diferencias existentes entre la inspección a Empresas de seguros y una auditoría de estados financieros, lo que permite advertir las características de la inspección. Finalizamos el capítulo exponiendo cómo se ejecutan las facultades con que cuenta la autoridad en materia de visitas a los sujetos supervisados y cómo, derivado de esas visitas, pueden resultar sanciones por incumplimiento a la normativa que los regula. Todo ese panorama permitirá al usuario del manual contextualizar su función y los alcances de ésta.

### 3.1 Concepto de seguro

El seguro puede conceptualizarse desde el ámbito legal. La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 3, fracción I, segundo párrafo, contiene una definición, a saber:



"... se realiza una operación activa de seguros cuando, en caso de que se presente un acontecimiento futuro e incierto, previsto por las partes, una persona, contra el pago de una cantidad de dinero, se obliga a resarcir a otra un daño, de manera directa o indirecta o a pagar una suma de dinero."

A su vez, la Ley Sobre el Contrato de Seguro lo define en su artículo 1° en los siguientes términos: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

Institucionalmente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF) conceptualiza al seguro como:

"... el acuerdo a través del cual una persona jurídica denominada asegurador, debidamente autorizada, toma los riesgos que otra le transmite, a cambio de una cantidad de dinero llamada prima. Estas partes que manifiestan sus responsabilidades por conducto de la firma de un documento llamado póliza, son: la aseguradora, que

asume el riesgo; el contratante, quien compra el seguro; el asegurado y/o beneficiario que es quien recibe la indemnización al materializarse el siniestro." <sup>69</sup>

El Diccionario Mapfre de Seguros<sup>70</sup> nos ofrece la siguiente definición:

"Seguro (insurance). El concepto de seguro puede ser analizado desde diversos puntos de vista. Algunos autores destacan el principio de solidaridad humana al considerar como tal la institución que garantiza un sustitutivo al afectado por un riesgo, mediante el reparto del daño entre un elevado número de personas amenazadas por el mismo peligro; otros, señalan el principio de contraprestación, al decir que el seguro es una operación en virtud de la cual, una parte (el asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima), de una prestación que habrá de satisfacerle una parte (el asegurado) en caso de que se produzca un siniestro. También ha sido considerado el seguro desde su aspecto social (asociación de masas para el apoyo de

los intereses individuales), matemático (transformación de un valor eventual en un valor cierto), de coste (el medio más económico para satisfacer una necesidad eventual), etc. Desde un punto de vista general, puede también entenderse como una 'actividad económica-financiera que presta el servicio de transformación de los riesgos de diversa naturaleza a que están sometidos los patrimonios, en un gasto periódico presupuestable, que puede ser soportado fácilmente por cada unidad patrimonial'."



<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> "Medidas preventivas que debemos tomar para hacer más sencilla la indemnización en caso de siniestro", 21 de agosto de 2012, Comunicado No. 66, consultable en la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF, http://www.condusef.gob.mx. Fecha de consulta 30 de enero de 2013.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Julio Castelo Matrán, y Antonio Guadiola Lozano, Edición ampliada por María Luisa Castelo Marín, Diccionario Mapfre de Seguros, España, Editorial Mapfre, S.A., 2008, p. 428.

### 3.1.1 Definición personal

De acuerdo a los conceptos antes indicados, nosotros ofrecemos la siguiente definición: El seguro es el contrato en virtud del cual una persona paga una suma de dinero a una empresa aseguradora a fin de que ésta se obligue dentro de un periodo de tiempo a darle una prestación que puede consistir en el pago de efectivo, en la restitución de un objeto, en el pago de gastos médicos, en la prestación de servicios, entre otros, cuando suceda la eventualidad prevista en la póliza respectiva.

La mecánica del seguro, es la siguiente:



Ahora bien, los seguros están referidos a tres diferentes operaciones, a saber: Vida; Accidentes y enfermedades; y Daños.



Dentro de los anteriores grupos, Vida no tiene ramos; Accidentes y enfermedades está referido a los ramos de a).- Accidentes personales; b).- Gastos médicos; y c).- Salud; mientras que la operación de seguros de daños, puede vincularse a alguno o algunos de los ramos siguientes: a).- Responsabilidad civil y riesgos profesionales; b).- Marítimo y transportes; c).- Incendio; d).- Agrícola y de animales; e).- Automóviles; f).- Crédito; g).- Crédito a la vivienda; h).- Garantía financiera; i).- Diversos; j).- Terremoto y otros riesgos

catastróficos, y **k).-** Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (Ver artículos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.)

### 3.2 Concepto de siniestro

De acuerdo con el Diccionario Mapfre de Seguros, el siniestro se define en los siguientes términos:

"Es la manifestación concreta del riesgo asegurado, que produce unos daños garantizados en la póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es el incendio que origina la destrucción total o parcial de un edificio asegurado; el accidente de circulación del



que resultan lesiones personales o daños materiales; el naufragio en el que se pierde un buque o las mercancías transportadas; el granizo que destruye una plantación agrícola, etc. Siniestro es pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato." <sup>71</sup>

Luis Ruíz Rueda define al siniestro a partir del tipo de operación, de manera que establece un concepto aplicable a daños y otro para las demás operaciones, a saber:

"Tratándose de seguro de daños, se ha definido el siniestro como 'el evento dañoso que genera para el asegurador la obligación actual de resarcimiento', o bien, tratándose en general de todo seguro como 'el evento que actualiza la responsabilidad del asegurador'. Por tanto, mientras no se hayan realizado todas las condiciones de hecho capaces de convertir en actual la obligación, hasta entonces potencial, del asegurador; no puede decirse que haya siniestro.



"De dos especies son por tanto, los elementos en que se descompone la noción de siniestro: a) elementos de hecho, o sea la realización del evento temido, considerado en el contrato y las circunstancias concretas en que se produzca, y b) elementos jurídicos, o sea los límites del riesgo asumido, con los cuales deben coincidir las circunstancias concretas en que se realice el evento, para que el asegurador esté obligado a la prestación prometida." <sup>72</sup>

<sup>71</sup> *lhídem* n 453

<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Luis Ruíz Rueda, "El contrato de seguro", México, Editorial Porrúa, S.A., 1978, pp. 149-150.

### 3.2.1 Definición personal

Los conceptos anteriores nos permiten advertir que el siniestro es la situación o condición amparada en el contrato de seguro, que al materializarse o actualizarse, obliga a la aseguradora al pago de la contraprestación correspondiente.

### 3.3 Concepto de mutualidad

Luis Ruíz Rueda indica que una mutualidad es:

"... un procedimiento económico para hacer frente a las consecuencias que el riesgo (la eventualidad dañosa) se convierta en realidad y con ello se sufra la pérdida o daño. Este procedimiento económico llamado mutualidad, consiste en repartir entre un gran número de personas expuestas a un riesgo de la misma especie, las pérdidas o daños que sufrirán los pocos para quienes se realicen." <sup>73</sup>

A su vez, Miguel Ángel Borja Tovar, al respecto señala que:

"Mutualidad proviene de la palabra latina mutuos, es decir, que se es igual en cantidad o condición entre dos más personas recíprocamente. El objeto de la mutualidad es hacer frente a los riesgos amenazantes que según los supuestos especificados- pudieran darse entre los miembros adheridos a esta actividad. Este movimiento antiguo de



<sup>&</sup>lt;sup>73</sup> *Ibídem,* p. 5.

cooperación mutua ha continuado hasta nuestros días como un claro ejemplo de solidaridad." <sup>74</sup>

### 3.3.1 Definición personal

Para nosotros, una mutualidad es una organización que sin ánimo de lucro para los mutualizados, ni para la mutualidad, se constituye por personas que tienen en común un mismo riesgo de carácter simple, y que hacen aportaciones periódicas para ayudarse en caso de que se verifique aquél.



En el ámbito asegurador cobra importancia este concepto debido a que una empresa de seguros puede originarse a partir de una mutualidad, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Miguel Ángel Borja Tovar, "El seguro de crédito en México", Biblioteca jurídica virtual en <a href="http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/9/dtr/dtr1.htm">http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/9/dtr/dtr1.htm</a>, fecha de consulta: 22 de agosto de 2012.

### 3.4 Concepto de reaseguro

Nuevamente recurrimos a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para precisar este concepto. Así, tenemos que el artículo 10, en su fracción II, lo define como:

"... el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo."

El Diccionario Mapfre de Seguros nos brinda la siguiente definición:

"Reaseguro.- (reinsurance). Instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogeneizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades. En tal sentido, el reaseguro sirve para distribuir entre otros aseguradores los excesos de los riesgos de más volumen, permitiendo el asegurador directo (o reasegurado cedente) operar sobre una masa de riesgos si se computa su volumen con el índice de intensidad de siniestros. También a través del reaseguro se pueden obtener participaciones en el conjunto de riesgos homogéneos de otra empresa y, por lo tanto, multiplicar el número de riesgos iguales de una entidad." 75

Por otra parte, Luis Ruíz Rueda señala que el reaseguro:

"... consiste en el contrato de seguro que los propios aseguradores celebran con otros aseguradores (reaseguradores) para cubrirse contra el riesgo derivado de sus propios seguros al realizarse el siniestro y tener que pagarlo los reasegurados, que son las aseguradoras directas." <sup>76</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> *Op. Cit.*, p. 384.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Luis Ruíz Rueda, *Op. Cit.* p. 18.

A su vez, Eduardo Esteva Fischer, en su obra Guía Básica de Reaseguro, nos ofrece el siguiente concepto:

"El reaseguro es un contrato en virtud del cual, el reasegurador toma a su cargo los riesgos de la cedente, en una proporción de las obligaciones de ésta frente a su cliente, de una manera autónoma e independiente, y por la cual recibe la parte proporcional de las primas correspondientes a los riesgos asumidos, o bien cubre a la cedente resarciéndole, en su caso, por las desviaciones de la siniestralidad esperada, cobrándose una prima convenida a la celebración del contrato.

"El reaseguro se aplica como medio idóneo para lograr la dispersión de los riesgos en el espacio, función que se logra gracias a la posibilidad de dividirlos en numerosas particiones que pueden cederse a empresas de cualquier parte del mundo." <sup>77</sup>

### 3.4.1 Definición personal

El reaseguro es "el seguro del seguro", porque como lo señala la Ley, existe un contrato de seguro previo, en el cual la empresa de seguros acudirá a una reaseguradora registrada para que cubra una parte o la totalidad del seguro, es decir, le cede una parte o la totalidad del riesgo, de acuerdo a límites que impone la Ley. Este mecanismo permite la celebración de contratos para eventos catastróficos graves, como pueden ser huracanes, daños ambientales, terremotos, entre otros, ya que a través de la dispersión de riesgos mayúsculos se busca no desequilibrar la situación financiera de las empresas a través de una descapitalización, permitiéndoles expandir su capacidad para tomar ese tipo de riesgos, limitando las posibles pérdidas.

Eduardo Esteva Fischer, "Guía Básica de Reaseguro", Documento de Trabajo Núm. 38, Serie Documentos de Trabajo, México, CNSF, 1994, p. 5.

### Mecánica del reaseguro:

Aseguradora cede parte o todo el riesgo a reaseguradora sin vincular al tomardor del seguro con la reaseguradora.

Por razones de conveniencia técnica y económica (observancia de límites.)

Existencia de un contrato de seguro entre la aseguradora y un tomador del seguro.

### 3.5 Concepto de coaseguro

En el ámbito jurídico, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 10, fracción I, dispone que se entiende:

"I.- Por coaseguro, la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado;"

El autor Eduardo Esteva Fischer nos proporciona la siguiente definición:

"Entre los procedimientos que permiten a las empresas mantener una estabilidad financiera ante la ocurrencia de siniestros potenciales podemos encontrar al coaseguro, que es el método mediante el cual dos o más aseguradoras comparten la cobertura de

un riesgo, estableciéndose una relación contractual entre cada coasegurador y el asegurado..." <sup>78</sup>

Por su parte, Luis Ruíz Rueda señala que el coaseguro surge"... cuando varios aseguradores cubren partes proporcionales del mismo riesgo, mediante contratos que celebran con el mismo asegurado, pero que son independientes entre sí." <sup>79</sup>

La definición del Diccionario Mapfre de Seguros es la siguiente:



"Coaseguro (coinsurance) Se da este nombre a la concurrencia acordada de dos o más entidades aseguradoras en la cobertura de un mismo riesgo.

"Desde un punto de vista técnico, el coaseguro es uno de los sistemas empleados por los aseguradores para homogeneizar cuantitativamente la composición de su cartera, puesto que a través de él sólo participan respecto a determinados riesgos en proporciones técnicamente aconsejables. Desde un punto de vista jurídico, la ventaja del coaseguro frente al reaseguro, que técnicamente le reportaría la misma utilidad (dispersión o

distribución de riesgos), estriba en que en aquel cada coaseguradora sólo responde por la participación que ha asumido, mientras que en el caso del reaseguro el asegurador responde por todo el riesgo, aunque, ocurrido el siniestro, puede recobrar la participación correspondiente de sus reaseguradores." 80

<sup>79</sup> Luis Ruíz Rueda, *Op. Cit.*, p. 19.

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> *Ibídem*, p. 5.

<sup>80</sup> Julio Castelo Matrán y Otros, Op. Cit., p. 94.

### 3.5.1 Definición personal

De acuerdo a lo anterior, podemos definir al coaseguro como el contrato celebrado por un solo asegurado, por virtud del cual se divide la cobertura de un mismo riesgo entre dos o más aseguradoras, guardando independencia entre ellas.



### 3.6 Concepto de inspección

Para esclarecer en términos generales qué es la inspección y cuál es su objetivo, exponemos las siguientes definiciones:

La Real Academia Española, a través de su Diccionario de la Lengua Española, en su Vigésima segunda edición, define la palabra inspección como:

"Inspección.

"(Del lat. inspectio, -onis).

"1.f. Acción y efecto de inspeccionar.

"2. f. Cargo y cuidado de velar por algo.

"3. f. Casa, despacho u oficina del inspector." 81

A su vez, es necesario señalar que la misma fuente define la palabra "Inspeccionar", como sigue:

"Inspeccionar.

"(De inspección).

"1. tr. Examinar, reconocer atentamente." 82

El sitio de Internet <a href="http://definicion.de/inspeccion/">http://definicion.de/inspeccion/</a> 83 proporciona la siguiente definición:

"Inspección procede del latín inspectio y hace referencia a la acción y efecto de inspeccionar (examinar, investigar, revisar). Se trata de una exploración física que se realiza principalmente a través de la vista.

"El objetivo de una inspección es hallar características físicas significativas para determinar cuáles son normales y distinguirlas de aquellas características anormales. En este sentido, es posible desarrollar inspecciones de empresas o comercios para verificar que cumplan la ley."

Como se puede observar, las definiciones coinciden en que la inspección conlleva examinar físicamente con atención algo.

<sup>&</sup>lt;sup>81</sup> *Cfr.* Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, consultable en Internet: <a href="http://lema.rae.es/drae/?val=inspecci%C3%B3n">http://lema.rae.es/drae/?val=inspecci%C3%B3n</a>, fecha de consulta: 24 de diciembre de 2012)

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Cfr. Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, consultable en Internet: (<a href="http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=cultura&val\_aux=&origen=REDRAE">http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=cultura&val\_aux=&origen=REDRAE</a> fecha de consulta: 24 de diciembre de 2012)

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Fecha de consulta 24 de diciembre de 2012.

### 3.7 Concepto de inspección y sujetos en quienes recae en materia de seguros

En materia de seguros no se cuenta con una definición especial sobre la palabra inspección, sin embargo a partir de la regulación existente se puede señalar que la inspección que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza a los sujetos supervisados consiste en una facultad que ejerce a través de la práctica de visitas para examinar sus operaciones, a través de la revisión a instalaciones, sucursales, documentos, contabilidad, sistemas informáticos, etcétera, recabándose, en su caso, pruebas de aquéllas, para fines de control, es decir, para que esas operaciones estén apegadas a las



disposiciones jurídicas aplicables, así como a los usos y prácticas de la materia.

Ahora bien, ¿Sobre quiénes recae la inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas?

El artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que recae sobre las instituciones y las sociedades mutualistas de seguros, así como de las demás personas y empresas a que se refiere la Ley. A este respecto, la Ley se extiende a los agentes de seguros, a los consorcios, a las empresas que vía *outsourcing* le prestan servicios a las aseguradoras, a los ajustadores, a los intermediarios de reaseguro, a los síndicos y liquidadores, entre otros. Además, a las personas que se presuma realicen operaciones activas de seguros sin contar con autorización para ello.

De manera más específica, el artículo 1º del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece que la inspección incluye a: "... las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, y las demás personas y empresas sujetas a las mismas, conforme a lo

dispuesto por las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como a otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, en materia de seguros y fianzas."

## 3.8 Marco normativo de las facultades de inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a las Instituciones de Seguros

El marco jurídico que regula la industria aseguradora busca en lo general proteger al usuario de sus servicios a través de diversos medios, a saber: garantizando la solvencia de las instituciones, manteniendo una adecuada competencia en el sector y buscando su estabilidad, y por ende, de la economía en su conjunto. (Ver artículos 1 y 2, último párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.)

El Doctor Antonio Minzoni Consorti, en su obra "Siglo y Medio de Supervisión del Seguro en México", aborda la importancia de la función supervisora ejercida por el Estado, a partir de la dificultad que para los usuarios de los servicios de las empresas de seguros, representa la operación de aquéllas. Así pues, el Doctor señala que la supervisión: "... sobre los actos que realizaran las sociedades de seguros..." se da por la autoridad "... con el fin principal de garantizar el interés de los asegurados que, por sí solos, no podrían llevar a cabo una vigilancia eficaz, considerando la naturaleza técnica de los negocios..." 84

En ese contexto, la búsqueda de los propósitos en comento se logra en nuestro país a través de diversos ordenamientos jurídicos encaminados a supervisar la operación de las empresas de seguros, actividad de la que se encarga la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través de sus facultades de inspección y vigilancia.

<sup>&</sup>lt;sup>84</sup> Antonio Minzoni Consorti, "Siglo y Medio...", p. 19.

Dado que nuestro manual versa sobre la inspección a las empresas de seguros, sólo nos enfocaremos a esta facultad de la autoridad.

En el siguiente esquema presentamos por razón de jerarquía cuáles son los ordenamientos jurídicos que en nuestro país regulan la inspección materia del manual que proponemos, a saber:



### 3.8.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En primer término, las facultades de inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas tienen sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contempla en su artículo 16, primer párrafo, la garantía constitucional a favor de los particulares para no ser molestados sin que medie orden de autoridad competente que funde y motive la causa legal para esa molestia. Y es que, a través de una visita de inspección se requiere que los inspectores tengan acceso temporal a las oficinas, sucursales, locales e instalaciones de los sujetos supervisados, para revisar, como ya se

indicó, sus documentos, contabilidad, sistemas informáticos, infraestructura administrativa, entre otros, que reporten en su operación por un periodo determinado.

### 3.8.2 Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

En el ámbito legal, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros regula de manera más amplia y general, la facultad de inspección de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y en su artículo 108, fracción I, establece que está facultada para realizar la inspección y vigilancia que conforme a esa y otras leyes le competen. A su vez, el artículo 109, fracción V, de la Ley indicada, dispone que el Presidente de la Comisión puede ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables de la ejecución de operaciones violatorias de la misma Ley y, en su caso, mandar la suspensión de dichas operaciones, ordenar su intervención hasta que la operación u operaciones ilícitas se corrijan o proceder a su clausura. Además, la fracción XIX, le faculta para ordenar las visitas o inspecciones señaladas en dicha Ley y demás aplicables, y en su caso llevarlas a cabo.

Es importante recalcar que las empresas de seguros tienen una operación particularmente regulada a partir de la Ley aludida, cuyo artículo 107 establece que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público están facultadas para emitir reglas específicas, de carácter técnico operativo sobre cómo y cuándo esas empresas deben reportar a dichas autoridades la información y la documentación propia de su operación. Así pues, la inspección que se realiza a las empresas de seguros se enfoca a analizar con detenimiento si aquéllas han dado cumplimiento a los términos de la Ley, así como a la Circular Única de Seguros y a las demás Reglas y disposiciones de carácter administrativo previstas en la Ley.



Por otra parte, el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros es, sin lugar a dudas, la columna vertebral sobre la práctica de la inspección que realiza la Comisión, pues establece cómo se realiza, quiénes son los sujetos destinatarios de ella, cuál es el objeto de su práctica, quiénes la ejecutarán y cuáles son los deberes que acatarán los supervisados, entre otras bases.

Así pues, en primer lugar tenemos que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros son inspeccionadas de acuerdo al programa que anualmente realiza el Presidente de la Comisión y que aprueba la Junta de Gobierno. Dicho programa atiende a la situación general del sector y a las necesidades de casos particulares, aunque también la inspección se puede realizar a solicitud de los comisarios, asegurados o un grupo de accionistas que presenten datos suficientes a juicio de la propia Comisión, para justificar la visita. Un ejemplo podría ser tratándose de operaciones irregulares, cuando a un afectado no le es pagada su reclamación y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) lo canaliza a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. A partir de esos objetivos, las visitas se clasifican del siguiente modo:

Visitas ordinarias
Se practican de
acuerdo al programa
anual, basado en la
experiencia y
necesidades.

Visitas especiales
Se practican cuando a
juicio del Presidente es
necesario examinar y en
su caso, corregir
situaciones especiales
operativas.

Visitas de investigación Se practican para revisar, aclarar o evaluar una situación específica.

Además de esos tres tipos de visitas, el artículo 18 de la Ley, indica que existe una visita que la Comisión Nacional de Seguro y Fianzas efectúa a las empresas de seguros previamente a que inicien operaciones, a fin de evaluar que cuenten con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios para los que se le concedió la autorización correspondiente; a esa visita se le denomina de certificación.



Respecto al objeto de las visitas de inspección que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el segundo párrafo del artículo 110 de la Ley define sin lugar a dudas dicho objeto en los términos textuales siguientes:

"Las visitas tendrán por objeto: revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones que las rigen y a las sanas prácticas de la materia." <sup>85</sup>

Asimismo, la Ley también contempla quién realiza la inspección a los sujetos supervisados, ya que en el indicado artículo 110, párrafo cuarto, establece que el Presidente designa, en cualquier tiempo y aún en forma permanente, inspectores para que revisen las operaciones y la situación financiera, así como para que vigilen la marcha general de las aseguradoras. <sup>86</sup>

Esa facultad de inspección se complementa con el deber que tienen los sujetos supervisados de prestar a los inspectores todo el apoyo que se les requiera,

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> El anexo número 1 es la versión pública de una orden de visita de inspección ordinaria a una Compañía de seguros, en la que podemos apreciar en las últimas siete líneas de su primer párrafo, cuál es el objeto de la visita.

<sup>&</sup>lt;sup>86</sup> En el anexo número 1 podemos apreciar al centro del primer párrafo, la designación del personal autorizado para realizar la visita de inspección.

proporcionando los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la documentación, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga la institución y que los inspectores estimen necesarios para el cumplimiento de su cometido; pudiendo tener acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones de manera irrestricta. <sup>87</sup>

Para finalizar los comentarios sobre el ámbito legal aplicable a la inspección, y con relación al deber de tolerancia que la Ley les impone a los sujetos supervisados, podemos señalar que el artículo 132 de la Ley establece que los servidores públicos competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el desempeño de las funciones que les atribuyen las disposiciones jurídicas en materia de seguros, pueden emplear medidas de apremio consistentes en:



"I.- Multa por el equivalente de cien a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio. En caso de que persista el desacato o resistencia podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se

obedezca el mandato respectivo;

"II.- Fractura de cerraduras; y



<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Véase hoja 2 del anexo número 1.



"III.- Solicitar a las autoridades civiles su apoyo oportuno y eficaz para que dichos servidores públicos puedan efectuar los actos inherentes a sus funciones."

De las indicadas medidas de apremio, las que más se usan para vencer la resistencia de los sujetos supervisados a las facultades de inspección, son las multas.

## 3.8.3 Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Aun cuando los artículos 106, 107, 108, fracción I, 109, fracciones I y XIX, así como 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros señalan algunas bases para la inspección, es el Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el ordenamiento jurídico que regula con detalle ambas facultades y contempla cuál es el procedimiento para realizar una visita de inspección, el que procedemos a desarrollar enseguida:

En principio, podemos destacar que toda visita de inspección se genera a partir de la emisión de una orden contenida en un oficio. En el artículo 9 del Reglamento se prevé que la orden sea emitida por servidor público competente, indicando el carácter de la misma (ordinaria, especial o de investigación), así como nombre y domicilio de la

persona a la que se dirige, lugar y fecha de expedición, disposiciones jurídicas en que se funda la visita y el personal designado para practicarla.<sup>88</sup>

Una vez que se ha emitido la orden, el personal facultado la notifica a la persona física de que se trate, o a su representante; y en el caso de una persona moral, al funcionario a quien correspondan las funciones de Dirección General, Dirección Regional, Gerencia General o representación de la misma, pero si no está presente el funcionario o persona a quien deba entregarse el oficio de notificación, ésta se practica al funcionario o empleado de mayor jerarquía que esté presente o aquél con el que pueda comunicarse de inmediato, ante el cual el visitador o inspector habrá que identificarse debidamente y entregar el oficio a que se refiere el párrafo anterior.

Para hacer constar todos los hechos u omisiones que se suscitan en la visita, el artículo 15 del Reglamento señala que los visitadores e inspectores deben levantar un acta circunstanciada, recabando evidencia documental como respaldo, pues los hechos u omisiones consignados en las actas hacen prueba de su existencia.



En caso de que existan situaciones con características e implicaciones especiales, los inspectores pueden levantar actas parciales en que las hagan constar, debiendo informar a la Comisión para hacer las observaciones a la supervisada o definir las medidas a seguir antes de que termine la visita. (Ver artículo 16 del Reglamento.)

<sup>&</sup>lt;sup>88</sup> Véase anexo número 1, consistente en versión pública de una orden de visita de inspección ordinaria a una Compañía de Seguros.

Es requisito de las actas, que éstas sean firmadas por el personal de la Comisión y por los sujetos visitados, así como por dos testigos.

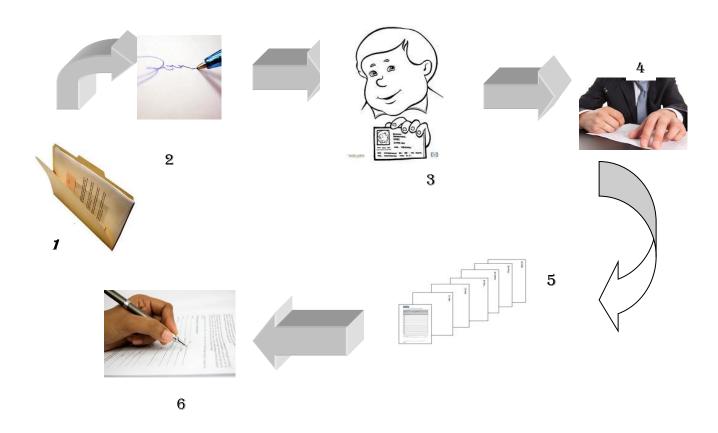
Es importante que al cierre del acta o actas parciales esté presente el visitado o su representante, pues en caso contrario, el artículo 18 del Reglamento prevé que se le deje citatorio para que espere a una hora determinada del día siguiente, pero si aquéllos no lo atienden, el acta se levantará con quien esté presente en el lugar visitado. Una vez levantada el acta se deja una copia al visitado. En caso de que el visitado, la persona con quien se entendió la visita o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

También el Reglamento prevé en su artículo 19 que en los casos que resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de inspección en el establecimiento del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas de la Comisión notificando previamente tal circunstancia a la persona con quien se entiende la visita.

En casos especiales, cuando el visitado hubiere desaparecido del domicilio en que se realiza la visita, está previsto que se realice la notificación por edictos. Cabe señalar que este supuesto no ocurre comúnmente, sin embargo, podría ocurrir tratándose de visitas a empresas que realizan actividades irregulares.

El proceso de la visita se puede visualizar en el siguiente diagrama:

- 1. ORDEN
- 2. NOTIFICACIÓN
- 3. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL Y ENTREGA DE LA ORDEN A LA VISITADA
- 4. LEVANTAMIENTO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INICIO DE VISITA
- 5. ACTAS PARCIALES, EN SU CASO
- 6. ACTA FINAL. SE FIRMA Y SE DEJA EN PODER DEL VISITADO.



### 3.8.4 Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

En este ordenamiento jurídico se detallan las facultades que las autoridades de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas pueden ejercer.

En principio, y dado el enfoque del presente trabajo, destacamos que el artículo 12 hace referencia a las facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, reconociéndole el carácter de máxima autoridad administrativa de la Comisión, estableciéndose además que puede ejercer sus funciones directamente o por medio de los Vicepresidentes, Directores Generales, Directores de área, Delegados Regionales, Subdirectores de área, Subdelegados Regionales y demás servidores públicos de la propia Comisión. Considerando que el artículo 109, fracciones V y XIX, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros le reconocen facultades en materia de inspección, el Reglamento no hace reiteración al respecto.

Después del Presidente, los Vicepresidentes de la Comisión, también tienen facultades en materia de inspección de acuerdo a lo previsto por el artículo 16, fracciones II y VII, al señalar que les corresponde: "II.- Supervisar los programas anuales de visitas de inspección, así como las labores permanentes de vigilancia;" y "VII.- Resolver, y en su caso, ejercer las atribuciones de las Direcciones Generales que le sean adscritas, así como recibir en acuerdo a los directores generales de su adscripción;"

Como señalamos en el Capítulo I, en la estructura orgánica de la Comisión está prevista la existencia de tres Vicepresidentes, a saber: el Vicepresidente de Operación Institucional, el Vicepresidente Jurídico y el Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales; de los tres, el Vicepresidente de Operación Institucional es quien tiene el mayor número de Direcciones Generales que están facultadas para ejercer la inspección en materia de seguros, pues la ejercen las Direcciones Generales: de Supervisión Financiera; de Supervisión de Reaseguro; de Supervisión Actuarial; y de Supervisión del Seguro de Pensiones y Salud. A su vez, el Vicepresidente Jurídico sólo tiene a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios con facultades realizar visitas de inspección especiales a los centros de aplicación de exámenes de agentes de seguros y de fianzas; en tanto que las Direcciones Generales de la Vicepresidencia de Análisis y Estudios Sectoriales no tienen previstas facultades de inspección en el Reglamento.

En el nivel inmediato inferior de las Vicepresidencias, aparecen las Direcciones Generales, que, como indicamos en el párrafo inmediato anterior, sólo son cinco a las que el Reglamento les asigna facultades en materia de inspección, de acuerdo a los artículos 18, fracciones I a V y XXI; 21, fracciones I a V, XII y XIX; 24, fracciones I a IV, VI y XVI; 27, fracciones I a IV, VI y XIV; y 33, fracción XVI.

Además, del Reglamento se advierte que todas las Direcciones Generales pertenecientes a la Vicepresidencia de Operación Institucional tienen una Dirección de área enfocada a la inspección.

Ahora bien, considerando que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es una autoridad federal que tiene Delegaciones Regionales en Monterrey, Guadalajara, Hermosillo, Veracruz y Mérida, el Reglamento les concede a través de su artículo 48, fracción I, la facultad de ordenar y practicar visitas de inspección.

En ese contexto, y dado el enfoque de nuestro trabajo, consideramos apropiado transcribir las facultades que el artículo 18, fracciones I a V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le reconoce al Director General de Supervisión Financiera en materia de inspección y que están involucradas con el manual que proponemos:

"ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Supervisión Financiera, de la cual dependen la Dirección de Inspección Financiera, la Dirección de Vigilancia Financiera y la Dirección de Supervisión Especializada, ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de los aspectos contables, financieros y administrativos en los términos de las leyes y disposiciones administrativas aplicables, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

"I.- Formular para su aprobación, el programa anual de visitas de inspección;

"II.- Ordenar y practicar las visitas de inspección conforme al programa a que se refiere la fracción anterior, así como practicar las demás visitas de inspección previstas en las leyes aplicables;

"III.- Supervisar el desarrollo de las visitas practicadas, evaluar sus resultados y formular los informes correspondientes;

**"IV.-** Formular las observaciones derivadas de la inspección y vigilancia, proponiendo las medidas correctivas a que haya lugar;
"...

"XXI.- Realizar la investigación de actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, pudiendo realizar visitas de inspección a los presuntos responsables e instrumentar su intervención y, en su caso, clausura;"

A su vez, la Dirección de Inspección Financiera está facultada para:

"ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Dirección de Inspección Financiera la tramitación, instrumentación y ejecución de las facultades que en materia de inspección tiene conferidas la Dirección General de Supervisión Financiera, a que se refieren las fracciones I a V, VII, XVI, XVII y XX a XXIV del artículo anterior, así como la resolución de los asuntos que se le atribuyan en los acuerdos de delegación respectivos."

Así pues, ese es el contexto normativo enfocado a nuestro trabajo, pues se refiere a la materia de seguros para realizar la inspección a las operaciones que las empresas realizan.

## 3.9. Diferencias entre inspección a Compañías de seguros y auditoría de estados financieros.

Es importante destacar que las funciones de inspección que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas no corresponden a una auditoría de estados financieros. Para advertir las diferencias es necesario partir del concepto de auditoría y de auditoría de estados financieros, a saber:

Para el Instituto Mexicano de Contadores Públicos se entiende por auditoría:

"... el examen de los estados financieros de una entidad, con objeto de que el Contador Público independiente emita una opinión profesional, respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa, de acuerdo con las Normas de Información Financiera." <sup>89</sup>

A su vez, Alvin A. Arens y James K. Loebbecke, en su obra "Auditing an Integrated Approach" nos proporcionan el siguiente concepto:

"Una auditoría es la recopilación y evaluación de datos sobre información cuantificable de una entidad económica para determinar e informar sobre el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos. La auditoría debe ser realizada por una persona competente e independiente." <sup>90</sup>

Por otra parte, auditoría de estados financieros se define por el autor Israel Osorio Sánchez, como:

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, "Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar", "Glosario de términos", página 12.

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Alvin A. Arens y James K. Loebbecke, "Auditoría Un Enfoque Integral" Traducido del inglés de la obra: "Auditing an Integrated Approach", México, Prentice Hall Hispanoamericana, S.A., 1996, p. 1.

"... el examen crítico que realiza un licenciado en contaduría o contador público independiente, de los libros, registros, recursos, obligaciones, patrimonio y resultados de una entidad, basado en normas, técnicas y procedimientos específicos, con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera." <sup>91</sup>

Mientras que para el tratadista Juan Ramón Santillana González, el concepto es el siguiente:

"La auditoría de estados financieros es el examen que un contador público independiente efectúa sobre los estados financieros de su cliente."

"Objetivo. Revisión total o parcial de estados financieros, con un criterio y punto de vista independiente, que tiene como fin expresar una opinión respecto a ellos para efectos ante terceros." <sup>92</sup>

Conforme a los conceptos anteriores y de acuerdo con los apartados 3.6, 3.7 y 3.8 del presente Capítulo, podemos señalar que las principales diferencias existentes entre inspección y auditoría versan en los siguientes aspectos:

Por el sujeto que las realiza: Mientras la inspección se realiza por la autoridad del gobierno federal competente: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; la auditoría de estados financieros recae en un contador público independiente.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Israel Osorio Sánchez, "Auditoría 1 Fundamentos de Auditoría de Estados Financieros", México, Cengage Learning, 2011, p. 3.

<sup>92</sup> Juan Ramón Santillana González, "Auditoría Fundamentos", México, Cengage Learning, 2008, p. 39.

**Por su objeto:** Para la autoridad, la inspección tiene por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera y legal, conste o deba constar en los registros de la empresa de seguros involucrada; mientras que en una auditoría de estados financieros el objeto es dar una opinión respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera de una empresa.

Por la finalidad de su realización: En la inspección de las empresas de seguros se busca revisar que la operación de la empresa de seguros involucrada se apegue a las disposiciones jurídicas que le resultan aplicables y a las sanas prácticas de la materia; mientras que la auditoría de estados financieros persigue imprimir confiabilidad ante terceros (público inversionista, proveedores, acreedores, autoridades gubernamentales, etcétera) respecto de dichos estados.

Por las reglas aplicables: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, contienen disposiciones jurídicas aplicables a la forma en que se practicará la inspección a las empresas de seguros; en tanto que la auditoría se realiza conforme a normas y procedimientos de auditoría. <sup>93</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>93</sup> El Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, a través de: "Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar", define a las "Normas de Auditoría", en el párrafo 8, del Boletín 1010; y a los procedimientos de auditoría en su página 19, conforme a lo siguiente: "... las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo."

<sup>&</sup>quot;Los procedimientos de auditoría son el conjunto de técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas, mediante las cuales el Contador Público obtiene las bases necesarias para fundamentar su opinión."

Aunado a ello, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos en el Boletín 4020 "Dictamen sobre estados financieros preparados de acuerdo con bases específicas diferentes a las normas de información financiera.", reconoce que el auditor que se ocupe de dictaminar estados financieros de sujetos gubernamentalmente regulados por una autoridad supervisora, debe atender las reglas específicas que dicha autoridad emita al respecto.<sup>94</sup>

Por la forma en que se reportan los resultados: La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas debe elaborar un informe por cada visita de inspección concluida; mientras que el contador elabora un dictamen con su opinión sobre los alcances y resultados del examen realizado.

Así pues, las diferencias apuntadas nos permiten advertir las características inherentes a la inspección a las Compañías de seguros.

# 3.10 Procedimiento administrativo sancionador a las empresas de seguros, como fase conclusiva de la inspección.

A partir del marco jurídico existente en la inspección que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, advertimos que las visitas son una herramienta de control en la operación de las empresas de seguros, pues a través de su práctica se puede advertir la existencia de posibles irregularidades, como pueden ser el desapego a la normatividad

de referencia para la emisión de estados financieros."

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> El cuarto párrafo del Boletín 4020 textualmente señala: "4. Sin embargo, entidades tales como instituciones de crédito, organizaciones auxiliares de crédito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades de inversión, casas de bolsa, y entidades gubernamentales como es el caso de gobiernos; federal, estatal y municipal, deben preparar su información financiera conforme a principios contables o reglas específicas que emiten organismos y entidades gubernamentales que regulan su marco

que las regula o la realización de operaciones que les están prohibidas en términos del artículo 62 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En ese contexto, y retomando el procedimiento de visita de inspección previsto por el Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, habíamos señalado que la intervención de los inspectores o visitadores en el domicilio de la visitada quedaba concluida una vez cerrada el acta respectiva; pues bien, a partir de ese cierre, en la Comisión se elabora un informe a nivel interno, de los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita.

¿Pero qué ocurre cuando existen observaciones sobre posibles conductas irregulares de las empresas de seguros, que son advertidas en el desarrollo de una visita de inspección?

El artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establece que las observaciones que resulten de la visita se hagan del conocimiento de la visitada, a fin de que exponga "... lo que a su derecho convenga y, en su caso, someta a aprobación de la Comisión el plan de regularización requerido."

Ese conocimiento que se hace de las observaciones detectadas en la visita, se denomina emplazamiento y consiste en el llamamiento que la autoridad le hace a la visitada para que conozca qué hechos se le imputan y qué normativa jurídica posiblemente incumplió, para que argumente a su favor, ofreciendo, en su caso pruebas, es decir, mediante el emplazamiento se garantiza el derecho de audiencia del presunto infractor.<sup>95</sup>

Dependiendo el tipo de las situaciones irregulares, la Comisión puede, además, requerir a la visitada un plan de regularización, que consiste en una serie de medidas organizadas para que subsane irregularidades específicas. El plan de regularización

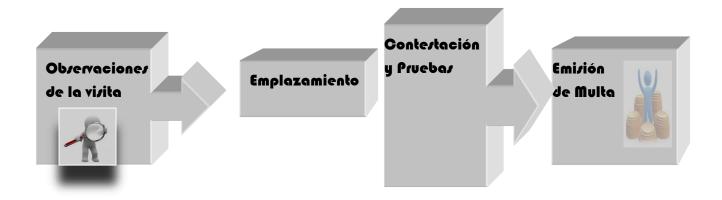
<sup>&</sup>lt;sup>95</sup> Véase el anexo número 2 que consiste en la versión pública de un emplazamiento formulado a partir de una visita de inspección ordinaria a una Compañía de Seguros.

está contemplado por los artículos 74 y 74 Bis, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Ahora bien, como señalábamos con antelación, el emplazamiento origina la intervención de la empresa de seguros en el procedimiento administrativo sancionador para desvirtuar la comisión de posibles infracciones a la normativa que la regula, y de acuerdo con el artículo 138, cuarto párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros está previsto que el plazo para ejercer el derecho de audiencia ante la Comisión sea de diez días hábiles, con posibilidad de prórroga por una sola ocasión.

Una vez que la empresa da contestación al emplazamiento, o deja de hacerlo, teniéndosele por precluido su derecho, la Comisión emite la resolución que corresponde, esto es, si el interesado desvirtuó la irregularidad, así se resuelve, empero si no se desvirtuó la irregularidad, se emite la sanción legalmente prevista para dicha irregularidad, concluyendo así, en términos generales, la función supervisora. <sup>96</sup>

De manera ilustrativa, enseguida presentamos un esquema simple del procedimiento administrativo sancionador:



<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> En el anexo número 3, que consiste en la versión pública de un oficio sancionador emitido con motivo de una visita de inspección ordinaria a una Compañía de Seguros, podemos advertir el procedimiento administrativo sancionador que realiza la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Con relación al procedimiento administrativo sancionador, podemos señalar que la necesidad de controlar y vigilar una actividad que, como la aseguradora, asume grandes responsabilidades con el público en general, hace que mediante un régimen de sanciones administrativas se desincentive la comisión de irregularidades, de modo que, principalmente en el artículo 139 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se contempla un catálogo de sanciones que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas puede imponer a fin de que las Compañías de seguros se apeguen a la normatividad que las regula.

La práctica en las inspecciones que se realizan en la Dirección de Inspección Financiera nos permite señalar que las conductas que con mayor frecuencia se sancionan a las empresas de seguros son: Desapego al catálogo de cuentas, Deficiencias de control y Presentación incorrecta de información financiera.

Además, la propia Comisión Nacional de Seguros y Fianzas divulga en su página de Internet cuáles son las sanciones firmes a las empresas de seguros; y se advierte que en materia de inspección, son sancionadas de manera recurrente por infracciones tales como: Desapego al catálogo de cuentas, Deficiencias de control contable, Incorrecta presentación de información contable y Registro contable incorrecto.

De acuerdo con esa experiencia, es que para establecer los lineamientos del manual que en el siguiente capítulo proponemos, se consideró la revisión de aspectos sobre los que se advierte una mayor incidencia de irregularidades que sanciona la Comisión, en materia de inspección financiera.

## Capítulo IV

# Propuesta de solución o de mejora: Manual para realizar visitas de inspección a las instituciones de seguros

A partir de las carencias que en materia de inspección existen en la Dirección de Inspección Financiera de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en este capítulo proponemos un manual para realizar visitas de inspección a las Instituciones de seguros, mismo que constituye la parte medular del trabajo, ya que se ofrece como solución a la falta de una herramienta práctica que permita la revisión temática y organizada de las operaciones de las aseguradoras, dicho manual se compone de una serie de recomendaciones puntuales a considerar en las etapas de la visita de inspección, así como de doce cédulas elaboradas de manera comprensible para la revisión a determinados rubros de los estados financieros de las Instituciones aseguradoras, con esos elementos se facilita el entendimiento al usuario y resulta útil para organizar y facilitar la inspección; material que inclusive sirve de consulta para todas las personas interesadas en la operación del sector asegurador; además, exponemos los resultados que dicho manual ofrece.

#### 4.1 Necesidad de contar con un manual

La industria aseguradora en México está representada por 104 instituciones y sociedades mutualistas de seguros, mismas que integran el universo sobre el que la Dirección de Inspección Financiera puede programar visitas de inspección.

De acuerdo con la información de los registros de la Dirección de Inspección Financiera<sup>97</sup>, en el periodo 2006 a 2012, practicaron 224 visitas ordinarias a instituciones de seguros, de acuerdo a la información de la siguiente tabla:

| Año         | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|
| Visitas     | 29   | 30   | 32   | 33   | 29   | 38   | 33   |
| practicadas |      |      |      |      |      |      |      |

Si a esos datos agregamos el número de aseguradoras que estaban autorizadas a operar en cada año, tenemos:

| Año                        | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|------|
| Número de                  | 91   | 95   | 100  | 98   | 99   | 102  | 104  |
| Aseguradoras <sup>98</sup> |      |      |      |      |      |      |      |
| Visitas                    | 29   | 30   | 32   | 33   | 29   | 38   | 33   |
| practicadas                |      |      |      |      |      |      |      |

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Información obtenida en respuesta a la solicitud de acceso a información pública gubernamental 0611100002213, formulada a través del Sistema Infomex, IFAI.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Véase el Boletín de Análisis Sectorial Diciembre de 2012, en su página 2, consultable a través de Internet: http://www.cnsf.gob.mx/Difusión/BoletinSect/2012/BASdic12\_26%2002%2013%20vf.pdf.

Como puede verse, en promedio, sólo un tercio de las aseguradoras es inspeccionada al año por la autoridad, quedando al margen el resto de ellas.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que mientras el número de las empresas aseguradoras crece, <sup>99</sup> el número de personas que habitualmente se ocupa de la práctica de visitas se mantiene igual, pues existe limitación de personal, como acción derivada de la política de austeridad en el sector gubernamental federal.

Considerando la información obtenida en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en la Dirección de Inspección Financiera son 23 personas, entre inspectores supervisores, visitadores generales auditores, visitadores generales e inspectores auditores<sup>100</sup> los que se ocupan como actividad principal, a visitar e inspeccionar a las empresas aseguradoras. Para que dicho personal realice las visitas de inspección que se le encomiendan, la Dirección de Inspección Financiera no cuenta con un manual o material especialmente diseñado para la revisión atendiendo los rubros de los estados financieros, lo que significa un mayor esfuerzo para realizar el trabajo de inspección a las instituciones de seguros, máxime si interviene personal de nuevo ingreso, pues no hay criterios escritos organizados, ni actualizados sobre cómo hacer la revisión en cada rubro, ni se identifica de manera puntual la normativa que se debe atender en la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para tal fin.

Por lo tanto, si esa función de supervisión requiere eficiencia y eficacia, se considera necesario a través del presente trabajo ofrecer como solución a dicha carencia, un manual práctico, con objetivos y lineamientos para que los inspectores y visitadores cuenten con una herramienta que les permita realizar de manera sistemática la revisión a determinados rubros que integran los estados financieros de las empresas supervisadas, aclarándose que el hecho de que se propongan bases generales sobre la

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup> El Boletín de Análisis Sectorial Diciembre de 2012, en su página 2 da cuenta de que en el año 2000 existían 70 aseguradoras, mientras que para 2012 son 104 las que operan en la industria aseguradora.
<sup>100</sup> Supra p. 9, Diagrama de la Estructura Orgánica de la Dirección de Inspección Financiera.

inspección, no implica que se trate de una fórmula que baste seguir para obtener siempre un mismo resultado.

Efectivamente, si bien es cierto el manual ofrece elementos generales, éstos no son los únicos que garantizarán éxito en la visita, pues deben complementarse con la experiencia, preparación y criterio del inspector para adecuar esos elementos, o inclusive, incorporar nuevos para ejercer una revisión adecuada; la que también está condicionada a la forma de trabajo de la visitada, pues dentro de los parámetros previstos por la Ley, existe libertad para que las empresas de seguros operen, lo que implica diferencias en los procedimientos para generar su información, situación que deberá considerarse en cada caso concreto.

Así pues, el presente trabajo también es una invitación para desarrollarlo, en aras de hacer más eficiente y eficaz la inspección a las compañías aseguradoras por parte de la Dirección de Inspección Financiera.

# 4.2 Propuesta de un manual para realizar visitas de inspección a las instituciones de seguros

Dado que, como hemos señalado, las Compañías aseguradoras son instituciones especialmente reguladas por la autoridad, sus operaciones e información financiera debe prepararse de acuerdo a reglas específicas del sector, inclusive siguiendo el catálogo de cuentas especialmente diseñado para emplear en su contabilidad, lo que conlleva que la materia del presente trabajo sea un tanto desconocida fuera del mismo, y por ello es que el manual también constituye un primer acercamiento para el personal de nuevo ingreso a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Así pues, y derivado de la experiencia en la inspección a empresas de seguros, enseguida ofrecemos una guía o herramienta escrita que orienta y permite organizar el trabajo que en materia de visitas de inspección realizan los inspectores y visitadores de

la Dirección de Inspección Financiera, a fin de conocer el estado en que aquéllas operan, y, en su caso, proponer medidas para que su operación se apegue a la Ley.

El manual se compone de un primer apartado con detalles sobre las etapas de la visita, a saber: preparación, ejecución y resultados de la visita de inspección, indicándose instrucciones precisas que el inspector y visitador deben atender en cada una de dichas etapas. Como complemento también se presentan doce cédulas sobre rubros de los estados financieros de las instituciones de seguros. Las cédulas que proponemos para la revisión, las ordenamos en función de la mayor a la menor importancia que representan en dichos estados, así como por la complejidad e importancia de la normatividad que regula cada uno los rubros, esto es, no corresponden precisamente a cuentas contables de acuerdo al catálogo de cuentas respectivo, sino obedecen a las agrupaciones de cuentas por rubros, de acuerdo a la presentación de la información financiera a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Para considerar la importancia de las cédulas consideramos además, que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros contiene artículos que expresamente regulan importantes figuras en la operación de las Compañías aseguradoras, tales como el reaseguro, inmuebles, inversiones y capital, mientras que deja a la práctica contable, aspectos como bancos, deudores y acreedores, entre otros, de modo que el propio Legislador advirtió la importancia de determinados rubros en la operación de las Compañías, que en el presente manual se ve reflejada con un mayor número de lineamientos para su revisión, así como más cuentas contables involucradas.

En ese contexto, las doce cédulas del manual que presentamos son:

Cédula 1 Inversiones;

Cédula 2 Deudor por prima;

Cédula 3 Costo de siniestralidad;

Cédula 4 Costo de adquisición;

Cédula 5 Reaseguro;

Cédula 6 Inmuebles:

Cédula 7 Capital mínimo legal pagado;

Cédula 8 Disponibilidad;

Cédula 9 Documentos por cobrar;

Cédula 10 Deudores diversos;

Cédula 11 Acreedores diversos; y

Cédula 12 Provisiones para obligaciones diversas.

Cada una de esas cédulas contiene una descripción general del rubro, así como el objetivo que guiará a los inspectores y visitadores para llevar a cabo el trabajo de revisión, las cuentas involucradas del catálogo, además se indican los lineamientos de revisión particulares y cuál es la normativa aplicable a cada uno de esos rubros.

Asimismo, como señalábamos al término del Capítulo III, las irregularidades que derivadas de la inspección, se cometen con mayor frecuencia por las empresas de seguros son: desapego al catálogo de cuentas, deficiencias de control contable, incorrecta presentación de información financiera y registro contable equivocado; de modo que esas irregularidades sirvieron como parámetro para señalar en el manual los lineamientos que permitan advertir que la institución se ajusta a la normatividad vigente.

# 4.3 Aportaciones: MANUAL PARA REALIZAR VISITAS DE INSPECCIÓN A INSTITUCIONES DE SEGUROS.

#### 4.3.1 Consideraciones preliminares

En el apartado 3.8 hicimos referencia al marco normativo de las facultades de inspección que en general ejerce la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a empresas de seguros; sin embargo, a fin de contextualizar esas facultades al manual que proponemos, enseguida nos permitimos hacer algunas puntualizaciones personales sobre la preparación, ejecución y obtención de resultados de las visitas de inspección en

la Dirección de Inspección Financiera que también se ofrecen como guía al inspector para realizar su trabajo.

#### 4.3.2 Preparación de la visita de inspección

En esta etapa, se realiza en la Dirección de Inspección Financiera una planeación técnica y administrativa del trabajo de inspección, pues conjuntamente el Director, Subdirector e Inspector Supervisor desarrollan un análisis para que éste último prepare los detalles que deberá cubrir la visita; con ello se busca dimensionar el tiempo y planear las actividades (incluyendo elección de personal que intervendrá en la visita), que habrán de realizarse para lograr los objetivos de la revisión.

Ahora bien, el trabajo de revisión que le es asignado al inspector mediante el oficio de visita de inspección, inicia con la elaboración del memorándum de objetivos para la visita, para lo cual, como se indicó, se realiza un análisis de la información financiera que la Sociedad envía a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), en el que se hace un estudio comparativo con el ejercicio anterior al que se va a revisar, a efecto de determinar las variaciones en la información financiera reportada.

El análisis a que nos referimos, también incluye las notas a los estados financieros, elaboradas por el auditor externo con motivo del informe a su trabajo de auditoría, realizado a dichos estados financieros elaborados por la administración de la Sociedad, lo anterior a efecto de, en su caso, dar seguimiento a las observaciones detectadas, o verificar la información proporcionada por el propio auditor.

Además, se solicita el informe realizado por el área de vigilancia financiera, a efecto de que en el memorando de objetivos de la visita de inspección se incluyan sus propuestas de puntos a revisar, con motivo de su análisis de escritorio a la cobertura de las inversiones de las reservas técnicas de las Compañías de seguros.

Simultáneo a la elaboración del memorando de objetivos, se elabora el oficio de visita de inspección, en el cual se incluyen las áreas e inspectores que participarán en la misma.

De acuerdo a todo ello, resulta que la preparación de la visita de inspección aporta al inspector elementos (observaciones y debilidades en la operación de la visitada), sobre los que deberá tener especial cuidado en el desarrollo de la misma.

#### 4.3.3 Ejecución de la visita de inspección

Al inicio de la visita ante la Compañía de seguros, el inspector debe cerciorarse que sea un funcionario de la Compañía el que esté presente e intervenga en la firma de las actas que se levanten en la visita, para lo cual deberá solicitarse que presente el poder notarial que le reconozca la representación de la Sociedad y designe al personal que habrá de atender la visita.

Considerando que el trabajo analítico desarrollado en la etapa de preparación permitió conocer qué aspectos ocuparían la atención en la revisión; el inspector debe ocuparse de solicitar a través de un requerimiento de documentación por escrito, cuáles son los documentos que deberá proporcionar la Compañía de seguros al iniciarse la visita. Una vez que se cuente con la documentación inicial, es factible advertir la relación que la misma tendrá con otra documentación que la soporte o que la complemente, de ahí que es muy importante que el inspector formule tantos requerimientos de documentación como sean necesarios para obtener evidencia comprobatoria suficiente e idónea para advertir el cumplimiento o incumplimiento de la normativa a que está sujeta la operación de la Compañía, siempre considerando que esa documentación esté comprendida en el periodo de la revisión indicado en la orden de visita respectiva, pues no debe extralimitarse ni al periodo, ni al objeto señalado en dicha orden.

Además, en esta etapa de la revisión el inspector debe ocuparse de cumplir todos y cada uno los objetivos señalados en el memorándum respectivo, inclusive si durante el desarrollo de la visita el inspector advierte situaciones que no están previstas en el memorándum de objetivos, deberá consultar al superior, para agregar los nuevos objetivos que la revisión le hubiere permitido advertir, para analizar nuevas situaciones relacionadas con los objetivos originales, por lo que es necesario que el inspector capitalice su experiencia en el trabajo.

Asimismo, es aconsejable que todas las observaciones o dudas que el inspector tenga con motivo de su revisión a la información financiera proporcionada por la institución de seguros, sea comentada con el personal encargado de atender la visita, a efecto de que en caso de que se detecten irregularidades en la presentación o elaboración de la información financiera, se le hagan ver a dicho personal, para que éste haga las aclaraciones correspondientes, pues considerando que en el acta de la visita se asientan hechos, para después, en su caso, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, es importante que sean reales las observaciones sobre la operación de las empresas visitadas y no simples errores administrativos que pudieran subsanarse en la propia visita, esto es, se deben evitar malos entendidos.

En esta etapa de la visita resultan importantes las cédulas que enseguida proponemos, mismas que, como se ha indicado, servirán para detectar hechos en la operación de la visitada, y que el inspector deberá señalar en el acta respectiva, más aún si se trata de situaciones o eventos que por su importancia o magnitud pudieran modificar la información reportada en los estados financieros de la Sociedad.

#### 4.3.4 Resultados de la visita de inspección

A partir de las actas elaboradas en la visita de inspección y de la documentación soporte, el personal de la Dirección de Inspección Financiera está en posibilidad de

analizar las operaciones de la Compañía de seguros visitada y advertir si están apegadas a la normatividad que les resulte aplicable.

En caso de que se advierta alguna irregularidad, ello generaría iniciar el procedimiento administrativo sancionador que ya fue materia de estudio de este trabajo. <sup>101</sup>

#### ETAPAS DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Preparación

 Se realiza trabajo análitico y organizativo, a partir del cual el inspector prepara los alcances de la visita.

Ejecución

 Se recaba la información y documentación para su análisis. El inspector debe allegarse de evidencia comprobatoria suficiente y adecuada para advertir el cumplimiento o incumplimiento a la normativa correspondiente.

Resultados

 Se obtienen conclusiones sobre el cumplimiento a la normativa, en su caso, se tramita el procedimiento administrativo sancionador.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Supra apartado 3.10.

#### **CÉDULA 1**

#### **INVERSIONES**

Con motivo de los riesgos que asumen y la inevitable siniestralidad en el mercado de seguros, está previsto que las Sociedades aseguradoras constituyan reservas técnicas para cubrir los pasivos contractuales, es decir, las reservas técnicas se conciben como las provisiones necesarias que las Compañías de seguros deben respaldar con determinadas inversiones, para hacer frente a los riesgos asumidos en condiciones adecuadas de seguridad, rentabilidad y liquidez.

Así pues, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros tienen el deber de mantener sus reservas invertidas en todo momento, buscándose con esta acción que la autoridad ejerza un mejor control sobre el régimen de inversión de sus recursos, limitando los riesgos financieros a los que puedan estar expuestos, al requerir que las inversiones estén calificadas en instrumentos financieros bajo ciertos requisitos.

A este respecto, se emitieron las Reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que establecen lineamientos para propiciar la diversificación adecuada del portafolio de inversiones de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la obtención de los mayores rendimientos financieros posibles, la definición de porcentajes por emisores e instituciones depositarias, exceptuando los instrumentos emitidos con respaldo del gobierno federal.

Dichas Reglas son disposiciones muy específicas para la presentación y comprobación de las inversiones afectas a la cobertura de las reservas técnicas, y el inspector debe tener especial cuidado en conocer los aspectos básicos de aquéllas, según el apartado relativo a la normativa de la presente cédula.

Generalidades



## Objetivo

Comprobar que las inversiones afectas a la cobertura de las Reservas Técnicas, estén constituidas por los valores, depósitos, activos y créditos establecidos en las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones legales y administrativas vigentes correspondientes, siguiendo los lineamientos de revisión que se indican en el apartado 4 de la presente cédula.

#### 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN:

| 1101 Inversiones en Valores Gubernamentales                              |
|--|
| 1102 Inversiones en Valores de Instituciones Privadas, con Tasa Conocida |
| 1103 Inversiones en Valores de Instituciones Privadas, de Renta Variable |
| 1104 Incremento por Valuación de Valores                                 |
| 1105 Deudores por Intereses de Valores                                   |
| 1201 Préstamos Sobre Pólizas   |
| 1202 Préstamos con Garantía Prendaria                                    |
| 1203 Préstamos con Garantía de Fideicomisos                              |
| 1204 Préstamos Hipotecarios  |
| 1205 Préstamos Quirografarios  |
| 1206 Descuentos y Redescuentos   |
| 1207 Cartera Vencida   |
| 1208 Deudores por Intereses sobre Préstamos y Créditos                   |
| 1301 Inmuebles   |
| 1302 Inmuebles en Construcción   |

Se solicitará a la Sociedad aseguradora la relación de instrumentos de inversión, así como los estados de cuenta originales de la institución financiera en que se encuentren depositadas sus inversiones a la fecha del periodo sujeto a revisión.

Se deberá comprobar que en la elaboración del cómputo de sus inversiones, las Sociedades aseguradoras se apeguen a la normatividad aplicable.

Se deberá realizar el cotejo de las cifras reportadas en la relación de instrumentos de inversión y la base de inversión, contra los registros contables, elaborando el arqueo de las inversiones y verificando que lo reportado en la mencionada relación de instrumentos de inversión, corresponda a los instrumentos reportados en los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras en que se encuentren depositados.

Se comprobará la existencia de inversiones que garanticen el cumplimiento de obligaciones con asegurados y terceros; que esas inversiones correspondan a instrumentos autorizados, y que su tenencia y registro contable se apegue a las disposiciones legales y administrativas vigentes, para lo cual se deberán solicitar los estados de cuenta de dichas inversiones a la fecha que se esté realizando la revisión, a efecto de realizar un arqueo de sus inversiones contra los estados de cuenta.

Además, se cotejarán las cifras reportadas por la institución aseguradora en su informe de inversiones, contra la Balanza de comprobación a la fecha de la revisión, a efecto de comprobar que dichas cifras corresponden a las registradas en su contabilidad.

Se deberán cotejar las inversiones (considerando los tipos de instrumento) reportadas en los estados de cuenta, contra los reportados por la institución en la relación de instrumentos de inversión que hubiesen reportado a la Comisión a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF.)

Verificar que la Base de Inversión esté correctamente determinada, de acuerdo a las Reglas de Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, considerando que esa Base se obtiene de la suma de los saldos que al día último de cada mes presenten las reservas técnicas calculadas y registradas en la contabilidad.

El total de las inversiones que deben mantener las Instituciones se determinará sobre la base de inversión bruta conforme a lo previsto a las Reglas de inversión de las reservas técnicas.

Comprobar los saldos de las cuentas "1501 caja" y "1502 bancos"; y revisar las conciliaciones bancarias respectivas, sobre todo las partidas de conciliación no aplicadas, que por su importancia puedan modificar la posición financiera de la Institución.

## Normativa

La regulación del rubro de inversiones comprende las condiciones o requisitos que son exigibles a las Compañías de seguros en esa materia, entre otras, las reglas para su administración, el deber de reportar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas los estados de cuenta de aquéllas, así como la información financiera que deben atender respecto a los instrumentos en que las Compañías pueden invertir. Todos esos elementos están previstos por los artículos 56 y 57 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; la Circular Única de Seguros, Titulo 8 "De las Inversiones", Capitulo 8.1 "De la forma y términos en que las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán informar y comprobar las inversiones"; y las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones Sociedades Mutualistas de Seguros.

#### **CÉDULA 2**

#### **DEUDOR POR PRIMA**

#### Generalidades

Por su cuantía, el rubro del "Deudor por prima" es muy importante en el saldo que presenta el total del activo de la Sociedad, ya que este rubro constituye el principal ingreso generado por la actividad preponderante de la aseguradora, asimismo por considerarse como una inversión afecta para la cobertura de las reservas técnicas. A este respecto, el inspector debe tener presente que las primas de seguros, a partir del inicio de la vigencia de la póliza, el asegurado o el contratante tiene de tres a treinta días para su pago, salvo pacto en contrario, por lo tanto gran parte de las primas emitidas al cierre de cada mes se encuentran pendientes de cobro al estar dentro del periodo de los treinta días para su cobranza.



Objetivo

Verificar la razonabilidad de las cifras reportadas por la institución en su contabilidad, contra los listados analíticos de las pólizas de seguros pendientes de cobrar que sustentan el rubro del "Deudor por Prima"; y que la aseguradora realice la cancelación de las primas o fracción de éstas cuando no se hayan cobrado dentro del periodo máximo de 30 días, siguiendo los lineamientos de revisión que se indican en el apartado 4 de la presente cédula.

#### 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN:

1601.- Primas de primer año por cobrar 1602.- Primas de renovación por cobrar 1604.- Deudores por primas de accidentes y enfermedades y daños 1605.- Deudor por prima por subsidio de daños 1606.- Adeudos a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 1607.- Primas por cobrar de fianzas expedidas

Las cuentas comprendidas en la revisión deberán observar estricto apego al catálogo de cuentas en vigor, el cual dispone entre otras que se "registrará el importe de las primas, recargos, derechos e impuestos pendientes de cobro correspondientes a las pólizas y endosos que estén dentro del plazo de 45 días".

Se deberá comprobar que las primas pendientes de cobro sean susceptibles de apalancar las reservas técnicas en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso g) de la Décima Quinta de las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Además, se deberá cotejar el listado analítico del deudor por prima contra la balanza de comprobación.

Se elaborará un cuadro comparativo por ramo, considerando las cifras presentadas en la balanza de comprobación a nivel subcuenta, a la fecha de la revisión, contra las cifras presentadas en el listado analítico del deudor por prima, requerido a la Sociedad durante la visita de inspección.

Se verificará que la información reportada por la Sociedad aseguradora a través del Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), sea congruente con la que se genera en sus sistemas y programas de contabilidad.

Se comprobará que la Sociedad esté considerando, para efecto de la cobertura de reservas técnicas, primas menores de 30 días de antigüedad a partir de la fecha de su emisión, lo anterior se verificará al comparar las fechas de inicio de la vigencia de la pólizas pendientes de cobro que no sean mayores a los 30 días ya mencionados.

Igualmente, se verificará que en el cómputo de inversiones se consideren los importes que la Sociedad reporta en el resumen del deudor por prima "prima neta" que envía a través del SIIF.

Se analizará que el deudor por prima afecto a la cobertura, guarde una proporción en relación a la reserva de riesgos en curso, esto significa que el importe afecto a la cobertura de reservas técnicas no sea superior al importe que sume las cuentas "2101.-Reserva Matemática para el caso de pólizas del ramo de vida" y "2102 Reserva de Riesgos en Curso".

Asimismo, se determinará una muestra de pólizas de seguros a efecto de verificar la emisión y la cobranza de las mismas, para lo cual se deberá elaborar una cédula que contenga cuando menos la siguiente información:

1.- Número de póliza, 2.- Ramo, 3.- Asegurado, 4.- Fecha de emisión, 5.- Vigencia de la póliza, 6.- Forma de pago, 7.- Prima total, 8.- Fecha de pago y 9.- Observaciones.



En los artículos 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro; 58, 100, 102 y 104 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; Título 13, "De los Sistemas de Contabilidad", Capítulos 13.1 "De los libros, registros y auxiliares obligatorios para las Instituciones y Sociedades Mutualistas y requisitos mínimos que deben satisfacer" y 13.3 "Del procedimiento obligatorio para la cancelacion contable de primas de seguros", de la Circular Única de Seguros publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010 están previstas las disposiciones jurídicas que el inspector deberá atender como sustento para la contabilidad de las Sociedades aseguradoras respecto de sus operaciones del "Deudor por prima".



### **COSTO DE SINIESTRALIDAD**

### Generalidades

El Costo de Siniestralidad es un rubro determinante en el estado de resultados de la Sociedad aseguradora, ya que corresponde a las reclamaciones por parte de los asegurados, al realizarse la eventualidad prevista en el contrato de seguro. En virtud de que la siniestralidad es motivo de una eventualidad o caso fortuito, es impredecible en su volumen, por lo que este rubro puede reportar comportamientos atípicos que impacten favorable o desfavorablemente en los resultados de la aseguradora.



Objetivo

Verificar la razonabilidad de las cifras presentadas por la institución en su contabilidad, en virtud de las reclamaciones realizadas por los asegurados al realizarse la eventualidad prevista en el contrato de seguro, por lo que se deberá comprobar que los saldos presentados en las cuentas relativas a los costos de siniestralidad, reporten exclusivamente el resultado de las operaciones realizadas por concepto de siniestros de las pólizas de seguros vigentes, siguiendo los lineamientos de revisión que se indican en el apartado 4 de la presente cédula.

## 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN

| 5401 Siniestros del seguro directo                                  |
|---|
| 5402 Siniestros del reaseguro y reclamaciones de reafianzamiento    |
| 5403 Siniestros por beneficios adicionales del seguro directo       |
| 5404 Siniestros por beneficios adicionales del reaseguro tomado     |
| 5409 Rescates del seguro directo                                    |
| 5410 Rescates del reaseguro tomado                                  |
| 5411 Gastos de ajuste de siniestros del seguro directo              |
| 5412 Gastos de ajuste de siniestros del reaseguro tomado            |
| 5413 Participación de salvamentos por reaseguro cedido              |
| 5414 Participación de salvamentos por reaseguro retrocedido         |
| 5416 Participación de recuperaciones a reafianzamiento              |
| 5417 Erogaciones por pago de reclamaciones                          |
| 5418 Reclamaciones pagadas por garantías del reafianzamiento cedido |
| 6401 Siniestros recuperados por reaseguro cedido                    |
| 6402 Siniestros recuperados por reaseguro retrocedido               |

| 6403 Siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido             |
|---|
| 6404 Siniestros por beneficios adicionales recuperados por reaseguro cedido retrocedido |
| 6409 Rescates recuperados por reaseguro cedido  |
| 6410 Rescates recuperados por reaseguro cedido  |
| 6411 Gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro cedido                    |
| 6412 Gastos de ajuste de siniestros recuperados por reaseguro retrocedido               |
| 6413 Salvamentos del seguro directo   |
| 6414 Salvamentos del reaseguro tomado   |
| 6415 Siniestros recuperados por cobro de reaseguro no proporcional                      |
| 6416 Participación de reclamaciones a reafianzadores                                    |
| 6417 Recuperaciones   |
| 6418 Disposición de las reservas de fianzas en vigor y contingentes                     |
| 6419 Recuperaciones por efectuar sobre reclamaciones pagadas                            |
| 6420 Reclamaciones pagadas garantizadas por fianzas directas                            |
| 6421 Reclamaciones pagadas garantizadas por reafianzamiento tomado                      |
| 6422 Recuperaciones de siniestros a terceros  |

Como se puede observar, en los registros contables realizados para el rubro de siniestros, es determinante considerar la recuperación de la participación del reaseguro cedido para la determinación neta de la siniestralidad en los resultados de la Sociedad aseguradora.

Las cuentas anteriormente relacionadas para efectos de registro contable deberán observar estricto apego al catálogo de cuentas en vigor, en las cuales registrarán el importe de todas las partidas provenientes de los siniestros reportados por los asegurados, las reclamaciones de las fianzas en vigor, así como las recuperaciones por reaseguro y reafianzamiento cedido.

Al cierre de cada mes, los siniestros reportados y registrados en la contabilidad que no fueran pagados quedarán registrados en la cuenta de pasivo número "2121.- Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros."

Se requerirá a la sociedad la integración de las cuentas que corresponden el rubro del "Costo de Siniestralidad", a efecto de verificar que reporten partidas que por su origen correspondan a ese rubro.

Se verificará que las integraciones de las cuentas que forman parte del rubro de Costo de Siniestralidad, chequen contra los saldos reportados por la balanza de comprobación a la fecha del periodo sujeto a revisión.

Se solicitará el listado o relación de siniestros reportados y registrados en las cuentas "5401.- Siniestros del Seguro Directo" y "5402.- Siniestros del Reaseguro y Reclamaciones de Reafianzamiento", a efecto de determinar una muestra a revisar de los siniestros o reclamaciones que por su monto sean impactantes en el saldo de las cuentas antes mencionadas.

De lo contrario, es factible requerir el listado de los siniestros que integran el saldo de la cuenta "2121.Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurridos", a la fecha del periodo que se esté revisando, a efecto de llevar a cabo la revisión al costo de siniestralidad, lo anterior considerando que los siniestros ocurridos y pagados durante el periodo, no estarán en dicho listado.

Para llevar a cabo la revisión de la muestra de los siniestros seleccionados, se deberá elaborar una cédula que contenga cuando menos los siguientes conceptos:

Número de siniestro,
Número de póliza,
Nombre del reclamante,
Fecha de ocurrido,
Fecha de reportado,
Importe reclamado,
Fecha del pago y
Observaciones.

Finalmente, en la revisión a los expedientes de siniestros es muy importante verificar la cobranza de las pólizas de seguro que reportaron siniestros, a efecto de comprobar si procede la reclamación, por estar vigente la póliza respectiva.



Los artículos 46, fracción II, y 104 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros están relacionados con el rubro de "Costo de Siniestralidad" ya que regulan el deber que tienen las empresas aseguradoras para constituir reservas técnicas para obligaciones pendientes de cumplir (pago de siniestros), así como el deber de llevar al día el registro de los siniestros y de los vencimientos.

Además, respecto de la ocurrencia y reclamación del siniestro, es aplicable la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la cual en sus Capítulos IV "El Riesgo y la Realización del Siniestro" y V "Prescripción" establecen reglas importantes para efectos contables en el rubro de "Costo de Siniestralidad" (Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 81, 82, 83 y 84 de la aludida Ley.)

Generalidades

## COSTO DE ADQUISICIÓN

En este rubro se registran todos los gastos que las compañías aseguradoras erogan por concepto de intermediación y colocación de las pólizas de seguros a través de los agentes de seguros, personas físicas o morales que intervienen en la contratación de seguros, mediante el intercambio de propuestas y aceptaciones, y en el asesoramiento para celebrarlos, para conservarlos o modificarlos, según la mejor conveniencia de los contratantes.

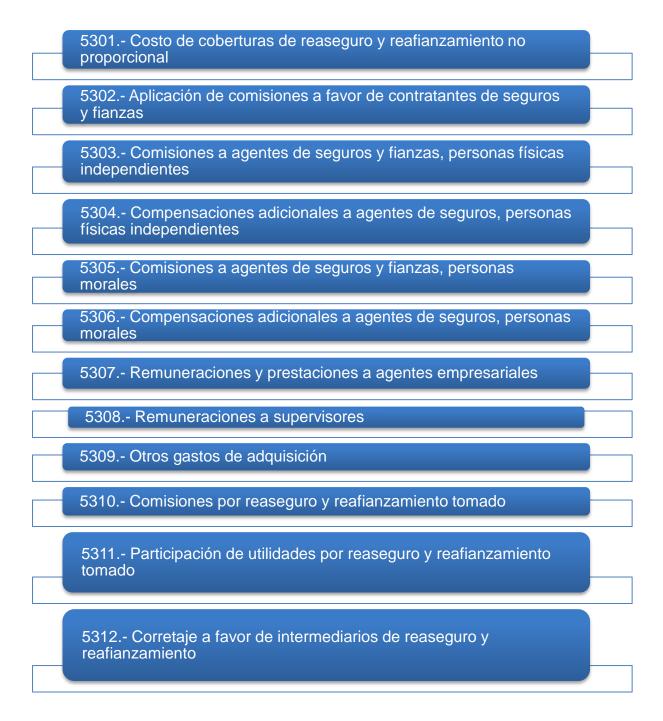
Los gastos de este rubro se identifican como comisiones, compensaciones, premios o bonos por producción, que las compañías pagan de acuerdo al cumplimiento de metas de producción por parte de los agentes.

Es importante tener presente que las instituciones de seguros sólo pueden pagar comisiones y compensaciones a personas que cuenten con la cédula emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para intermediar la venta de seguros.

Objetivo

Verificar la razonabilidad de las cifras presentadas por la institución en su contabilidad, en virtud de los contratos de intermediación suscritos con los agentes de seguros personas físicas y morales, así como los costos de las y reafianzamiento coberturas de reaseguro no proporcional, por lo que se deberá comprobar que los saldos presentados en las cuentas relativas a los costos de adquisición, reporten exclusivamente el resultado de operaciones realizadas por concepto intermediación de las pólizas de seguros, siguiendo los lineamientos de revisión que se indican en el apartado 4 de la presente cédula.

## 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN



Para efectos de registro contable, las cuentas anteriormente relacionadas deberán observar estricto apego al catálogo de cuentas en vigor, dado a conocer por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el cual dispone que se registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de intermediación en la venta y colocación de

pólizas de seguros de las operaciones y ramos de seguros previstos por el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se requerirá a la Sociedad la integración de las cuentas que integran el rubro del Costo de Adquisición, a efecto de verificar que reporten partidas que por su origen correspondan al presente concepto;

Se verificará que las integraciones de las cuentas que forman parte del rubro de Costo de Adquisición, chequen contra los saldos reportados por la balanza de comprobación a la fecha del periodo sujeto a revisión;

Asimismo, se solicitará la relación de agentes personas físicas y morales que prestan sus servicios a la aseguradora, y en función a los montos de producción de primas y comisiones pagadas, se determinará una muestra a revisar, verificando que sus expedientes contengan la siguiente documentación:

Cédula vigente,
Contrato de prestación de servicios,
Póliza de seguro de responsabilidad civil,
Vigencia de la póliza de seguros y

Igualmente, se verificará que los agentes intermedien pólizas de seguros de los ramos a que están autorizados, de acuerdo a la cédula que se les haya expedido; y

Póliza de fianza.

Finalmente, se determinará una muestra a revisar de las partidas que integren los saldos de las diversas cuentas relativas al rubro de Costo de Adquisición, recabando en su caso la documentación soporte que avale el importe de la partida sujeta a revisión.



Los artículos 23, 24, 41 y 42 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros regulan aspectos sobre la actividad de los agentes de seguros, así como de su relación laboral con las instituciones a las que les prestan servicios, de modo que es menester que el inspector considere tales disposiciones, considerando que el pago de comisiones a que se refiere la revisión del rubro "Costo de Adquisición", está previsto en dichos artículos.

#### **REASEGURO**

Las instituciones aseguradoras al emitir pólizas asumen riesgos.
La incidencia de los riesgos puede variar por muchas causas, como son: hechos fortuitos (accidentes, incendios), fluctuaciones económicas (inflación, desempleo); hechos de la naturaleza (huracanes, terremotos, inundaciones), estos últimos identificados como riesgos catastróficos porque aumentan el riesgo de tener siniestros simultáneos cuyo monto total impactaría la solvencia de las instituciones. Si una aseguradora acumula una alta tasa de siniestros, pone en peligro su solvencia y su capacidad de afrontar el pago de los seguros, razón por la cual buscan amortiguar ese impacto y dispersar ese riesgo. Esto se hace a través de la diversificación de las responsabilidades que asumen las aseguradoras al realizar sus operaciones contratando reaseguro con instituciones registradas para tales efectos.

La operación de reaseguro es tan importante como el seguro mismo, ya que con la operación de reaseguro y dependiendo de los montos de los bienes asegurados y las ubicaciones de los reaseguradores, se permite que los riesgos asumidos se dispersen por todo el mundo.

Generalidades



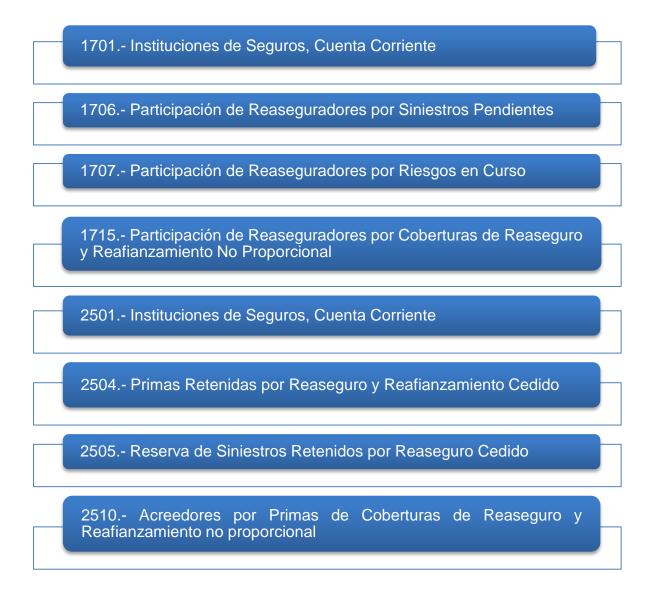
Verificar la factibilidad de la recuperación de los saldos deudores o acreedores que reporten las cuentas que integran el rubro de la operación de reaseguro.

## Objetivo

Asimismo, verificar la razonabilidad de las cifras presentadas por la institución en su contabilidad, en virtud de los contratos que haya suscrito con los reaseguradores, por lo que se deberá comprobar que los saldos presentados en las cuentas relativas a la operación de reaseguro reporten exclusivamente el resultado de las operaciones realizadas por concepto de reaseguro con instituciones del país y del extranjero, siguiendo los lineamientos de revisión que se indican en el apartado 4 de la presente cédula.



## 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN



Las cuentas anteriormente relacionadas deberán observar estricto apego al catálogo de cuentas en vigor, el cual dispone que se registrará el importe de todas las partidas provenientes de las operaciones de reaseguro y coaseguro que se efectúen con instituciones del país y del extranjero.

Al final de cada mes únicamente presentará los saldos netos deudores por reasegurador, por lo que deberán traspasar a la *cuenta "2501.- Instituciones de seguros"*, cuenta corriente, el importe de los saldos netos acreedores por reasegurador.

Con el propósito de reconocer las cifras relativas a cada nuevo período, se deberá cancelar el movimiento anterior y al mismo tiempo, en su caso, se registrará el importe de los saldos netos acreedores nuevamente determinado.

Se requerirá a la Sociedad la integración de las cuentas que integran el rubro de reaseguro, con antigüedad de saldos, a efecto de verificar que no reporten partidas que por su antigüedad sean incobrables.

Se verificará que las integraciones de saldos de las cuentas que corresponden al rubro de reaseguro chequen contra los reportados en la balanza de comprobación a la fecha del periodo sujeto a revisión.

Asimismo, se solicitarán los estados de cuenta trimestrales por reaseguro cedido, generados por la aseguradora, mismos que en su oportunidad fueron enviados a los reaseguradores.

Los estados de cuenta antes mencionados deberán contar con la confirmación de los saldos que en ellos se reporta, por parte de cada uno de los reaseguradores involucrados.

Dependiendo de los saldos reportados en los mencionados estados de cuenta, se deberá confirmar el ingreso o egreso, en su caso, a través de las trasferencias de recursos en las cuentas bancarias de la Sociedad aseguradora.

Se determinará una muestra a revisar de las partidas que integren los saldos de las diversas cuentas relativas al rubro de reaseguro, recabando en su caso, la documentación soporte que avale el importe de la partida sujeta a revisión.



Los artículos 10, 37, 38, 86 y 102, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como el Título 6 "De las operaciones de reaseguro", Capítulos 6.1 "Del informe periódico de reaseguro" y 6.2 "De la forma y términos en que deberán rendirse informes y pruebas relativos a las operaciones de reaseguro", de la Circular Única de Seguros determinan jurídicamente cómo deben operar el reaseguro las Sociedades aseguradoras.

#### **INMUEBLES**

### Generalidades

Las compañías aseguradoras pueden cubrir sus pasivos contractuales a través de inversiones realizadas en inmuebles, siempre y cuando dichas inversiones se ajusten estrictamente a las disposiciones indicadas en el apartado de normativa de la presente cédula, pues ese cumplimiento les garantiza mantener condiciones adecuadas de seguridad y liquidez apropiada al destino previsto para cada tipo de recursos, esto es, las inversiones inmobiliarias no deben deteriorar la estabilidad y solvencia de las compañías aseguradoras, de ahí la importancia de que se apeguen a tales disposiciones.



Objetivo

Verificar la razonabilidad de las cifras presentadas por la institución en su contabilidad, toda vez que este rubro del Balance General tiene un especial tratamiento con motivo de que se considera una inversión afecta a la cobertura de reservas técnicas de acuerdo a las "Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros", por lo que los saldos reportados en la contabilidad deberán ajustarse estrictamente a lo dispuesto en la normativa vigente, siguiendo los lineamientos de revisión indicados en el apartado 4 de la presente cédula.

#### 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISION



En las cuentas anteriores se registrará el importe de los inmuebles terminados, en construcción o adquiridos mediante arrendamiento financiero, al valor de costo de adquisición de cada inmueble, así como los incrementos por valuación y su respectiva depreciación; tratándose de inmuebles en proceso de construcción, se deberá incluir el valor del terreno y para cuando termine la construcción, se deberá registrar el valor autorizado en el avalúo correspondiente.

Se requerirá a la sociedad la integración de las cuentas que forman parte del rubro de Inmuebles, a efecto de verificar su congruencia contra los saldos reportados por la balanza de comprobación a la fecha del periodo sujeto a revisión.

Además, se debe verificar que la documentación soporte ampare de manera estricta la propiedad de estos activos, así como la afectación contable de los mismos.

De la relación de Inmuebles propiedad de la Sociedad aseguradora, se solicitarán los avalúos realizados a efecto de verificar que los valores reportados en dichos avalúos son los reportados en sus registros contables.

Por lo que respecta a la elaboración de los avalúos, éstos deberán cumplir con los requerimientos mencionados en la normativa vigente.

Se determinará una muestra a revisar de las partidas que integren los saldos de las diversas cuentas que integran el rubro de inmuebles, recabando en su caso la documentación soporte que avale el importe de la partida sujeta a revisión.



Como se indicó en el apartado de "Generalidades", es importante que la política de inversión inmobiliaria de las empresas de seguros se apegue estrictamente al régimen jurídico establecido al efecto, en el que se determina qué y cómo pueden contratar, así como las reglas que propiamente existen en materia de inversiones.

#### **Normativa**

Así pues, en este rubro es importante que el inspector conozca lo dispuesto por los artículos 34, fracciones, XIII y XIV, 35, fracciones, XIV y XVI, 56, 57 y 99, fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; así como el Título 11 "De la estimación de activos", Capítulos 11.1 "De la valuación y registro contable en inversiones inmobiliarias de las instituciones y sociedades mutualistas"; 11.2 "Del procedimiento para determinar el valor máximo de los inmuebles urbanos de productos regulares que pueden afectar a reservas técnicas las instituciones y sociedades mutualistas"; 11.3 "De la estimación de activos, pasivos y cuentas de orden para las operaciones en moneda extranjera de las instituciones y sociedades mutualistas"; y 11.4 "De las operaciones de arrendamiento financiero", de la Circular Única de Seguros.



## **CAPITAL MÍNIMO LEGAL PAGADO**

Las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de acuerdo a lo que dispone el artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, deben contar con un capital mínimo legal pagado por cada operación y ramo que se les autorice, expresado en unidades de inversión, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de marzo de cada año, mismo que deberá estar totalmente suscrito y pagado a más tardar en el mes de junio.

A través de la suscripción de dicho capital se busca que las instituciones de seguros tengan una posición financiera sólida, que les permita responder por las obligaciones y responsabilidades que asuman en el ejercicio de su actividad, pues debido al alto riesgo en que operan, deben contar con un capital que en caso de situaciones extremas, como puede ser alta siniestralidad, les permita la continuidad de su operación. Este rubro es muy importante para revisar, ya que se busca verificar que la Sociedad cumpla efectivamente con lo dispuesto por el aludido artículo 29, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, pues en caso de que como resultado de la revisión a dicho concepto, la Sociedad aseguradora no contara con el capital mínimo pagado, se debe proceder a solicitarle un plan de regularización, en términos del artículo

74 de la Ley indicada.

Generalidades



## 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN

| 4101 Capital Social                                |
|--|
| 4201 Reserva Legal                                 |
| 4204 Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital |
| 4301 Superávit por Valuación de Inmuebles          |
| 4501 Utilidades de Ejercicios Anteriores           |
| 4601 Pérdidas de Ejercicios Anteriores             |
| 4503 Utilidad del Ejercicio                        |
| 4603 Pérdida del Ejercicio                         |

Se deberán revisar los saldos reportados por cada una de las cuentas que integran el capital contable de la sociedad, a efecto de que presenten razonablemente las cifras que considerarán para efectos de la determinación del capital mínimo legal pagado.

Para lo anterior se solicitará a la Sociedad, la integración de las partidas por antigüedad de saldos de las cuentas que integran el capital contable a la fecha de la revisión.

Cuando se hayan realizado aportaciones de capital por parte de los accionistas para incrementar el capital pagado de la aseguradora, se deberá recabar y analizar la siguiente documentación:

Acta de asamblea de accionista en la cual se acordó el incremento al capital pagado, debidamente protocolizada;

Copia del oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó el incremento al capital pagado;

En caso de que procedan modificaciones a los estatutos sociales, solicitar copia de los mismos;

Relación de los accionistas que realizaron las aportaciones con los montos correspondientes; y

La documentación relativa al ingreso a las cuentas bancarias de la sociedad de dichas aportaciones, así como las pólizas contables que con motivo de las aportaciones se hubiesen elaborado.



Como se anticipó en el apartado de "Generalidades", la revisión al rubro de "Capital" debe basarse en lo previsto por los artículos 29, fracción I, y 74 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por tratarse de reglas específicas sobre cómo habrá de constituirse este fondo, y cómo debe procederse respecto a las empresas de seguros que reporten faltantes en los recursos para cubrirlo. La importancia que tiene este rubro es tal que la inobservancia a su debida constitución es causal de revocación en términos del artículo 75, fracción I, de la Ley de la materia.

Además, debe considerarse el Anexo 4.1.1 "Procedimiento y criterios para acreditar el cumplimiento del monto del capital mínimo pagado de las Instituciones.", de la Circular Única de Seguros.



#### **DISPONIBILIDAD**

El término "Disponibilidad" corresponde a los recursos monetarios líquidos con los que cuenta la Sociedad para hacer frente a las obligaciones inmediatas, que le sean requeridas en virtud de la operación diaria. Este rubro se integra con los conceptos de Caja y Bancos.

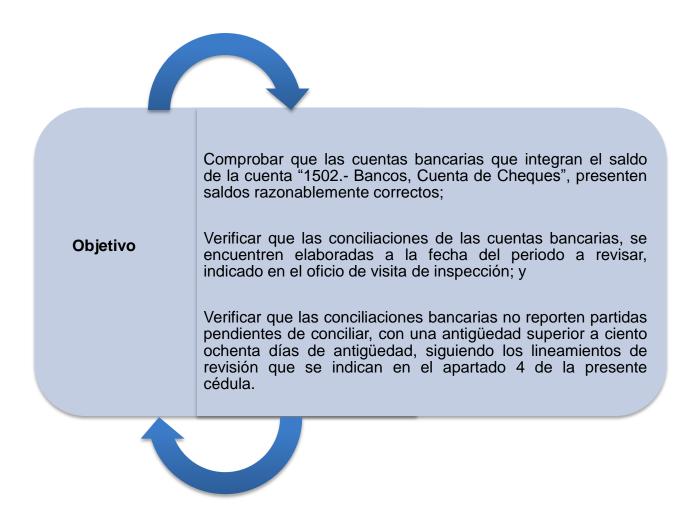
Por lo que respecta al concepto de caja, es normal que al cierre de cada mes la cuenta presente saldos muy reducidos, toda vez que por situaciones prácticas, en la actualidad no se manejan pagos en efectivo, ya que gran parte de las operaciones bancarias se realizan a través de la Banca Electrónica.

Respecto al concepto de Bancos, el principal ingreso en las cuentas bancarias de las instituciones aseguradoras deriva de la cobranza de las primas de seguros.

En la práctica, es común que las instituciones de seguros con motivo de los grandes volúmenes de las operaciones bancarias que realizan y para efectos de mayor control, tengan cuentas bancarias específicas, como por ejemplo utilizan cuentas exclusivas para recibir la cobranza, para pagar siniestros o para realizar pagos a reaseguradores y proveedores.

Es recomendable que las cuentas bancarias específicas para la captación de recursos se encuentren monitoreadas por las Compañías aseguradoras para que los saldos diarios de éstas no se eleven, y en todo caso, requieran a sus departamentos de Tesorería que dichos recursos sean transferidos a las cuentas de inversión, o se utilicen para fondear cuentas pagadoras; lo anterior con la finalidad de eficientar la rentabilidad de los recursos financieros.

Generalidades



# 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN

1501.- Caja

1502.- Bancos, Cuenta de Cheques

Se solicitará a la sociedad aseguradora la integración del saldo que reporta la cuenta "1502.- Bancos, Cuenta de Cheques", por número de cuenta bancaria e institución de crédito donde está aperturada la cuenta.

Dependiendo el número de cuentas bancarias de que sea titular la institución aseguradora, así como los saldos más representativos de aquéllas, el inspector determinará una muestra de cuentas para su revisión, conforme a su prudente criterio.

Si las cuentas bancarias que se tomaron de muestra para la revisión, presentan tanto en cargos y abonos no correspondidos por la sociedad o en los cargos y abonos no correspondidos por el banco, partidas con antigüedad superior a ciento ochenta días, éstas se enumerarán y cuantificarán, a efecto de mencionarse en la memoranda de objetivos, para posteriormente considerarse en un hecho del acta de la visita.



El artículo 34, fracción VIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece que las instituciones de seguros podrán constituir depósitos en instituciones de crédito y en bancos del extranjero.

Asimismo, el Catálogo de cuentas en vigor señala que en la cuenta "1501.- Caja" se registrará únicamente efectivo y documentos de cobro inmediato.

Por lo que respecta a la cuenta "1502.- Bancos, Cuenta de Cheques", el mismo Cátalogo señala que se registrarán los movimientos de las cuentas de cheques con instituciones de crédito nacionales y del extranjero.



## **DOCUMENTOS POR COBRAR**

Generalidades

El concepto "Documentos por Cobrar" corresponde a los derechos de cobro que tiene la institución aseguradora sobre un acreditado, cuya operación se documentó por medio de un contrato de otorgamiento de crédito, un pagaré o una letra de cambio.

Un documento por cobrar es un título de crédito que puede estar representado por un pagaré o una letra de cambio que cuenta con una fecha de vencimiento, el monto del crédito, los nombres del suscriptor, girado y girador, así como los avales del crédito.



Verificar que la integración del saldo que reporta la cuenta proporcionada a la fecha del periodo sujeto a revisión cheque contra sus registros contables;

## Objetivo

Realizar un análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, a efecto de comprobar la recuperabilidad del saldo a favor de la institución; y

Verificar que las partidas que integran el saldo que reporta la cuenta, estén debidamente soportadas con la documentación que dio origen al registro contable, siguiendo los lineamientos de revisión indicados en el apartado 4 de la presente cédula.

Se solicitará a la Sociedad aseguradora la integración de las partidas que integran el saldo que presenta la cuenta "1625.- Documentos por Cobrar" con cifras a la fecha del periodo señalado en la orden de visita de inspección respectiva, incluyendo en dicha integración la antigüedad de saldos.

Además, se cotejarán las cifras reportadas por la institución aseguradora en la integración de la cuenta, contra la Balanza de comprobación a la fecha de la revisión, a efecto de comprobar que dichas cifras corresponden a las registradas en su contabilidad.

Al analizar la integración de la cuenta de acuerdo a los saldos más representativos por su monto, se determinará una muestra para llevar a cabo la revisión a la cuenta.

De la muestra de partidas a revisar, se solicitará la documentación soporte del registro contable, así como las pólizas contables con las cuales se realizó dicho registro.

Se deberá llevar a cabo el análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, verificando en la documentación soporte de los préstamos otorgados, las fechas de vencimiento de los documentos por cobrar, ya que pudieran estar vencidos y no cobrados, por lo que podrían ser cuentas incobrables, pudiendo éstos ser renegociados en su caso, o de lo contrario, tendrían que ser registrados como cuentas incobrables.

4. Lineamientos aplicables



El artículo 34, fracción X, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, dispone que las instituciones de seguros, sólo podrán realizar determinadas operaciones, entre ellas, otorgar préstamos o créditos.

### **DEUDORES DIVERSOS**

El concepto deudores diversos es un término utilizado para las personas físicas o morales que por alguna situación circunstancial tienen un adeudo con la institución aseguradora.

Como se mencionó en el párrafo anterior, son deudores de manera circunstancial, de modo que esporádicamente se registran este tipo de operaciones en la contabilidad de la Institución y por esa característica no tienen una cuenta específica en el Catálogo de Cuentas. Algunos ejemplos de este rubro pueden ser el pago de anticipos, cheques devueltos, deudores por rentas, etcétera.



Verificar que la integración del saldo que reporta la cuenta proporcionada a la fecha del periodo sujeto a revisión cheque contra sus registros contables;

## Objetivo

Realizar un análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, a efecto de comprobar la recuperabilidad del activo correspondiente a favor de la Institución; y

Verificar que las partidas que integran el saldo que reporta la cuenta, estén debidamente soportadas con la documentación que dio origen al registro contable, siguiendo los lineamientos de revisión indicados en el apartado 4 de la presente cédula.



1630.- Deudores Diversos

Se solicitará a la sociedad aseguradora la integración de las partidas del saldo que presenta la cuenta "1630.- Deudores Diversos" con cifras a la fecha del periodo sujeto a revisión de acuerdo a la orden respectiva, indicando en dicha integración la antigüedad de saldos.

Además, se cotejarán las cifras reportadas por la institución aseguradora en la integración de la cuenta, contra la Balanza de comprobación a la fecha de la revisión, a efecto de comprobar que dichas cifras correspondan a las registradas en su contabilidad.

Al analizar la integración de la cuenta de acuerdo a los saldos más representativos por su monto y antigüedad, se determinará una muestra para llevar a cabo la revisión de la cuenta, conforme al prudente criterio del inspector.

De la muestra de partidas a revisar, se solicitará la documentación soporte del registro contable, así como las pólizas respectivas.

Al llevar a cabo el análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, se deberán cuantificar aquellas que sean superiores a 365 días, pues podrían ser cuentas incobrables; considerando que estos saldos son circunstanciales, la Institución debe suscribirlos atendiendo a que sean de inmediata recuperación, situación que deberá tener presente el inspector para elaborar su informe.



### Normativa

El artículo 100 de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece en su párrafo primero que todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata o eventual o que signifique variación en el activo, pasivo, capital o resultados de una institución o sociedad mutualista de seguros deberá ser registrado en su contabilidad.

De acuerdo con tal disposición, el catálogo de cuentas en vigor contempla que en la cuenta "1630- Deudores diversos" se registre el importe de las partidas que por su origen no tengan cuenta especifica. En el balance únicamente mostrará saldos deudores.



### **CÉDULA 11**

### **ACREEDORES DIVERSOS**

Generalidades

El concepto de "Acreedores Diversos", corresponde a las obligaciones que la Institución aseguradora tiene contraídas con terceras personas.

Acreedores diversos es un término utilizado para las personas físicas o morales que por alguna situación circunstancial tienen una cuenta por cobrar a la Institución aseguradora; además, se registran en la contabilidad bajo este concepto, las partidas a favor de terceros que por su origen no tengan una cuenta específica.



Verificar que la integración del saldo que reporta la cuenta proporcionada a la fecha del periodo sujeto a revisión cheque contra sus registros contables;

### Objetivo

Realizar un análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, a efecto de comprobar la exigibilidad del pasivo registrado; y

Verificar que las partidas que integran el saldo que reporta la cuenta estén debidamente soportadas con la documentación que dio origen al registro contable, siguiendo los lineamientos de revisión indicados en el apartado 4 de la presente cédula.

### 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN

2408.- Acreedores Diversos

Se solicitará a la Sociedad aseguradora la integración de las partidas del saldo que presenta la cuenta 2408.Acreedores Diversos con cifras a la fecha del periodo sujeto a revisión, mencionando en dicha integración la antigüedad de saldos.

Además, se cotejarán las cifras reportadas por la institución aseguradora en la integración de la cuenta, contra la Balanza de comprobación a la fecha de la revisión, a efecto de comprobar que dichas cifras corresponden a las registradas en su contabilidad.

Al analizar la integración de la cuenta de acuerdo a los saldos más representativos por su monto se determinará una muestra para llevar a cabo la revisión a la cuenta.

De la muestra de partidas a revisar, se solicitará la documentación soporte del registro contable, así como la póliza contable con la cual se realizó dicho registro.

Al llevar a cabo el análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, se deberán cuantificar aquellas que sean superiores a 365 días, toda vez que podrían ser pasivos no exigibles.

4. Lineamientos aplicables



### Normativa

El artículo 100 de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece en su párrafo primero que todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata o eventual o que signifique variación en el activo, pasivo, capital o resultados de una institución o sociedad mutualista de seguros deberá ser registrado en su contabilidad.

### **CÉDULA 12**

### PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS

El concepto "Provisiones para Obligaciones Diversas" es aplicable a los pasivos que va creando la institución aseguradora a lo largo del periodo contable y que al cierre del mismo tendrá que erogar en función de sus obligaciones contractuales contraídas, ya sea con sus empleados administrativos, técnicos o fuerza de ventas. Generalidades Con la finalidad de que la información financiera de la aseguradora, generada en el transcurso del ejercicio fiscal reporte cifras reales, en el balance general y en el estado de resultados se registrará en el pasivo con cargo a los resultados, la parte proporcional de los gastos que se pagarán al final del ejercicio. Las provisiones se analizan con las diversas áreas de la empresa, a efecto de que las futuras obligaciones sean suficientes y no creadas en exceso.



### Objetivo

Verificar que las partidas que integran el saldo que reporta la cuenta a la fecha de la revisión se encuentren razonablemente correctas;

Analizar el procedimiento de cálculo para determinar los importes mensuales que se han de provisionar, y de esa manera comprobar la razonabilidad y exigibilidad del pasivo registrado; y

Verificar que las partidas que integran el saldo que reporta la cuenta estén debidamente soportadas con la documentación que dio origen al registro contable, siguiendo los lineamientos de revisión indicados en el apartado 4 de la presente cédula.

### 3.- CUENTAS QUE COMPRENDE LA REVISIÓN

2604.- Provisiones para obligaciones diversas

Se solicitará a la sociedad aseguradora la integración de las partidas que forman el saldo que presenta la cuenta "2604.- Provisiones Para Obligaciones Diversas", con cifras a la fecha del periodo sujeto a revisión en la visita, indicando en dicha integración la antigüedad de saldos.

Además, se cotejarán las cifras reportadas por la institución aseguradora en la integración de la cuenta, contra la Balanza de comprobación a la fecha de la revisión, a efecto de comprobar que dichas cifras corresponden a las registradas en su contabilidad.

Al analizar la integración de la cuenta de acuerdo a los saldos más representativos por su monto, se determinará una muestra para llevar a cabo la revisión a la cuenta.

De la muestra de partidas a revisar, se solicitará la documentación soporte del registro contable, así como las pólizas contables con las cuales se realizó dicho registro.

Al llevar a cabo el análisis de la antigüedad de las partidas que integran el saldo de la cuenta, se deberán cuantificar aquellas que sean superiores a 365 días, toda vez que podrían ser provisiones creadas en exceso y por lo tanto haber afectado indebidamente sus resultados.

### Normativa

El artículo 100 de la Ley General de instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece en su párrafo primero que todo acto, contrato o documento que importe obligación inmediata o eventual o que signifique variación en el activo, pasivo, capital o resultados de una institución o sociedad mutualista de seguros, deberá ser registrado en su contabilidad.

A su vez, el Catálogo de cuentas en vigor señala que en la cuenta "2604.- Provisiones para obligaciones diversas" se registrarán las provisiones que por concepto de gratificaciones al personal, emolumentos a Consejeros y Comisarios, etcétera deban calcular las instituciones.

### 4.4 Objetivos logrados con el uso del manual

En la Dirección de Inspección Financiera se alcanzaron los objetivos siguientes:

- 1. Ser documento de consulta, especialmente para el personal de nuevo ingreso que no cuenta con experiencia;
- 2. Estandarizar criterios tanto de revisión de los inspectores para realizar las visitas de inspección a las instituciones de seguros, como conclusivos sobre los resultados obtenidos de las visitas de inspección, de modo que el trabajo adquiere cierta uniformidad;
- 3. Disminuir la improvisación y los errores generados de una inspección que no contempla de antemano procedimientos a seguir en la revisión de los rubros de los estados financieros de las Sociedades aseguradoras;
- 4. Contribuir a precisar las funciones y responsabilidades de los inspectores y visitadores de la Dirección de Inspección Financiera, pues al conocer qué objetivo y alcances tiene la revisión, se pretende profesionalizar el trabajo;
- 5. Emprender acciones de mejora al interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, ya que pueden tomarse medidas para reducir o ampliar tiempos de revisión según la conveniencia en cada caso; ampliar el número de visitas, incrementar el personal involucrado, y en general focalizar esfuerzos para la mejora de la inspección; y
- 6. Proporcionar una visión global y sistemática del trabajo que conlleva la revisión a través de visitas de inspección a las Compañías aseguradoras.

### **CONCLUSIONES**

- 1. La actividad aseguradora está ampliamente regulada en nuestro país, a fin de garantizar los derechos del público usuario, lograr el desarrollo pleno de las compañías aseguradoras, garantizar su solvencia y promover su sana competencia; objetivos que buscan que la cobertura del seguro penetre a todos los segmentos de la población, generándole certeza y confianza al llevar a cabo la contratación de una póliza de seguro; a todos estos objetivos contribuye con su función supervisora, el órgano regulador: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 2. El seguro es un importante instrumento de previsión, ya que permite a la población diversificar los riesgos que enfrenta, a fin de proteger su patrimonio. Las necesidades de protección de los usuarios se ven satisfechas a través de los ramos y operaciones legalmente previstos.
- 3. El marco jurídico que regula al sector asegurador en nuestro país se integra principalmente por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la Circular Única de Seguros, ordenamientos todos ellos que buscan en lo general proteger al usuario de sus servicios a través de normas jurídicas especializadas. Además, a través de la Circular Única de Seguros, las Reglas y las disposiciones de carácter administrativo que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la propia Comisión, se actualizan con cierta prontitud, las necesidades en el sector.
- **4.** La aportación del sector asegurador al Producto Interno Bruto a diciembre de 2012 fue de 5.4%, por lo que se considera un sector influyente en la economía del país, al representar un motor generador de empleos para agentes de seguros persona física,

empleados de agentes de seguros persona moral, oficinas de servicio, ajustadores, talleres, hospitales, entre otros.

- **5.** En el sector asegurador, el universo sobre el que ejerce competencia la autoridad supervisora no se limita a las Compañías de Seguros, ya que está legalmente previsto que queden incluidos agentes de seguros, consorcios, empresas que vía *outsourcing* le prestan servicios a las aseguradoras, ajustadores, intermediarios de reaseguro, síndicos y liquidadores, entre otros, esto se entiende porque tienen operaciones relacionadas directa o indirectamente con las aseguradoras y no pueden quedar al margen del control por parte de la autoridad. Además, todos los entes supervisados, en cualquier momento y dependiendo de las circunstancias y situaciones, pueden ser visitados por la autoridad supervisora. Dentro de ese universo no puede faltar la facultad de inspección a las personas que realizan operaciones al margen de la Ley.
- **6.** Las visitas de inspección son una importante herramienta de control en la operación de las empresas de seguros, pues a través de su práctica, la autoridad puede advertir la existencia de posibles irregularidades, tales como desapego a la normatividad que las regula o la realización de operaciones que les están prohibidas; conductas que son desincentivadas a través de un catálogo de sanciones que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas puede imponer en términos del artículo 139 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- 7. Dada la especialidad de normas jurídicas y procedimientos técnicos exclusivos a la operación aseguradora, no es sencillo que el profesionista en contaduría pueda involucrarse de inmediato en la contabilidad de las empresas de seguros y así se advierte de las conductas que recurrentemente son sancionadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a saber: desapego al catálogo de cuentas, deficiencias

de control contable, incorrecta presentación de información contable y registro contable incorrecto.

- **8.** En el periodo 2006 a 2012 se realizaron 224 visitas ordinarias a las instituciones de seguros, es decir, en promedio fueron 32 visitas anuales, que repartidas entre el número de personas que realizan visitas de inspección en la Dirección de Inspección Financiera (23), se advierte que el personal es muy reducido. Este dato es más drástico si se considera que ese personal está encargado de la inspección a 104 Compañías que operan en nuestro país, sin considerar la inspección a las demás personas involucradas en el sector.
- **9.** El número de visitas anuales que practica la Dirección de Inspección Financiera revela que sólo a un tercio de las Compañías aseguradoras que cuentan con autorización para operar se les practica una visita al año, lo que refleja una supervisión muy limitada, de ahí que, ante el creciente número de instituciones aseguradoras en el país, se exige una supervisión más dinámica por parte de la autoridad supervisora.
- **10.** La supervisión a las Compañías de Seguros respecto a su operación contable se vuelve práctica, al organizar el trabajo de la revisión a partir de doce cédulas que corresponden a los conceptos y cuentas contables de importancia en los estados financieros.
- **11.** El Manual para realizar visitas de inspección a las instituciones de seguros representó en la Dirección de Inspección Financiera la implantación de una metodología en la realización y supervisión para las visitas de inspección, obteniéndose los cambios que se visualizan en la siguiente tabla:

### INSPECCIÓN SIN MANUAL

# El visitador y el inspector de nuevo ingreso no tienen capacitación en la materia que desempeñarán; leen leyes y normativa en general; la experiencia la obtienen sobre la marcha del trabajo.

### INSPECCIÓN CON MANUAL

Se dispone de un documento de consulta, especialmente para el personal de nuevo ingreso que no cuenta con de obtiene experiencia: su lectura conocimientos específicos a su trabajo, con normativa ya seleccionada, además se le presentan lineamientos propios para el trabajo que desempeñará.

En cada una de las tres Subdirecciones se trabaja con criterios particulares en cuanto a la realización de la visita, así como a la revisión de los resultados obtenidos en ella; de modo que hay diversidad criterios.

Se estandarizan criterios tanto de revisión de los inspectores para realizar las visitas de inspección las instituciones de seguros; como conclusivos sobre los resultados obtenidos de las visitas de inspección, de modo que el trabajo adquiere cierta uniformidad.

El trabajo se realiza espontáneamente, lo que hace más factible que se generen errores y retrasos derivados del desconocimiento de la materia a revisar, o de que no hay parámetros preestablecidos de cómo solventar situaciones que se generen en las visitas.

Se disminuye la improvisación y los errores generados de una inspección que no contempla procedimientos predeterminados a seguir en la revisión de los rubros de los estados financieros de las Sociedades aseguradoras.

Los inspectores y visitadores ejecutan su trabajo para lograr el

Se precisan las funciones y responsabilidades de los inspectores y

objeto de la visita; sin embargo, existe la posibilidad de que el modo de lograrlo no sea exhaustivo, pues cada inspector realiza sus funciones con desconocimiento de qué revisar y cómo hacerlo.

visitadores de la Dirección de Inspección Financiera, pues al conocer qué objetivo y alcances tiene la revisión, se pretende profesionalizar el trabajo.

No existen parámetros que justifiquen una revisión más exhaustiva o frecuente a las instituciones de seguros.

Se justifican acciones de mejora al interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para reducir o ampliar tiempos de revisión según la conveniencia en cada caso; ampliar el número de visitas, incrementar el personal involucrado, y en general focalizar esfuerzos para la mejora de la inspección.

Fuera de la Dirección de Inspección Financiera, existe desconocimiento del trabajo de inspección a las instituciones de seguros. Se proporciona al personal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas una visión global y sistemática del trabajo que conlleva la revisión a través de visitas de inspección a las Compañías aseguradoras.

**12.** En suma, son cambios importantes y de mejora a la inspección, los que representa el empleo del Manual para realizar visitas de inspección a las instituciones de seguros.

### **BIBLIOGRAFÍA**

- ARENS Alvin A. y Loebbecke James K. "Auditoría Un Enfoque Integral" Traducido del inglés de la obra: "Auditing an Integrated Approach", México, Prentice Hall Hipanoamericana, S.A., México, 1996, Sexta Edición, 918 páginas.
- CASTELO Matrán Julio y Guardiola Lozano Antonio, Edición ampliada por Castelo Marín María Luisa, Diccionario Mapfre de Seguros, 4ta Edición, Diciembre 2008, Editorial Mapfre, S.A. Instituto de Ciencias del Seguro, España, 596 páginas.
- ESTEVA Fischer Eduardo, "Guía Básica de Reaseguro", Documento de Trabajo Núm. 38, Serie Documentos de Trabajo, CNSF, Marzo de 1994. 24 páginas.
- FLORIS Margadant Guillermo, "El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura Jurídica Contemporánea", Décimo Novena Edición, Ciudad de México, 1993, 447 páginas.
- GONZÁLEZ Varela Liliana, "El contrato de seguro y su perfeccionamiento, Serie Documentos de Trabajo", editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Febrero de 1997, 96 páginas.
- MINZONI Consorti Antonio "Crónica de Dos Siglos del Seguro en México", Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Agosto de 2005, México, 293 páginas.
- MINZONI Consorti Antonio, "Memoria de los Quince Años de la Nueva Comisión Nacional de Seguros y Fianzas", Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Noviembre de 2006, México, 79 páginas.

- MINZONI Consorti Antonio, "Siglo y Medio de Supervisión del Seguro en México", Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Noviembre de 2005, México, 71 páginas.
- OSORIO Sánchez Israel, "Auditoría 1 Fundamentos de Auditoría de Estados Financieros", Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., 4ª. Edición, México, 2011, 256 páginas.
- RUÍZ Rueda Luis, "El contrato de seguro", Editorial Porrúa, S.A., México, 1978, 295 páginas.
- SANTILLANA González Juan Ramón, "Auditoría Fundamentos", Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., 4<sup>a</sup>. Edición, México, 2008, 387 páginas.

# RECURSOS ELECTRÓNICOS PÁGINAS DE INTERNET

BORJA-Tovar, Miguel Ángel, "El seguro de crédito en México", Biblioteca jurídica virtual en <a href="http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/9/dtr/dtr1.htm">http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/9/dtr/dtr1.htm</a>, fecha de consulta: 22 de agosto de 2012.

BRIZUELA, Gerardo. "El Informador de Baja California", a través de Internet: <a href="http://www.elinformadordebc.info/columnas/linea-recta/18456-linea-recta-nueva-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas">http://www.elinformadordebc.info/columnas/linea-recta/18456-linea-recta-nueva-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas</a>, fecha de consulta 21 de marzo de 2013.

GODÍNEZ, Lucía. "Siempre! Presencia de México", a través de Internet: <a href="http://www.siempre.com.mx/2013/02/camara-de-diputados-aprueba-dictamen-para-la-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas/">http://www.siempre.com.mx/2013/02/camara-de-diputados-aprueba-dictamen-para-la-ley-de-instituciones-de-seguros-y-fianzas/</a>, fecha de consulta 21 de marzo de 2013.

http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Paginas/APrincipios.aspx, fecha de consulta 29 de agosto de 2012

"Código de Conducta", Julio de 2011, pp. 3-5, consultable a través de Internet: <a href="http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Documents/Código%20de%20Conducta%20C">http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Documents/Código%20de%20Conducta%20C</a> <a href="NSF%202011.pdf">NSF%202011.pdf</a>, fecha de consulta 29 de agosto de 2012.

http://www.cnsf.gob.mx/AcercadelaCNSF/Paginas/APrincipios.aspx, fecha de consulta 29 de agosto de 2012.

Portal de Obligaciones de Transparencia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, sección: "Estructura Orgánica Operativa", consultable en la página de internet: http://www.cnsf.gob.mx, fecha de consulta 28 de febrero de 2013.

Boletín de Análisis Sectorial Diciembre de 2012, en su página 2, consultable a través de http://www.cnsf.gob.mx/Difusión/BoletinSect/2012/BASdic12\_26%2002%2013%20vf.pdf. fecha de consulta 25 de marzo de 2013.

Museo Virtual del Seguro, Fundación Mapfre. <a href="http://www.mapfre.com/museoseg/es/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/present">http://www.mapfre.com/museoseg/es/estaticos/contenido.cmd?pagina=estaticos/present</a> acion fecha de consulta: 28 de agosto de 2012.

Exposición de motivos de la reforma a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, del 9 de septiembre de 2003, consultable en http://www2.scjn.gob.mx/red/leyes/

"Actualidad en Seguros y Fianzas", consultable en Internet: <a href="http://www.cnsf.gob.mx:46800/Difusion/Revista/2012/Actua85%2017%202012%20vf.pdf">http://www.cnsf.gob.mx:46800/Difusion/Revista/2012/Actua85%2017%202012%20vf.pdf</a>, fecha de consulta 25 de marzo de 2013.

http://www.cnsf.gob.mx/BuscaAgente/Paginas/ABusca.aspx, fecha de consulta 17 de octubre de 2012.

"Medidas preventivas que debemos tomar para hacer más sencilla la indemnización en caso de siniestro", 21 de agosto de 2012, Comunicado No. 66, consultable en la página de Internet de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF, http://www.condusef.gob.mx. Fecha de consulta 30 de enero de 2013.

Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, consultado en <a href="http://lema.rae.es/drae/?val=inspecci%C3%B3n">http://lema.rae.es/drae/?val=inspecci%C3%B3n</a>, y <a href="http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=cultura&val\_aux=&origen=REDRAE">http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=cultura&val\_aux=&origen=REDRAE</a> fecha de consulta: 24 de diciembre de 2012

http://definicion.de/inspeccion/ Fecha de consulta 24 de diciembre de 2012.

### **NORMATIVA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros

Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de abril de 2013. (Publicación del Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.)

### **OTRAS FUENTES**

Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría "Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar", 31ª. Edición, México, 2010.

## **Apéndice**



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

# COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS "2010, Año de la Patria-Bipentenario del Injoin de la Independencia

y Centenario de Inicio de la Revolución"

- 7 JUN 2010

México D.F., a 26 de abril de 2010.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION FINANCIERA DIRECCION DE INSPECCION FINANCIERA SUBDIRECCION DE INSPECCION FINANCIERA

"C"

Nota 1

Expediente: C00.222.14.1.1-

Y RESIDENT

Nota 4

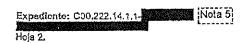
ASUNTO: Se comunica visita de inspección

Nota 2

At'n.: Director General

Con fundamento en los articulos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 108 primer párrafo fracción I, 108-A fracción IV, 109 primer párrafo fracciones I, II y XIX y 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 1º, 3º, 4º, 7º, 8º fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XII y 9º del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Flanzas; 1º, 2º fracciones III y IV, 3º fracciones I y II, inciso a), 17 y 18 primer párrafo fracciones II, III y XXIV y 19 del Reglamento Interior de esta Comisión, se comunica a usted que se ha designado Indistintamente a los inspectores C.P.C. Manuel Guerrero Limas, Director de Inspección Financiera, L.C.C. Martha Aracell Cortés Jaimes, Subdirectora de Inspección Financiera, C.P.C. Danlela Gonzalez Romo, Inspector Supervisor, L.C. Julieta Patricia Zarate Valentan, Visitador General y C. Mariana Torres Perez, Inspector Auditor, para efectuar visita de inspección de carácter Ordinaria a esa institución, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonlo, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiendo afectar la posición financlera, actuarial, de reaseguro y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento para el periodo comprendido del 01 de enero de 2009 al 31 de marzo de 2010.

Plaza Inn. Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn. 01020 México, D.F. 'www.cnsf.gob.mx



En consideración a lo anteriormente expuesto, se requiere a usted se sirva proporcionar a los inspectores mencionados todo el apoyo que le requieran, proporcionándoles los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y, en general, la documentación que ellos estimen necesaria para el cumplimiento de su cometido, dentro de la cual queda comprendida la información contenida en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como cualesquiera otros procedimientos técnicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos, archivos de documentos microfilmados, procedimientos ópticos o de cualquier otra naturaleza, para su consulta.

En consecuencia, les permitirá el acceso irrestricto a las fuentes de información antes mencionadas, así como a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

Es conveniente señalar la necesidad de que la información y documentos requeridos sean proporcionados oportunamente.

Atentamente SUFRAGÍO EFECTIVO, NO REELECCION COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS EL DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN FINANCIERA

LIC. GERARDO LOZANO DE LEON

ccp. Para su expediente

MGL\*MAC.I

- Nota 1.- Se eliminaron 2 renglones con cuatro palabras.
- Nota 2.- Se eliminó 1 párrafo con 4 renglones.
- Nota 3.- Se eliminó un sello con 5 rengiones.
- Nota 4.- Se eliminaron 10 palabras.
- Nota 5.- Se eliminaron 2 rengiones con cuatro palabras.

### Nota 1

Artículo 3, fracción II, de la LFTAIPG

Motivación: Se trata de datos personales de una persona física.

Notas 2, 3, 4 y 5

Artículo 13, fracción V, de la LFTAIPG

Motivación: Información referida a actividades de verificación del cumplimiento de leyes y su divulgación podría causar un serlo perjuicio a las mismas.

### ANEXO 2 Versión pública de un Oficio de emplazamiento derivado de una visita de inspección ordinaria

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

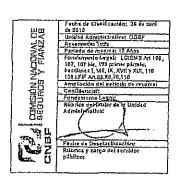
"2011, Año del Turismo en México"

Chair Distillation & Bangus México D.F., a 19 de septiembre de 2011.

erific DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN FINANCIERA

SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN FINANCIERA "C"

Expediente: C00.222.14.1.1-Nota 1 



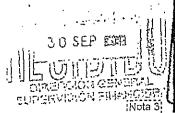
ACTUBE M

ASUNTO: Visita de Inspección. Se formulan observaciones y emplazamiento



CHIDDS W

-1copin





At'n.: Director General

Como resultado de la visita de inspección de carácter ordinarla que se practicó a esa Institución del 3 de mayo al 23 de agosto de 2010, con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general todo lo que pudiendo afectar la posición financiera, actuarial, de reaseguro y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, regiamentarias y administrativas aplicables y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento para el periodo comprendido del 1º de enero de 2009 al 31 de marzo de 2010, se detectaron las Irregularidades que se mencionan a continuación, las cuales se hicleron constar en el acta que implican desapego a las disposíciones legales y administrativas que se indican, por lo que con fundamento en los artículos 107 primer párrafo, 108 primer párrafo fracción I, 108-A fracción IV, 109 primer párrafo fracciones XII, XX y XXI y 138 cuarto párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Flanzas y los artículos 1, 2 fracción IV, 3° fracciones I y II Inciso a) y 17, 18 primer párrafo fracciones IV, V, X, XV, XX y XXIV, 19, del Reglamento Interior de esta Comisión y los puntos Cuarto, Décimo Segundo y Décimo Tercero del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Flanzas por el que se delegan en el

procedimientos sancionadores e imponer sanciones así como para recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010, se formulan las siguientes observaciones, mismas que deberán corregir en los plazos y términos que en cada caso se indican.

Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión facultades para tramitar

45/ fig

Nota 4

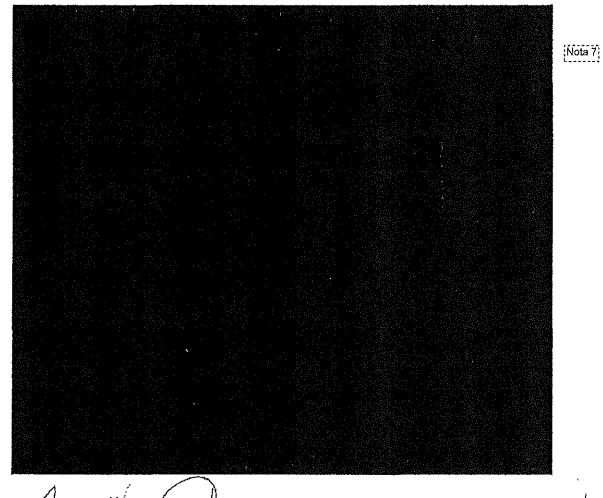
Plaza inn, insurgentes Sur 1971, Col, Guadalupa inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx



### **INVERSIONES**



### **DEUDORES DIVERSOS**

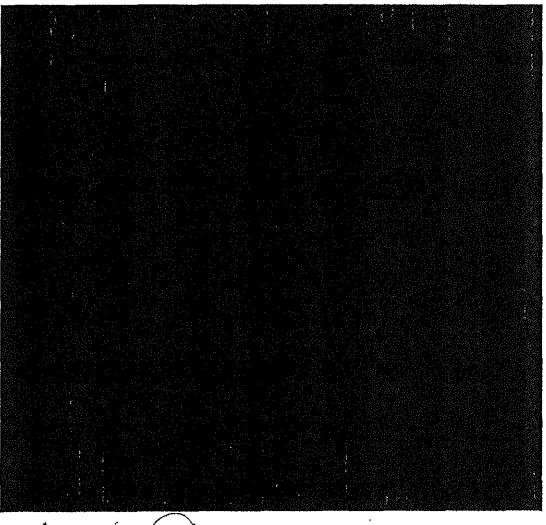


Plaza inn, insurgenies Sur 1971, Col. Guadalupė inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.g.ob.mx Nota 5 Expediente: C00,222,14.1.1-



Nota 8

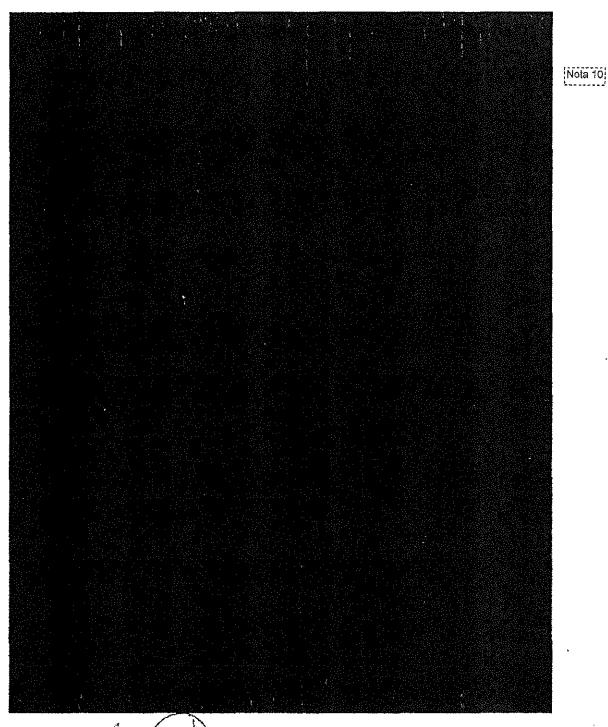
### COASEGURO



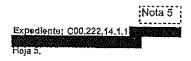
Nota 9

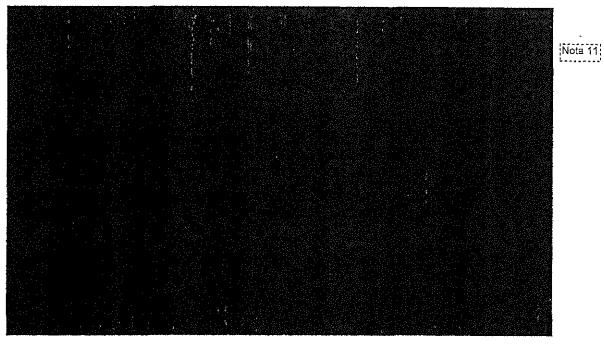
1

Plaza inn, insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx Expediente: C00.222.14.1.1
Hoja 4.

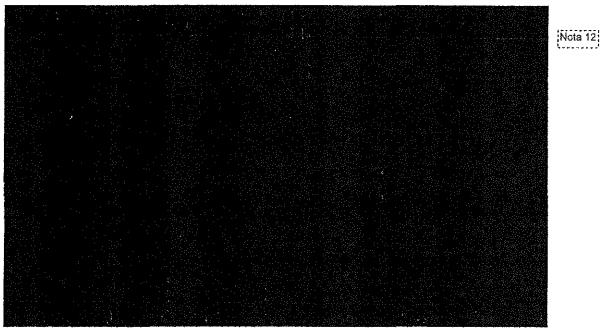


Piaza inn, insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob,mx



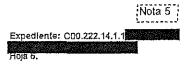


### COSTO DE SINIESTRALIDAD



1. 2

Plaza Inn, insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx



Con motivo de las observaciones y presuntas irregularidades señaladas, esta Comisión con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138 cuarto párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, le otorga a esa Institución un plazo de DIEZ DIAS HABILES, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes en descargo de las irregularidades notificadas a efecto de que esta Comisión resuelva lo conducente.

La respuesta a este emplazamiento deberá ser firmada por usted en su calidad de Director General de la Institución.

Atentamente

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN, COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS El Director General de Supervisión Financiera

LIC. GERARDO LOZANO DE LEÓN

c.c.p. Para su expediente

Nota 13

MGL\*MACJ

- Nota 1.- Se eliminaron 2 rengiones con cuatro palabras.
- Nota 2.- Se eliminó 1 párrafo con 4 rengiones.
- Nota 3.- Se eliminó un sello con 5 renglones.
- Nota 4.- Se eliminaron 9 palabras.
- Nota 5.- Se eliminaron 2 rengiones con cuatro palabras.
- Nota 6.- Se eliminaron 2 párrafos con 9 renglones.
- Nota 7.- Se eliminaron 7 párrafos con 27 renglones.
- Nota 8.- Se eliminaron 2 párrafos con 10 renglones.
- Nota 9.- Se eliminaron 3 párrafos con 33 renglones.
- Nota 10.- Se eliminaron 9 párrafos con 42 renglones.
- Nota 11.- Se eliminaron 4 párrafos con 20 renglones.
- Nota 12.- Se eliminaron 5 párrafos con 18 renglones.
- Nota 13.- Se eliminó 1 renglón con 12 palabras.

### Notas 1, 2, 3, 4, 5 y 13

Artículo 13, fracción VI de la LFTAIPG

Motivación: Información referida a actividades de verificación del cumplimiento de leyes y su divulgación podría causar un serio perjuicio a las mismas.

### Notas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

Artículos 13, fracción VI y 18, fracción I, de la LFTAIPG, con relación al Trigésimo Sexto, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

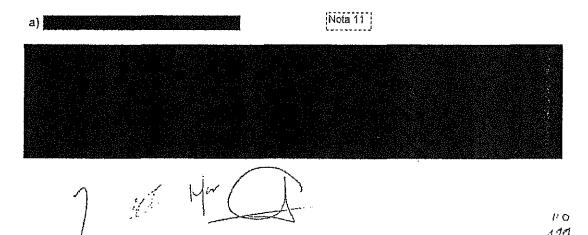
Motivación: Está referida a actividades de verificación del cumplimiento de leyes y su divulgación podría causar un serlo perjuicio a las mísmas. Asimismo, se trata de información patrimonial; comprende hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo de una persona.

# COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx Inciso E) C. Con escrito de recibido en esta Comisión el mismo día, esa institución dio contestación al oficio de emplazamiento. Nota 9: 3.- En apoyo de sus manifestaciones esa institución ofreció las siguientes pruebas: a) Nota 10

### CONSIDERANDO

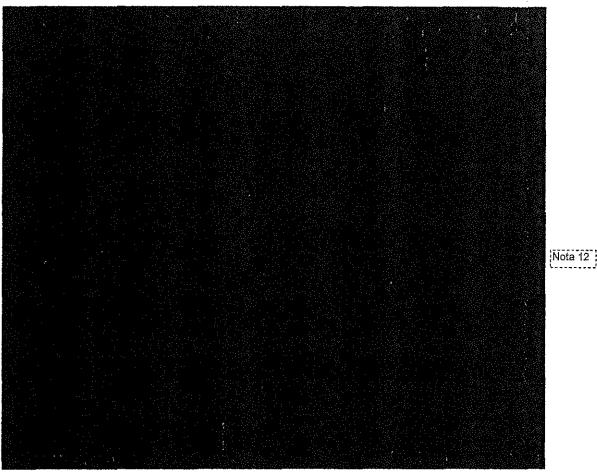
PRIMERO,- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Director General de Supervisión Financiera, es competente para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, fracción III, párrafos primero y segundo, 108-A, fracción IV, 109, párrafo primero, y 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 1°, 2°, fracción IV, 3° fracciones I y II inolso a), 17 y 18 primer párrafo fracciones IV, V, X, XV, XX y XXIV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y los puntos Cuarto inciso a), Décimo Segundo, primer párrafo y Décimo Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como para recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2010.

SEGUNDO.- Del análisis realizado a los antecedentes se desprende:

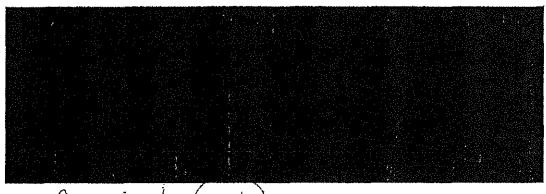


Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col, Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx Nota 7: Expediente: C00.222,14,1.1

a.1)



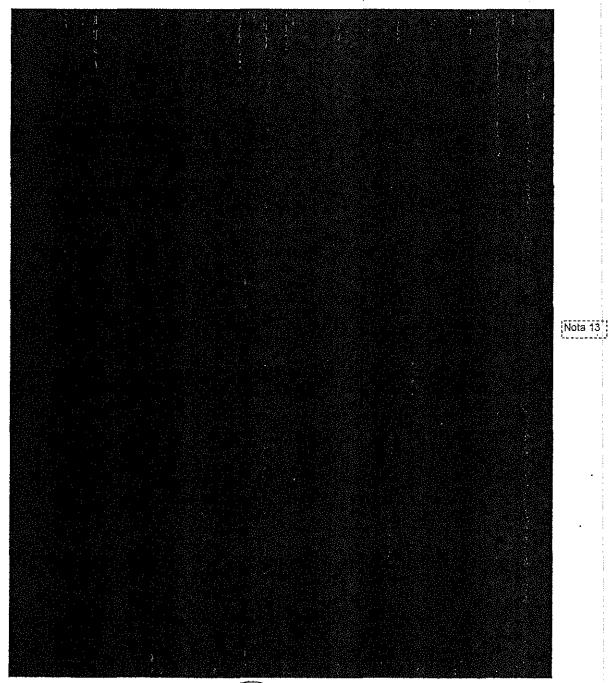
a.2)



7 11 Hr F

Nota 7

Piaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx Expediente: C00,222,14,1.1.
Hoja 4.

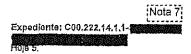


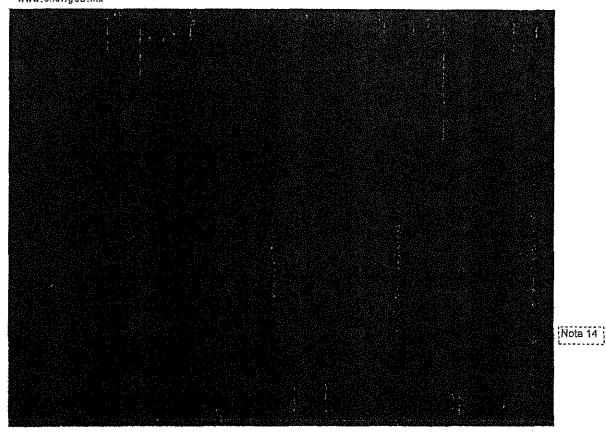
1 11 Har A

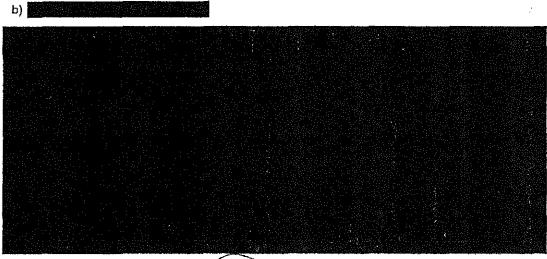
108 / 112

195

Plaza inn, insurgentes Sur 1971, Col, Guadalupe inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx





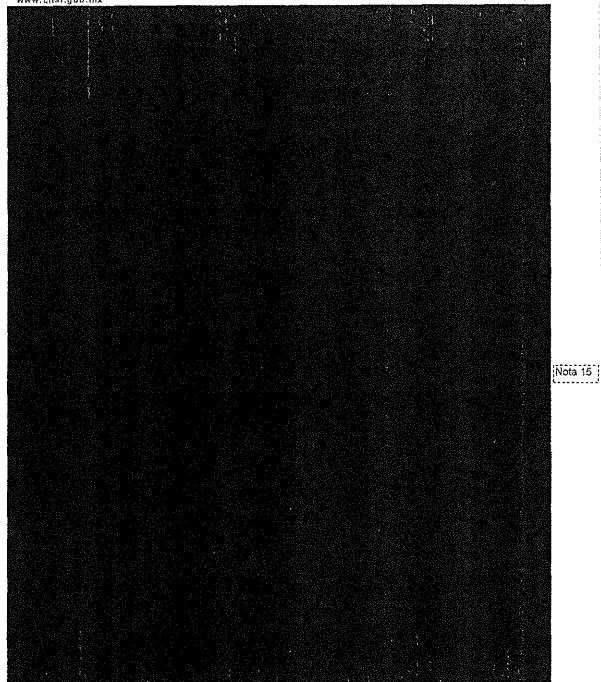


1 Mr CP

107

107 /:19

Piaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 Mèxico, D.F. www.cnsf.gob.mx Nota 7 Expediente: C00.222.14.1.1.
Hoja 6.

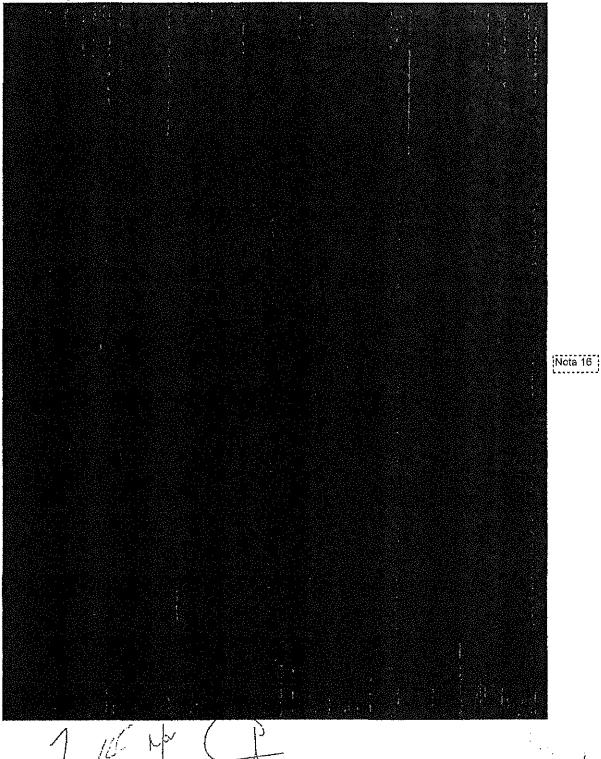


1 M W

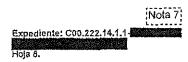
106

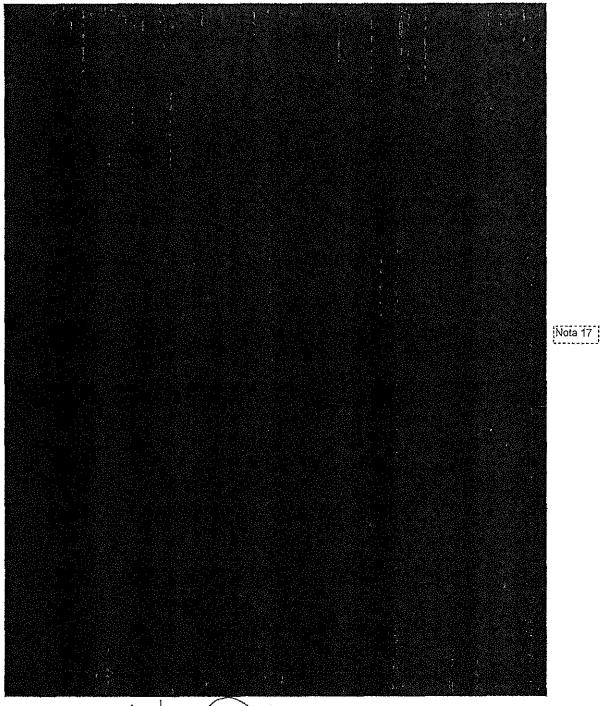
Plaza inn, insurgentes Sur 1971, Col. Guadslupe Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx

Nota 7 Expediente: C00,222,14,1.1 Hoja 7.



Plaza Inn, Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupa Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx

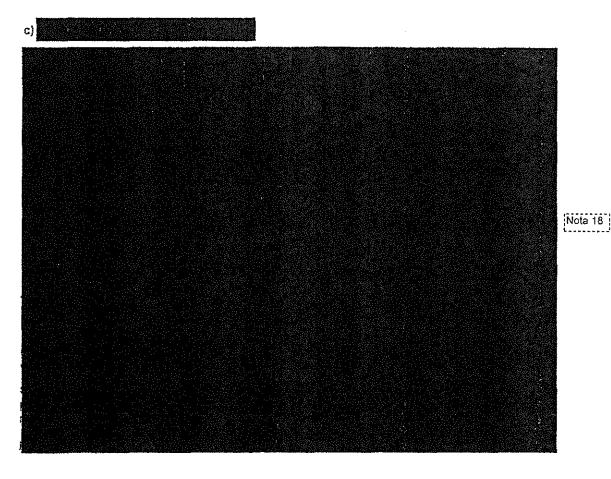




104

Plaza înn, însurgentes Sur 1971, Col, Guadalupe înn, 01020 México, D.F. www.cnsf.geb.mx





### RESUELVE

|               | Se impone a es   |               |          |           |          |         |            |          |
|---------------|------------------|---------------|----------|-----------|----------|---------|------------|----------|
|               | por la infracció | n consistente | en Des   | sapego al | Catalogo | de Cuen | tas, confo | rme a lo |
| establecido e | n el Consideran  | do SEGUNDO    | ) Inciso | a).       |          |         |            |          |

SEGUNDO.- Se impone a esa empresa multa de ) por la infracción consistente en conforma a lo establecido en el Considerando SEGUNDO inciso b).

Nota 19

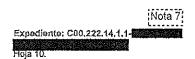
TERCERO - Es improcedente sancionar a esa empresa por la infracción consistente en conforme a lo establecido en el considerando SEGUNDO inciso c).

1 Min Har S

103 103 /

115

Piaza Inn, insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. www.cnsf.gob.mx



CUARTO.- Páguese el importe de las multas impuestas en un plazo no mayor a los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, a favor de la Tesorería de la Federación, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 138 en relación con el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS El Director General de Supervisión Financiera

LIC. GERARDO LOZANO DE LEÓN

C.c.p. TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.- Constituyentes 1001, Edif. Anexo 1er. Piso, Col. Belén de las Flores, C.P. 01010, México, D.F.- Para su conocimiento y efectos que corresponda.- Presente.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.- Administración General de Recaudación.- Av. Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 2o., Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.- Mismo fin.

Lic. Ranferl Gómez Hernández.- Director General Jurídico Contencioso y de Sanciones.-Para su conocimiento y efectos que procedan.

C-2011-12686

MGL\*MACJ\*MTP

- Nota 1.- Se eliminaron 2 renglones con cuatro palabras.
- Nota 2.- Se eliminó 1 párrafo con 5 renglones.
- Nota 3.- Se eliminó un sello con 5 renglones.
- Nota 4.- Se eliminaron 3 rengiones con 36 palabras.
- Nota 5.- Se eliminaron 2 renglones con 15 palabras.
- Nota 6.- Se eliminaron 2 párrafos con 8 rengiones.
- Nota 7.- Se eliminaron 2 renglones con 4 palabras.
- Nota 8.- Se eliminaron 2 párrafos con 7 renglones.
- Nota 9.- Se eliminó 1 renglón con 5 palabras.
- Nota 10.- Se eliminó 1 párrafo con 3 renglones.
- Nota 11.- Se eliminaron 2 párrafos con 9 renglones.
- Nota 12.- Se eliminaron 10 párrafos con 41 rengiones.
- Nota 13.- Se eliminaron 8 párrafos con 41 renglones.
- Nota 14.- Se eliminaron 7 párrafos con 42 renglones.
- Nota 15.- Se eliminaron 5 párrafos con 43 rengiones.
- Nota 16.- Se eliminaron 11 párrafos con 40 rengiones.
- Nota 17.- Se eliminaron 6 párrafos con 41 rengiones.
- Nota 18.- Se eliminaron 7 párrafos con 23 renglones.
- Nota 19.- Se eliminaron 5 renglones con 27 palabras.

### Notas 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 19

Artículo 13, fracción VI de la LFTAFPG

Motivación: Información referida a actividades de verificación del cumplimiento de leyes y su divulgación podría causar un serio perjuicio a las mismas.

### Notas 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18

Artículos 13, fracción VI y 18, fracción 1, de la LFTAIPG, con relación al Trigésimo Sexto, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Motivación: Está referida a actividades de verificación del cumplimiento de leyes y su divulgación podría causar un serio perjuicio a las mismas. Asimismo, se trata de información patrimonial; comprende hechas y actos de carácter económico, contable y administrativo de una persona.